BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE ENERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.573

2ª

1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas

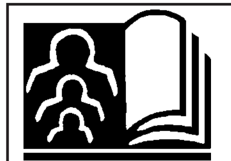

1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

A & G CONSULTORES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución Sociedad Anónima. Esc. 65, F° 741, del 15/1/01, ante Reg. 1251, Cap. Fed., se constituyó: Denominación: A & G CONSULTORES S.A. Socios: Carlos Enrique Gismondi, arg., casado nac. 9/9/59, Lic. Comercio, DNI 13.445.061, dom. Beruti 3132 7° "A", Cap., CUIT 20-13445061-5 y Juan Pablo Arnaude, arg., casado, nac. 5/2/67, Lic. Economía, DNI 18.104.629, dom. Mendoza 1925, 11° "A", Cap. CUIT 20-18104629-6. Sede: Talcahuano 833 7° "A", Cap. Fed. Plazo: 99 años contados desde su inscripción. Objeto Social: la prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en todas las ramas de la economía, finanzas, administración a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, como así también a personas físicas, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversión de planes y programas de desarrollo nacional, regionales o sectoriales. La elaboración de informes, anteproyectos, proyectos, ejecutivos del crecimiento; el asesoramiento, organización racionalización y fiscalización de empresas en los aspectos técnicos institucionales, contables, administrativos, financieros, presupuestarios y/o de ingeniería. Asesoramiento integral para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al relevamiento, investigación, análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, financieros o comerciales el desarrollo de todo tipo de negocios y/o operaciones comerciales; administrar todo tipo de activos por cuenta y orden de terceros. Capital: $ 12.000 representado por acciones de $ 1 VN y 1 voto c/u. Organo de Administración: Directorio de 1 a 5 por 3 ejercicios. Presidente Carlos Enrique Gismondi. Vice-Presidente Juan Pablo Arnaude. Se prescinde de sindicatura. La representación legal corresponde al Presidente, o al Vicepresidente en su caso. El ejercicio cierra el día 31-4 cada año. Mariana Domínguez. Escribana, Avda. P. R. S. Peña 570, 8°, Cap.

Escribana – Mariana Domínguez
N° 4495

AGROBRAN

SOCIEDAD ANONIMA

Mod. de objeto social Bs. As. 16/1/2001. María Fernanda Castro, arg., DNI 24.624.558, Montevideo 496, P. 3., of. 37, C.F. se elimina del objeto social el siguiente punto 2.-) Asesoramientos Económico y Financiero: Informaciones y estudios inmobiliarios, sociedades comerciales, empresas, radicaciones de industrias y de capitales, investigaciones de mercado y de comercialización interna y externa, acerca de los rubros mencionados. Quedando el todo el objeto subsistente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

La Escribana
N° 4600

ALDEA GLOBAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) Carlos Alberto Colletta, 5/10/1949, casado, LE: 8.104.184, Libertad 55 Martínez, Buenos Aires, Roberto Oscar Filippone, 7/8/1944, viudo, DNI. 4.446.004, Corvalán 996 Piso "5", Capital; argentinos, comerciantes; 2) 12 de enero de 2001; 3) ALDEA GLOBAL S.A.; 4) Paraguay 635, Piso 10° "B"; 5) A) Prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento, gerenciamiento, representación y consultoría en materia de telecomunicaciones, informática y consultoría en sistemas de telecomunicaciones, informática y tecnologías de la información y comunicación; B) La prestación de servicios de prestación de datos, telefonía, videoconferencia y demás servicios de telecomunicaciones, y en su caso, conforme las licencias que se le sean otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones; C) La explotación de servicios para operar en bandas radioeléctricas, de telefonía o de cualquier otra especie, que sean concedidas por la Secretaría de Comunicaciones. A los fines expuestos realizará además las siguientes actividades: Asesoramiento, capacitación y/o entrenamiento y/o enseñanza, servicios, consultoría, gerenciamiento y representación en las áreas comercial, industrial, de servicios educativos y/o de cualquier otra índole, así como en informática y telecomunicaciones, todo ello tanto sea en el ámbito privado como en el oficial, e incluyendo especialmente las actividades, comprendidas en el marco de la Ley Federal del Educación y las que correspondan, a la prestación de servicios en competencia en el campo de las telecomunicaciones, asimismo el asesoramiento a empresas, diseño e implementación de sistemas de todo tipo, importación y/o exportación de bienes y/o servicios, comercialización de servicios de computación, y/o comunicación por cualquier vía o medio, incluyendo la modalidad satelital pudiendo en el cumplimiento de su objeto social tomar y/u otorgar franquicias y/o licencias, así como tomar y otorgar alquileres, "leasing", y/o cualquier otra modalidad y/o figura comercial y/o jurídica que en el futuro se utilice en el mercado, particularmente en el de computación y/o las comunicaciones y contemplando especialmente la operación y/o comercialización de todo tipo de software y/o hardware y/o equipos de todo tipo, así como antenas satelitales y demás equipamiento que se relacione con las telecomunicaciones, sus repuestos y accesorios; 6) 99 años; 7) $ 12.000; 8) Directorio de 1 a 5 miembros, por 2 años. Sin síndicos. Presidente: Colletta; Suplente: Filippon; 9) Presidente del Directorio o vice, en su caso; 10) 31 de diciembre.

Escribana – Luisa E. Osella de Urria
N° 4475

ALLAN GARANTIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Ashford Warranty International, dom. Legal en Inglaterra y Gales, inscripta en I.G.J. conf. Art. 123 Ley 19.550 el 19/12/00 N° 3203 L° 56 T.B. de Ext. Extranjeras y Alain Dominique Louis Boudard, francés, nac., 27/4/50, pasaporte francés número 950298, CUIL 20-60274917-8, divorciado, empresario, dom. Tucumán 540, 10° D, Cap. Fed. 2) Esc. 3 del 11/1/01 fo. 11 Reg. 668 Cap. Fed. 3) ALLAN GARANTIA ARGENTINA S.A. 4) Tucumán 540., 10° D, Cap. Fed. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades, dentro y fuera del país: 1. Ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, relacionadas con el seguro; prestación de servicios de administración de pólizas de seguros; 2. Comercialización y administración de planes de extensión de garantía para automóviles, electrodomésticos, telefonía celular, computación, motos y cualquier otro tipo de elemento, y prestación de servicios de mantenimiento y asistencia con relación a dichos elementos; 3. Operaciones de estudio, concepción, asesoramiento y distribución de sistemas de protección, de prevención o de seguridad; 4. Operaciones financieras, inmobiliarias o mobiliarias o empresas comerciales o industriales vinculadas con el objeto social. Excluidas las regladas por la Ley de Entidades Financieras y las que requieren el Concurso Público. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 12.000 8) Directorio compuesto por 1 a 5 miembros con mandato por 1 año. Se prescinde de sindicatura. Presidente: Julián Roland Michel Demaret, arg., nac., 6/8/70, DNI 21.660.168, CUIL 20-21660168-9, soltero, técnico superior en comercio internacional, dom. H. Yrigoyen 109 9° B, Cap. Fed. Director Suplente: Michéle Goupil, francesa, nac. 23/1/52, DNI 92.204.395. CUIT 27-92204395-2, casada, abogada, dom. Tte. Gral. Perón 1719, 1° A, Cap. Fed. quienes aceptan cargos. 9) Presidente o vicepresidente, en su caso. 10) 31 de diciembre de cada año.

Escribana – Sandra M. Galíndez de Sicardi
N° 4523

BEXA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día: Constitución de S.A., por esc. 10 del 17/1/2001, Reg. 233. Socios: Jorge Adolfo Flores, casado en primeras nupcias con Mirta Noemí Traversaro, argentino, nacido el 14/5/61, comerciante, con D.N.I. 14.949.738 y C.U.I.L.

20-14949738-3, domiciliado en la calle Montiel número 1197, Paraná, Pcia. de Entre Ríos; y Gabriela Verónica Bonacossa, soltera, argentina, nacida el 23/2/72, comerciante, con D.N.I. duplicado 22.526.593 y C.U.I.T. 27-22526593-9, domiciliada en la calle Mitre número 413, 8° piso, departamento B, Capital Federal. Denominación "BEXA S.A." Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a la actividad de otorgar créditos personales pagaderos en cuotas, destinados a la adquisición de bienes y/o servicios de uso de consumo corriente, mediante bonos, libretas, órdenes y otros instrumentos de compra utilizables ante los comercios adheridos al sistema; conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes y/o servicios, pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, por operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, con fondos propios. Comprar, vender y realizar todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros por cuenta propia o de terceros. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público. Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras en general. Realizar operaciones inmobiliarias e inversiones inmobiliarias. Realizar cobranzas de todo tipo, propias y/o para terceros, por cualquier medio lícito y sus respectivas rendiciones de cuenta. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Capital $ 12.000. Administración: A cargo del directorio, integrado por uno a cinco titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios. Representación: Presidente si la composición del directorio fuera unipersonal. En caso de ser el directorio plural, será ejercida por el presidente o vicepresidente. Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente: Gabriela Verónica Bonacossa. Director Suplente: Jorge Adolfo Flores. Domicilio social: Alsina 1289, 6° piso, oficina H. Capital Federal.

Escribano – Jorge A. de Bártolo
N° 4589

BOULEVARD MÓNACO

SOCIEDAD ANONIMA

7/1/99 N° 323 L° 4 Sociedades por Acciones. Aumento de Capital y Reforma de Estatuto: Acto Privado del 12/1/01; Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2 del 17/5/00; los accionistas de "BOULEVARD MÓNACO S.A." resuelven: aumentar el capital de $ 12.000 a $ 412.000 y reformar la cláusula cuarta así: 4°) Capital: $ 412.000.-

Autorizada – Matilde L. González Porcel
N° 4513

CATERPILLAR FINANCIAL SERVICES ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por acta de asamblea del 17/1/01 se resolvió reformar la cláusula tercera del estatuto social, conforme al siguiente texto: "Tercera: La sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, actividades de leasing o subleasing de todo tipo de bienes inmuebles, muebles y equipos, nuevos o usados, de licencias de software, marcas y patentes. A tal fin, podrá comprar y vender bienes muebles y equipos, nuevos o usados, derechos de software, marcas y patentes; comprar, vender, importar, exportar, distribuir y consignar toda clase de mercaderías, maquinarias y equipos; y comprar y vender bienes inmuebles. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades financieras. A tal fin podrá: (i) constituir sucursales o invertir capitales en otras sociedades constituidas o a constituirse, en el país y/o en el exterior (ii) adquirir, enajenar, ceder, emitir o transferir acciones, debentures, facturas, papeles de crédito y otros, locales o extranjeros, emitidos o a ser emitidos; (iii) tomar y otorgar garantías y préstamos, con o sin garantía real; con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que implique captar recursos del público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por las normas legales y reglamentarias o por el presente estatuto".

Autorizada – Vanina Veiga
N° 4559

CENTRO AUTOMOVILISTICO

SOCIEDAD ANONIMA

E.P. 29- 12-01-01. Se aprobó: 1) La renuncia de Fermina Kohan de Rieznik al cargo de Presidente; 2) Designar a Hugo Herrera como Presidente de la empresa y 3) Aprobar el cambio del sede social a otra jurisdicción reformándose el art. 1ro. de los estatutos sociales el que así queda redactado: Artículo Primero: Bajo la denominación de CENTRO AUTOMOVILISTICO SOCIEDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, continua funcionando la sociedad anónima constituía con el mismo nombre con domicilio legal en la calle 33 cada 113 Villa Parque Chacabuco, jurisdicción de la ciudad y Provincia de Catamarca.

Autorizado – José Mangone
N° 4545

CYTED ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea extraordinaria 1 del 18/1/01 transcripta en escritura 61 del 18/1/01 Registro 698 de C. Fed. se modificó el texto del punto (1) del objeto social en el sentido de que donde dice "Captura de transferencia" en lo sucesivo dirá "Captura y transferencia".

Escribana – Silvina F. Gonzalez
N° 4525

DRISTEIL

SOCIEDAD ANONIMA

Elizabeth Julia Navarro Matía, sotera, uruguaya, comerciante, Sunchales 873 3/2/68 DNI 92.560.339 y Pedro Alberto Medina, 21/2/66, DNI 17.539.047 casado argentino, comerciante, 1 de Mayo 526 San Nicolás. Constituida 16/1/01. Dom. Legal: Hortiguera 689 7° B. Comercialización y elaboración de productos de hardware, software, electrónicos, electrodomésticos, textiles y metalúrgicos. Comisiones mandatos y representaciones. Importación y exportación. Agrícola ganadera, inmobiliaria y constructora duración 99 años. Capital $ 12.000 Cierre 30/6. Presidente: Elizabeth Julia Navarro Matías, Suplente Pedro Alberto Medina. 1 a 5 directores por 1 año. Se prescinde de la sindicatura.

Presidente - E. J. N. Matías
N° 4461

FOOD EMPORIUM

SOCIEDAD ANONIMA

José Hector Tesone, argentino, divorciado, nacido 20/11/1946, comerciante, LE 7.591.518, dom. Paraná 1097, 10 "B" CF; y Carlos Aníbal Alvarez, argentino, casado, nacido 2/3/1960, contador público, DNI 13.807.045, Manuel Eguía 1041 CF. 2) Escritura Púb. 12/1/2001 Reg. 943 CF. 3) "FOD EMPORIUM S.A." 4) Ciudad Bs. As. 5) La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: Industrial: Producción, elaboración, transformación e industrialización de productos alimenticios, plásticos, metalúrgicos, electrónicos y eléctricos. Comercial: Compra, venta, distribución, permuta, fraccionamiento, envasamiento de productos relacionados con el ítem industrial. Importación y exportación. Ejercicio de intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos. Explotación de concesiones, licencias, royalties , patentes, marcas y modelos industriales o no. Intervenir en licitaciones particulares, nacionales y extranjeros, así como también como proveedor del Estado Nacional, provincial o municipal y extranjeros. 6) 99 años desde el 12/1/2001. 7) $ 12.000 8) Directorio integrado por 1 a 9 titulares. Sin sindicatura. Presidente: José Hector Tesone y Director Suplente: Carlos Aníbal Alvarez, por 3 ejercicios. 9) Presidente o Vice en forma indistinta. 10) 31/12 de cada año.

Autorizado – Fernando G. Mastrandrea
N° 4602

GANADERA SIGLO XXI

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escrit. N° 9 del 16/1/01 Reg. Not. N° 130 de Cap. Fed. Accionistas: Elena Mirta Souto, argentina, casada, comerciante, nac. 11/12/51, D.N.I. 10.163.484, CUIL 20-10163484-7, domic. Paraná 445, Río Cuarto, Prov. Córdoba y Héctor Ricardo Gutiérrez, argentino divorciado, comerciante, nac. 7/11/50, L.E. 8.402.115, CUIT 20-0840215-7, domic. Las Heras 1165, Dpto. 12, Ramos Mejía, Prov. Bs. As. Denominación: "GANADERA SIGLO XXI S.A." duración: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena, y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutihortícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, compra, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo; explotación de tambos; cultivos, compra, venta y acopio de cereales; incorporación y recuperación de tierras áridas; caza, pesca; fabricación, renovación, reconstrucción, venta y alquiler de maquinaria agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas para el mercado; elaboración de productos lácteos o de ganadería; la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta distribución, importación, exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola; transporte automotor de hacienda en pie y/o productos alimenticios; desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con la actividad agropecuaria, así como todo tipo de operaciones mediante aporte de capital o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, intereses, financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantía, reconstituir o dar hipotecas, prendas u otras garantías reales; operar con los bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros; desarrollar actividades relacionadas con aspectos financieros de importación y/o exportación de productos cárneos, subproductos y derivados; fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero, referido a dichas actividades; faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados; compraventa, importación, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo: uno, Máximo: cuatro. Representación: Presidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de Ejercicio: 31/12. Directorio: Presidente: Elena Mirta Souto; Director Suplente: Héctor Ricardo Gutiérrez.

Escribana – Adriana Ruccio
N° 4591

GARABÁS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. 15, 17-1-2001, Reg. 1532, Cap. Socios: Manuel Antonio Rilo Rey, español, nac. 7-8-48, casado en 1° nupcias c/Mirta Mabel Maseda, comerciante, CIPF 6.042.518, CUIT 20-15208304-2, dom. Alicia Moreau de Justo 380, Cap.; Miguel Agustín Sagastume, argentino, nac. 11-1-40, soltero, hijo de Eduardo y Esther Bruguera Godoy, comerciante, DNI 4.316.932, CUIT 20-04316932-8, dom. Avda Alvear 1531 9° piso, Cap.; Manuel Mosquera Alvarez, español, nac. 20-4-46, casado en 1° nupcias c/María Dolores Arean Fernández, comerciante, DNI 15.126.602, CUIT 23-15126602-9, dom. Malvinas Argentinas 233, Cap.; y Emilio Fernández Sobrado, español, nac. 26/3/45, casado en 1ª nupcias c/Renata Elizabeth Frischen, comerciante, CIPF 5.754.362, CUIT 20-15269113-1, dom. Posadas 1032 Cap. Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las sig. actividades: A) Comercial: explotación de los rubros café, bar, restaurante, casa de lunch, venta de bebidas alcohólicas, elaboración de comidas, elaboración y venta de helados y toda otra actividad del rubro gastronómico. B) Importadora y Exportadora: importación, exportación y comercialización de alimentos, bebidas, artículos de bazar, menajes, juguetería, electrodomésticos y del hogar, bienes, productos, subproductos, elaborados o semielaborados, materias primas, maquinarias y equipos. Inmobiliaria: la compraventa, locación, permuta, urbanización de loteos y fraccionamientos, intermediación, conservación, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. Financiera: la realización de todas las operaciones financieras de intermediación, otorgamiento y toma de créditos, sean garantizados o no, permitidas por las leyes, con excepción de las establecidas por la ley 21.526 y de aquellas que requieran concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social, y que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Plazo: 99 años desde inscr. en la I.G.J. Capital: $ 12.000 dividido en 1.200 acciones nominativas no endosables de $ 10 v/n c/u. Directorio: 1 a 5 miembros, con igual o menor n° de suplentes, por 3 años. Se prescinde de sindicatura. 1° directorio: Presidente: Manuel Mosquera Alvarez; Vicepresidente: Miguel Agustín Sagastume; Director Titular: Emilio Fernández Sobrado; y Director Suplente: Manuel Antonio Rilo Rey. Domicilio: Ciudad Bs. As. Sede: Uruguay 385 10° piso ofic. 1001, Cap. Cierre ejercicio: 31/12 de c/año

El Escribano
N° 4522

GENERAL SALUD

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución Esc. N° 454, Folio 1206 del 29/12/01, ante el escribano Roque Pugliese, titular del Registro 1126, Cap. Fed. 1) Osmar Ismael Mionis, argentino, comerciante, soltero, 23/11/64, DNI 17.57.288, Felipe Boero 933, Escobar, pcia. de Bs. As.; y González Gándara Consulting S.A., estatuto social de fecha 28/4/00, inscripto el 4/7/00 en N° 9393, L° 11, T° de Sociedades por Acciones. 2) 29/12/01; 3) GENERAL SALUD S.A. 4) Paraná 608, 3° "307", Cap. Fed. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país, o en el extranjero las siguientes actividades: a) Prestación de servicios médicos en consultorios propios o no, con internación temporaria y/o permanente de pacientes, prestando tratamientos regulares y de alta complejidad. Prestación de servicios médicos domiciliarios de emergencia, propia o por terceros, asistencia integral, medicina social asistencial, preventiva, pudiendo prestar servicios a obras sociales, sanatorios, hospitales, clínicas, prestación de medicina prepaga. Administración de medicina prepaga a empresas y particulares. 6) 99 años a contar de su inscripción. 7) $ 12.000.- 8) Directorio 1 a 5 titulares por 2 ejercicios. 9) Sindicatura se prescinde. 10) Presidente: Osmar Ismael Mionis; director suplente: Susana Beatriz Hernández, argentina, comerciante, soltera, 14/1/62, DNI 10.419.493, Montes de Oca 751, Gral. Pacheco, pcia. de Bs. As. 11) Presidente. 12) 30 de noviembre de cada año.

Autorizado - Ricardo Fernández Pelayo
N° 4562

HABAY

SOCIEDAD ANONIMA

1) Por esc. del 18/01/2001. 2) HABAY S.A. 3) Hitters Gerardo Miguel, cas., 29/1/28, Humberto Primo 737 Burzaco Pcia Bs. As., LE 5.114.997; Marinelli María Ethel, solt., 2/4/57, DNI 13.429.915, Carlos Calvo 838 P. 2 Dto. "G" Cap. Fed. ambos args. y gestores. 4) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades dentro y fuera del país. Constructora: Mediante la construcción, realización, reparación y mantenimiento de todo tipo de obras civiles, públicas o privadas, inclusive montajes industriales. Inmobiliaria y Financiera: Mediante la compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos e inmuebles, el aporte o inversión de capitales propios o de terceros, el otorgamiento de créditos en general, salvo las contempladas en la Ley de Entidades Financieras. Mandatos y servicios: mediante

la representación legal y comercial de personas físicas y jurídicas, pudiendo ejercer todo tipo de mandatos, representaciones y servicios, administrando bienes y capitales de terceros. Comerciales: Mediante la compra, venta, industrialización, alquiler, distribución, fabricación, financiación y transporte de productos de cuero, maderas, metales, maquinarias, automotores, materiales e insumos de la construcción, artículos textiles, papel, polietileno, plástico y sus derivados, caucho, metalúrgico, químicos y químicos industriales, electrónicos, electrodoméstico, audio, telefonía, juguetería, máquinas de computación, todos ellos con sus materias primas, sus repuestos y accesorios. Además todo tipo de alimentos estaciones de servicios, combustibles y reparaciones. Gastronómico: La explotación de hotelerías, negocios gastronómicos, y para funcionar como empresa de viajes y turismo; organización de espectáculos y representaciones artísticas. Exportación e Importación: De todo tipo de mercadería, maquinarias y materias primas. 5) Sarmiento 1574 P. 3° Of. "D" .6) 99 años. 7) $ 12.000 8) $ 3.000 9) Cierre 31/12. 10) Prescinde de sindicatura. Pres. Hitters Gerardo Miguel Direc. Suplen. Marinelli María Ethel.

Abogado - José Luis Marinelli
N° 4491

HOMEPLAST

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 603. Reg. 58 Avell. 1) Luciano Minniti, ital. 4/1/50, cas., DNI 93.569.330 (CUIT 20-15208081-7) Cañada de Gómez 972, Cap. Fed.; Miguel Angel Rodríguez, arg., 31/1/56, cas., DNI 12.336.017 (CUIT 20-12336017-7), Manuel Castro 865, L. de Zamora, Pcia Bs. As.; Felipe Antonio Gentile, arg., 30/4/56, cas., DNI 12.338.267 (CUIT 20-12338267-7), Las Heras 1051, L. de Zamora, Pcia. Bs As.; Gustavo Luciano Minniti, arg., 18/1/73, soltero, DNI 23.206.463 (CUIT 20-23206463-5), Cañada de Gómez 972 Cap. Fed., todos industriales. 2) Dom.: Cañada de Gómez 972 Cap. 3) 99 años desde su inscripción. 4) Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a) Industriales: Mediante la elaboración de toda clase de perfiles y caños plásticos, obtenidos por moldeado, extrusión y formación de materiales plásticos, para la industria, construcción y cualquier otro tipo de actividad en general. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución de materias primas, maquinarias, herramientas y repuestos, para la industria del plástico en general. Importación y Exportación: de todo tipo de materias primas y/o productos elaborados o semielaborados; productos plásticos, maquinarias, autopartes, repuestos para los mismos y productos afines en general. Representación y Mandatos: El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y servicios. 5) $ 12.000. 6) Adm. Entre 1 y 5 titulares, e igual o menor núm. de supl. por 3 ejerc. 7) R. Legal: el presidente. 8) Pte. Luciano Minniti, Direc. Supl. Miguel Angel Rodríguez. 9) Cierre 30/6. 9) Prescinde Sindicatura.

Notario - Raúl López
N° 4535

INDHECOS

SOCIEDAD ANONIMA I.C.A.

Por Esc. N° 6 del 5/1/01, F° 19 Reg. 1310 Cap. Fed. se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 32 de fecha 3/1/01, fueron modificados los arts. 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 que quedaron redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina INDHECOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, formando unión transitoria de empresas, en el país o en el extranjero a los ramos de importación exportación, explotaciones comerciales, industriales y agropecuarias en general, limpieza integral de oficinas, plantas industriales, locales comerciales, públicos o privados, encerado de sus pisos y limpieza de vidrios, incluidos los de altura, utilizando o no para ello silletas o balancines adecuadas, su desinfección, desratización, desinsectación y fumigación, solicitando para ello las autorizaciones para actuar que rigen la materia, desempeñándose en industrias medios de transporte de pasajeros, o carga, incluidos terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, construcción de parques y jardines y su conservación y mantenimiento, efectuando cortes de pastos, poda de árboles y recolección del producido de dichas tareas, construcción de zanjas para desagües e instalación de redes domiciliarias, construcción y reparación de aceras, barrido de calles perimetrales y recolección de residuos domiciliarios. Provisión de personal y elementos para carga y descarga y transporte de mercaderías en general, como así también proveer con chofer o no, vehículos. Podrá asimismo suministrar servicios de té, cafetería y almuerzos y realizar integralmente el servicio de refrigerio con todos los alcances del mismo. Prestación de servicios de asesoramiento, consulta e investigaciones y seguridad en todas sus formas y especialidades, informes comerciales, búsqueda, selección, evaluación técnica y/o psicosocial de personal para la investigación y esclarecimiento de datos y hechos de cualquier naturaleza, cuidados de la seguridad personal y custodia de valores y mercaderías de tránsito y de transportadora de caudales. Los servicios que así lo requieran serán realizados por profesionales con título habilitante. La totalidad de los servicios que prestará la sociedad, se extenderán y podrán ser suministrados en plantas industriales, laboratorios, hospitales, clínicas, sanatorios, colegios y todo organismo oficial y/o privado, así como bancos, en los que la sociedad sea prestadora. La sociedad podrá actuar como proveedora de organismos del Estado, ya sean nacionales, provinciales, municipales, autárquicos y descentralizados, participando en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y todo tipo de concursos y contrataciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir obligaciones, ejercer derechos y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o el presente estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cuarenta mil ($ 40.000), representado por cuarenta mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una, cada acción, con derecho a un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550 (texto ordenado decreto número 841/84). Debe necesariamente elevarse a escritura pública todo aumento de capital, oportunidad en que se abonará el impuesto de sellos correspondiente. Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros titulares con mandato por tres ejercicios, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor N° de suplentes por el mismo plazo, de mandato, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura la elección por la Asamblea de 1 o más directores suplentes será obligatoria. La Asamblea fijará la remuneración del directorio. El Directorio sesionará con la mitad más 1 de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su 1° reunión designará 1 Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un Vicepresidente, que suplirá al 1° en caso de ausencia o impedimento. Noveno: Los Directores deben prestar la garantía de pesos mil, en efectivo o su equivalente en títulos públicos por c/director, en la caja de la sociedad, no pudiendo ser retirada la misma hasta tanto su gestión sea aprobada por la asamblea de accionistas. Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme art. 1881 Cód. Civil y el art. 9° dcto. ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos podrá operar con los bcos. de la Nación Argentina, de la Pcia. de Bs. As., de la Cdad. de Bs. As. y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a 1 o más personas poderes administrativos y/o judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación de la sociedad corresponde al Pte. o Vice, en su caso. Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas, mientras no se encuentre comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la ley 19.550. La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el art. 284 de la ley 19.550 (texto ordenado dto. 841/84). Cuando por aumento del capital social de la sociedad quedará comprendida en el inc. 2° del art. 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente, por el término de 3 ejercicios. Decimoquinto: el ejercicio social cierra el 31/10 de c/año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y sindicatura en su caso; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente es repartido entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior.

Autorizado/Abogado - Adrián Oscar Moreno
N° 4567

INOLSUR

SOCIEDAD ANONIMA

Edicto complementario recibo nro. 3111 publicado el 10-01-01. Por escritura Nro. 46 se excluyó del objeto social el asesoramiento de "cuestiones de técnica contable, jurídica...".

Autorizada - María Anahí Cordero
N° 4556

LABORUM.COM ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por asamblea general extraordinaria del 17/01/2001 se resolvió: 1) Aumentar el capital social de $ 12.000 a $ 2.635.000.- y 2) Reformar el artículo 4 del estatuto social (capital social).

Autorizado - Andrés L. Vittone
N° 4569

LODEJANO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Por esc. N° 231 F° 789 del 29/12/00, Reg. 1310 Cap. Fed. Patricia Marcela Reynoso, arg., soltera, empleada, 18/5/75, DNI 24.347.314, CUIL 23-24347314-4, dom. Pringles 259 PB 2 Cap. Fed.; Darío Gabriel Safigueroa, arg., 31/3/64, empresario, DNI 17.108.486, CUIT 20-17108486-6, casado, dom. Pola 2665 Cap. Fed.; Duración: 99 años. Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo la realización de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, b) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, ya sea de propiedad de la sociedad o de terceras personas de establecimientos rurales, agrícolas, frutícolas, forestales, ganaderos de cría invernada, mestización, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, c) Representaciones y mandatos: A estos efectos la sociedad podrá ejercer representaciones de firmas que actúen en el país o en el exterior dedicadas a la fabricación, distribución, importación y exportación de los productos y subproductos indicados en los rubros anteriores, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales, d) Financieras: Mediante la realización de préstamos y/o aportes e inversiones de capital a particulares o sociedades , realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos y acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. La sociedad podrá actuar como proveedora de organismos del Estado, ya sean nacionales , provinciales, municipales, autárquicos y descentralizados, participando en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y todo tipo de concursos y contrataciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir obligaciones, ejercer derechos y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. Capital: $ 12.000 repres. por 12.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal $ 1 c/u, cada acción con derecho a un voto. Proporción: 1) Patricia Marcela Reynoso (99%) 11.880 acc. ordinarias nominativas no endosables 1 voto cada acción representa $ 11.880; 2) Darío Gabriel Safigueroa (1%) 120 acc. ordinarias nominativas no endosables 1 voto cada acción representa $ 120; Cierre del ejercicio: 31/7 de cada año. Directorio: Dirección y administración a cargo del directorio 1 a 5 miembros. 2 ejercicios. Prescinde de sindicatura. Presidente: Darío Gabriel Safigueroa. Director Suplente: Fernanda Silvestre, arg., 25/2/60, DNI 14.008.612, CUIT 27-14008612-1, casada, comerciante, dom. Montiel 1959 Cap. Fed. Sede Social: Sarmiento 1426 5° p Cap. Fed.

Autorizado/Abogado - Adrián Oscar Moreno
N° 4566

LOVANS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Por esc. del 18/01/2001. 2) LOVANS S.A. 3) Hitters Gerardo Miguel, cas., 29/1/28, Humberto Primo 737 Burzaco Pcia Bs. As., LE 5.114.997; Marinelli María Ethel, solt., 2/4/57, DNI 13.429.915, Carlos Calvo 838 P. 2 Dto. "G" Cap. Fed. ambos args. y gestores. 4) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades dentro y fuera del país. Constructora: Mediante la construcción, realización, reparación y mantenimiento de todo tipo de obras civiles, públicas o privadas, inclusive montajes industriales. Inmobiliaria y Financiera: Mediante la compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos e inmuebles, el aporte o inversión de capitales propios o de terceros, el otorgamiento de créditos en general, salvo las contempladas en la Ley de Entidades Financieras. Mandatos y servicios: mediante la representación legal y comercial de personas físicas y jurídicas, pudiendo ejercer todo tipo de mandatos, representaciones y servicios, administrando bienes y capitales de terceros. Comerciales: Mediante la compra, venta, industrialización, alquiler, distribución, fabricación, financiación y transporte de productos de cuero, maderas, metales, maquinarias, automotores, materiales e insumos de la construcción, artículos textiles, papel, polietileno, plástico y sus derivados, caucho, metalúrgico, químicos y químicos industriales, electrónicos, electrodoméstico, audio, telefonía, juguetería, máquinas de computación, todos ellos con sus materias primas, sus repuestos y accesorios. Además todo tipo de alimentos estaciones de servicios, combustibles y reparaciones. Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, frigoríficos, mineros, forestación, todos ellos con sus subproductos o materias primas. Exportación e Importación: De todo tipo de mercadería, maquinarias y materias primas. 5) Sarmiento 1574 P. 3° Of. "D". 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) $ 3.000 9) Cierre 31/12. 10) Prescinde de sindicatura. Pres. Hitters Gerardo Miguel Direc. Suplen. Marinelli María Ethel.

Abogado - José Luis Marinelli
N° 4489

LUBRISIDER

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que: Por Esc. 12 eL 3/1/2001 Reg. 1742 CF, reformó objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse a por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro en el país o en el exterior a las siguientes actividades: A) Industriales: Fabricación, industrialización, fraccionamiento, transformación, manipulación de productos textiles, plásticos, químicos, eléctricos, lubricantes, metalúrgicos, sus derivados y afines. B) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, y cualquier forma de negociación comercial, al por mayor o menor, de productos y/o bienes y/o mercaderías elaboradas o semielaboradas, frutos del país y/o del extranjero. Podrá igualmente desempeñar, distribuciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial. Servicios de mantenimiento mecánico, lubricación, control de fluidos,

monitoreo de edificios y/o instalaciones industriales, vehículos de todo tipo, formulación y/o elaboración de lubricantes, convencionales y especiales, desengrasantes y auxiliares químicos. Recepción, control y manejo de productos dentro de las empresas. Diseño de sistemas de lubricación y planes integrales de aplicación. Ejercer representaciones, mandatos y comisiones de venta. Realizar estudios, proyectos, asesoramiento e investigaciones de comercialización, organizar canales de venta y distribución, ser mandatario y ejecutante de toda clase de tareas relacionadas con el comercio de sus productos. C) Constructoras: Construcción de toda clase de inmuebles, edificios, obras viales movimientos de tierra, gasoductos, oleoductos, viviendas individuales o colectivas o para otro destino y sus ampliaciones y cualquier tipo de obras civiles o industriales de carácter público o privados, para sí o para otros comitentes y ya sea por construcción directa o por licitación pública o privada, prestando asimismo el asesoramiento y efectuando la dirección de las obras en las distintas etapas y ramas de la arquitectura o ingeniería civil o industrial, construcción de plantas de depuración y tratamiento y rellenos sanitarios. D) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta y administración de inmuebles urbanos o rurales, la sistematización, subdivisión y urbanización de tierras, e inmuebles edificados o a edificarse, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal. E) Financieras: Préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a otras sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas o realizar operaciones financieras en general. F) Servicios: Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores del presente artículo, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos arquitectónicos, artísticos y de planeamiento urbano o rural, elaborar planos, programas y proyectos. Mantenimiento de edificio, parques, jardines, oficinas públicas y privadas. Limpieza de edificio, oficinas o viviendas públicas o privadas, pudiendo a tal fin participar en Licitaciones o concursos. Tareas de protección ambiental, servicios de información satelitaria, aplicación de toda clase de tecnología relativa a los rubros especificados en el presente artículo. Servicios de transporte de cargas y transportes en general de toda clase de materiales de construcción o de otro tipo.

Escribano - Alfredo Soares Gache (h.)
N° 4501

M.A.X. IT ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura: 17/1/01. Cambio de denominación por FOOD AND SERVICES S.A. Reforma arts. 1° y 3°. Objeto: a) la explotación comercial de locales destinados a la prestación de servicios de comida; despacho y venta de bebidas y cualquier otro rubro de la rama gastronómica y/u hotelera; b) la elaboración y transformación de materias primas, productos o subproductos alimenticios; c) la explotación de concesiones de gastronomía y/u hoteleras con entidades privadas o públicas; d) la organización de eventos sociales y empresarios; e) otorgar y contraer franquicias en relación a cualquiera de los puntos mencionados en el objeto social; f) celebrar contratos complementarios para la atención de su clientela de espectáculos y variedades; g) la participación en otras sociedades cualquiera fuera su objeto con las limitaciones que la ley establezca. Resuelto por asamblea del 29/12/00.

Apoderada - Sylvina A. Gonsales
N° 4517

NINAN

SOCIEDAD ANONIMA

IGJ 22-4-93 Nro. 3215 Libro 112 Tomo A de S.A. Por esc. del 4-10-00 modif. Art. 10°: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el art. 284 de la ley 19.550 (texto ordenado según Dec. 841/84). Cuando por aumento del capital la sociedad quedara comprendida en el inc. 2° del art. 299 de la citada ley, anualmente la Asamblea deberá elegir síndicos titular y suplentes. Resuelto por Asamblea Unánime Extraordinaria del 30-5-00.

Escribana - Adriana B. Vila
N° 4555

NUEVA CHEVALLIER

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por esc. 711 del 3/10/00 ante Reg. 537 de Cap. Fed. se instrumentó lo resuelto por asamblea gral. de accionistas de NUEVA CHEVALLIER S.A. del 26/6/00 por la cual se aumentó el capital social de NUEVA CHEVALLIER S.A. de la suma de pesos doce mil ($ 12.000) a la suma de pesos ocho millones ($ 8.000.000) y en consecuencia se modificó la redacción del artículo cuarto de los Estatutos Sociales el que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 4°: El Capital Social es de pesos ocho millones ($ 8.000.000) representado por ocho millones de acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos uno ($ 1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada una.

Escribano - Ignacio M. Allende
N° 4547

PAULSTRA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por asamblea general ordinaria y extraordinaria del 18/09/00 se resolvió reducir el capital social de $ 4.315.000 a $ 2.999.000 para absorber pérdidas acumuladas, en los términos del artículo 206 de la ley 19.550, y reformar el art. 4° de los estatutos.

Autorizado - Javier E. Katz Goldblit
Nº 4557

RICARDO CIGNA

SOCIEDAD ANONIMA

Por as. 24/6/99, se aceptaron las renuncias de todos los Directores, designándose como reemplazantes: Presidente: Martín Enrique Gastelu; y suplente Rodolfo Carlos Maucci; se fijó nueva sede, de Perú 345, p. 10 "A", a Paraná 378, p. 3°, dto. 6; se fijó de 1 a 5 el N° de directores; y se prescindió de sindicatura, modificándose en tal sentido los arts. 1°, 7° y 10° del estatuto.

Presidente - Martín Enrique Gastelu
Nº 4581

RIVACÓN

SOCIEDAD ANONIMA

1) Esc. 355, F° 997, 19/12/00, Reg. 1604, Cap. 2) RIVACON S. A. 3) Av. Rivadavia 2064 2100, Cap. 4) Socios: Mercedes Vilas Albor esp., cas., nac. 28/5/46, ama de casa, DNI 93.376.626, Yerbal 324 4° Cap.; Elena Lonzarich Massa urug. cas., ama de casa, nac. 17/9/46 CI. 11.265.942, Olazábal 5042 1° A Cap.; Marta K. Haddad, arg., cas. lic. adm. emp., nac. 14/8/67, DNI 18.624.299, Uruguay 1255 10° A Cap.; Carlos J. Sesto, arg., sol., com., nac. 1/12/52, DNI 11.120.151, José Cantilo 5167 Cap.; Pilar Pidra Méndez, esp., cas., ama de casa, nac. 20/1/26, DNI 93.406.017, Combate de los Pozos 65 10° Cap.; Bernardo Cuervo, esp., cas., com., nac. 11/11/27, DNI 93.323.109, La Rioja 205 Cap.; Martín H. Naredo, arg., sol., emp., nac. 29/9/75, DNI 24.823.719, Las Heras 4085 Cap.; Alfredo Seijas Taboada, arg., cas., com., nac. 11/8/24, DNI 13.801.434, J. Varela 3490 Cap., Annina Osso, ital., cas., ama de casa, nac. 16/2/27, DNI 93.149.107, Arana 137 L. Zamora; Alfredo R. Piñera, arg., cas., com., nac. 14/10/64 DNI 18.743.577, Zarraga 3723 Cap.; Viviana C. Piñera, arg., cas., est., nac. 10/4/76, DNI 25.295.396, Rosario 360 10° Cap. 5) Obj.: Exp. com. neg. Bar, ramo confit. vta. bebidas alcohólicas, s/ alcohol, serv. café, té, leche, prod. lácteos, postres, helado, sandwichs, rubro gastronomía, toda clase art. y prod. alimenticios, realizará otra actividad anexa a su obj. Compra, vta., permuta, cesión, loc., arrendamiento, fracción, cualquier neg. bs. inm., urbanos rurales Adm. expl. mant., reparación; realiz. loteos, subidv., anexiones, unif., parquiz., urbaniz.; afec. Reg. prehoriz. y prop. horizontal. 6) Cap. Soc. $ 12.000. rep. 12.000 acc. nomin. no endosables, c/dcho a 1 voto c/u y VN $ 1 c/ac. Cap. puede aumentarse al quíntuplo por res. Asamb. Ord., mediante emisión de acc. nominativas no endosables, c/dcho. a 1 voto c/u. y de VN $ 1 c/u. 7) De 1 a 5 tit. y 1 o más supl. Duración 3 ejerc. Prescinde Sind. 8) Pres. o Vic. en su caso, tendrán uso de la firma soc. 9) Pres. Carlos J. Sesto Vic.: Bernardo Cuervo. Dir. Supl.: Alfredo R. Piñera. 10) 99 años desde insc. R.P.C. 11) 31/12 c/año.

Escribano - Ernesto Tosi
Nº 4456

SAMT

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) José María Aranguren ,nacido: 15/10/50, abogado, LE. 8.474.413, casado y Luis Alfredo Pulenta, soltero, ingeniero industrial nacido: 26/6/55, DNI. 11.076.726, ambos argentinos y domiciliados en Reconquista 336 5° M. Capital Federal; 2) 5/1/01; 3) 99 años; 4) Reconquista 336 5° M.; Objeto: a) Participar como Socia de otras Sociedades por acciones, ya sea mediante la adquisición de partes de interés o Acciones de otras Sociedades o por cualquier otro medio; b) Efectuar aportes de Capital para negocios realizados o a realizarse; c) Efectuar compra venta de acciones, debentures, obligaciones negociables y títulos de la Deuda Pública Nacional o Extranjera, públicas o privadas; d) Efectuar compraventa de Activos, sean ellos inmuebles o muebles, utilizando a tal fin Fondos propios u obtenidos mediante financiación. La Sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la Ley 21.526 o la que en el futuro en su caso la reemplace; 6) $ 12.000; 7) Presidente o Vicepresidente; 8) Prescinden Sindicatura; 9) 30/6 de cada año; 10) Presidente: Luis Alfredo Pulenta; Director Suplente: Eduardo María García, argentino, casado, nacido: 24/4/53, contador; DNI. 10.650.902; Billinghurts N° 2565, 2° B, Capital Federal.

Autorizada - Sara Patop
Nº 4583

SELIP

SOCIEDAD ANONIMA

1) Nicolás Norberto Pennella, arg., nac. 15/01/72, casado, empresario, D.N.I. 22.395.985, Boatti 371, 3° piso, Morón prov. Bs. As.; Luis Adolfo Bongiovanni, arg., nac. 17/10/48, casado, empresario, L.E. 7.373.537, dom. Blanco Encalada 1721, 8° "E", Cap. Fed. 2) Escr. Públ. 12 del 11/01/01, Reg. 1602, Cap. Fed. 3) SELIP S.A. 4) Sánchez de Loria 1460 Cap. Fed. 5) Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros a las actividades: a) Limpieza y Mantenimiento: Provisión de servicios de limpieza y mantenimiento en entes y/u organismos públicos y/o privados, municipales, provinciales y/o nacionales, ya sean comerciales, industriales, de la salud o de bien público, o de cualquier otro carácter; b) Vigilancia y seguridad: Provisión de servicios de custodia y vigilancia de personas, bienes y establecimientos públicos y/o privados, de acuerdo a las normativas vigente en la materia; c) Comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos, importación y exportación; d) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, locaciones y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento; e) Constructora: mediante la construcción de viviendas individuales y colectivas con destino a su venta y/o locación y; f) Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos comunes, prendarios y/o hipotecarios con exclusión de las operaciones por las que se requieran el concurso público de dinero o estén incluidas en la Ley de Entidades Financieras. A esos fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir los derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no les sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) 99 años desde la inscripción en el I.G.J.; 7) $ 12.000; 8) Dirección: Directorio: Presidente: Nicolás Norberto Pennella, Director Suplente: Luis Adolfo Bongiovanni. 9) Cierre ejercicio: 31/12 de c/año. 10) Representación legal: presidente y en caso de ausencia o impedimento el vicepresidente.

Escribana - P. M. Rodríguez Foster
Nº 4588

SULFARGEN

SOCIEDAD ANONIMA

(I.GJ. N° 253.301). Por asamblea extraordinaria de accionistas del 24/10/2000 se resolvió modificar la fecha de cierre del ejercicio social al 31 de diciembre de cada año, modificando en consecuencia el artículo décimo sexto del estatuto social.

Autorizada - Bárbara Ramperti
Nº 1251

WEMI

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa que por Escritura del 6/10/2000. Se protocolizó el Acta del 31/7/2000. Se modificó el Art. 3° del Estatuto Social: Art. 3°: Objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras diseños y modelos industriales su negociación en el país y/o fuera de él y en especial ediciones musicales grabaciones y contratación de artistas y toda negociación en el mercado interno y externo relacionada con las mismas. Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos plásticos, metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electrometalúrgicos y electromecánicos, de electrónica y electrónicos y toda clase de elementos para grabaciones y sus repuestos. Financieros: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público.

Autorizado - Sergio Ibarra
Nº 4481

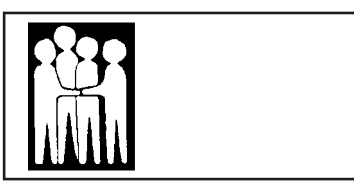

1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARBATAX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ins. 22/08/91 N° 5161 L° 94 de SRL. Por resolución de todos los socios del 31/8/2000 ratificada por resolución del 10/1/2001 y protocolizada el 16/1/2001 al F° 54 del Reg. 951 Cap. Fed., "ARBATAX S.R.L." se transforma de "ARBATAX S.A.". No hay socios recedentes ni se incorporan nuevos socios. Sede: Gurruchaga 590 Cap. Fed. Objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, producción, fraccionamiento, transformación de materias primas, productos elaborados y manufacturados textiles, comprendiendo sus procesos de industrialización en todas sus etapas, b) Comerciales: Mediante la compra, venta, al por mayor o menor, distribución, representación, consignación mandatos y comisiones, importación y exportación de productos textiles y de vestir; c) La constitución de personas jurídicas, o participación en personas jurídicas o empresas existentes de cualquier naturaleza, domiciliadas en el país o en el exterior mediante la realización de aportes, suscripción o adquisición por cualquier título, de acciones, partes de interés, cuotas, o cualquier otro instrumento susceptible de representar capital o participación; d) Cuantos más actos o negocios jurídicos resultaren necesarios o convenientes para la directa o indirecta satisfacción del objeto mencionado, excluyendo la realización de aquellas operaciones que en virtud de lo dispuesto en la ley de entidades financieras pudieren ser únicamente realizadas por estas últimas. A los fines precedentemente expuestos, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos sociales. Duración: 99 años desde inscripción o sea desde 22/8/91.Capital: $ 200 representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables v$n 1 y un voto c/u. Queda suscripto e integrado por Jorge Eduardo Berneman, arg. nac. 7/1/55, DNI 11.643.803, casado, comerciante, dom. Joaquín V. González 4562 Cap. Fed., 100 acciones que

representan $ 100 y Sergio Daniel Berneman, arg., nac. 22/9/57, DNI 13.482.129, casado, comerciante, dom. Habana 4151 Cap. Fed. 100 acciones que representan $ 100. Administración: directorio de 1 a 5 miembros; duración 3 ejercicios. Fiscalización: Sin Síndico; se designan 1 o más Directores suplentes. Representación: Presidente, o al Vicepresidente en su caso. Presidente: Hirsz Eliezer Berneman, arg. naturalizado, nac. 21/3/29, DNI 13.924.903, casado, comerciante, dom. Añasco 2458 Cap. Fed. Director Suplente: Héctor Suraski, arg., nac. 15/12/44, LE 4.517.564, comerciante, casado, dom. Av. Dr. Honorio Pueyrredón 1544 6° «C» Cap. Fed. Aceptan cargos. Cierre Ejercicio: 31 de julio de cada año.

Escribano – Norberto A. Giannotti
N° 4470

ARIMCLAUDE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Irma Leonor Domínguez, 24/1/43, arg. vda. DNI 4.548.793 comerc. Claudia Esther Piorno, arg. solt. 7/10/62 DNI 16.071.702, empl. Dom. Sánchez de Bustamante 543, Cap. Esc. 18/1/01 Reg. 1652 Cap. Fed. ARIMCLAUDE SRL. Dom. Humahuaca 4239, 3, B Cap. Fed. Objeto: a) Inmobiliarias: Administración, disposición en todas sus formas. b) Financieras: De inversión con exclusión de las previstas en Ley de Entidades Financieras y/o que requiera el concurso público. c) Comercialización, Industrialización, Distribución de: Todo tipo de alimentos y afines para jubilados y pensionados, comedores y toda otra entidad social o comercial. d) Explotación Comercial: De negocios de hotelerías, casas de hospedaje, gastronómicos, espectáculos artísticos-culturales, en todas sus formas. Plazo: 99 años de inscrip. Capital: $ 1.000 Dir. Adm: 1 o más gtes. plazo de soc. Gerente. Irma Leonor Domínguez. Ciere Ejercicio: 30/6.

Escribano – Ricardo A. Schamo
N° 4515

CARDTRANSP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inst. Priv. 10/1/2002. 1) Juan C. Balsamello, LE 5.468.514, argentino, casado, empresario, nac. 4/6/36, dom. Berutti 1084, Cap.; Daniel A. Orsini, DNI 24.337.207, argentino, soltero, empresario, nac. 3/1/75, dom. Inglaterra 1145, Cap. 2) Dom. Paraná 454, Cap. 3) Dur.: 99 años. 4) Objeto: Comercialización de productos agropecuarios, agroquímicos y sus derivados maquinarias, equipos y herramientas para el agro y la ganadería en general; servicios de mantenimiento, limpieza, montajes industriales, transportes de personal y sanidad ambiental; crear, planear, producir, difundir, publicar, contratar campañas de publicidad y propaganda. 5) Cap. $ 2.000. 6) Cierre Ej. 31/12 c/año. 7) Gerente: Juan Balsamello.

Autorizado - Jorge Pintos
N° 4519

COOL CUTS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día: Constitución S.R.L. Por escritura N° 11 del 18/1/001, Reg. 233; Socios: María Noel Cáceres Rivas, soltera, uruguaya, nacida el 3/8/73, comerciante, con D.N.I. 92.900.195 y C.U.I.L. 27-92900195-3, domiciliada en la calle Independencia 1355, Capital Federal; Leonardo Gastón Moliner, casado en primeras nupcias con Adriana Marcela Zambola, argentino, nacido el 4/9/72, comerciante, con D.N.I. duplicado 22.799.786 y C.U.I. 23-22799786-9, domiciliado en la calle Manuel Belzu 3719, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Walter Enrique Puliti, casado en primeras nupcias con Fabiana Gabriela Krichmar, uruguayo, nacido el 2/3/72, comerciante, con D.N.I. 92.466.727 y C.U.I.L. 20-92466727-4, domiciliado en Avda. Santa Fe 3272, 4° Piso, Departamento "G", Capital Federal; y Alejandro Héctor Ures, soltero, argentino, nacido el 16/4/69, comerciante, con D.N.I. 20.746.940 y C.U.I.L. 20-20746940-9, domiciliado en El Pasaje La Nave 1021, Planta Baja, Departamento B, Capital Federal. Denominación: "COOL CUTS S.R.L. Duración: 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Peluquería: Cortes y peinados, así como la confección de permanentes, tinturas, manicuras o cualquier tarea inherente a peluquería y/o salón de belleza, higiene del cutis y cultura física. Cosmética y Perfumería: a) Elaboración y comercialización de materias primas: Elaboración de composiciones para la perfumería en general y la explotación de materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería; compra, venta, consignaciones, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores. b) Industrialización de productos para belleza e higiene; Fabricación, elaboración y transformación de artículos para perfumería, cosmética, belleza e higiene. Estética y Belleza. Servicios: Mediante la prestación de servicios integrales y cuidados y aseo corporal relativos a la belleza y estética femenina o masculina. Comerciales: Mediante la compra, venta, elaboración, distribución y comercialización por mayor y/o menor de artículos de cosmética y perfumería en todas sus formas, incluyendo su importación y exportación de las licencias, marcas y patentes que los protegen. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social, y que no estén prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital: $ 12.000. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, quienes actuarán en forma individual o indistinta por el término de un ejercicio siendo reelegibles. Cierre del ejercicio: 30 de setiembre de cada año. Domicilio Social: Marcelo T. de Alvear 1984, Capital Federal. Gerente: Walter Enrique Puliti y Alejandro Héctor Ures.

Escribano - Jorge A. de Bártolo
N° 4590

DIGICALLER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que DIGICALLER S.R.L. constituida por instrumento privado de fecha 26/12/96, ha modificado su objeto social por instrumento privado de fecha 29/12/00, ampliando su cláusula 3ª quedando así: "... y c) la prestación de servicios de autos de alquiler con chofer, tales como remises y automóviles con taxímetros, en cualquier de sus formas habituales de prestación".

Abogado - Martín Serravalle
N° 4575

EL ROMAJO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inst. Priv. 17/1/2001. 1) Rubén O. Orbenes, DNI 10.088.441, argentino, soltero, empresario, nac. 8/10/51, dom. Barragán 4511, 6to. "D", R. Escalada, Bs. As.; Noemí G. Garcete, DNI 17.732.918, argentina, soltera, abogada, nac. 19/10/65, dom. G. Balcarce 3686, R. Escalada, Bs. As. 2) Dom. Peña 3183, 4° "C", Cap. 3) Dur.: 99 años. 4) Objeto: Compraventa de productos alimenticios, carnes, bebidas, indumentaria, madera, cueros, papel, caucho, equipos y materiales para la construcción; el ejercicio de mandatos, representaciones, servicios y franquicias; transporte de cargas; explotación agropecuaria, avícola y sus servicios afines. 5) Cap. $ 3.000. 6) Cierre ej. 31/12 c/año. 7) Gerentes: Rubén O. Orbes y Noemí B. Garcete.

Autorizado - Jorge Pintos
N° 4521

FEFCO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acta del 26/12/00 David Barreto renuncia al cargo de gerente y cede a Héctor Bernabe Sáenz 1.000 cuotas y a María Lilia Wirna 2.000 y se designa gerente a María Lilia Wirna.

Gerente - M. L. Wirna
N° 4459

INTERINDUMENTARIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que: por esc. 20 del 5/1/2001, Reg. 1742 CF, reformó artículo primero del contrato social: Denominación: "INTERINDUMENTARIA S.R.L." y es continuadora de "EF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Escribano - Alfredo Soris Gache (h.)
N° 4506

MERCOFERIAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento del artículo 77 y 10 de la Ley 19.550; Transformación: Escritura N° 10 del 16/1/01; Acta. de Reunión de Socios del 10/1/01; los señores Eduardo Labora y Mirta Beatriz Merello, únicos socios de "MERCOFERIAS S.R.L. resuelven: aprobar el Balance de Transformación al 15/12/00. Transformar la sociedad en Sociedad Anónima y redactar el nuevo Estatuto así: Denominación: "MERCOFERIAS S.A." continuadora de "MERCOFERIAS S.R.L.". Duración: 25 años a partir del 9/6/95. Objeto: Comerciales: Organización, explotación y producción integral de espectáculos, ferias y eventos culturales, artísticos, turísticos, industriales, agrícolo-ganadero y deportivos. Exportación e importación de mercaderías, equipos, maquinarias, accesorios y repuestos. Producción, comercialización, distribución, explotación, compra, venta, locación, consignación, permuta, exposición y exhibición de obras de arte. Realización de actividades de publicidad y como editora y distribuidora. Mandataria. De Servicios: Estudios de mercado, asesoramiento, investigaciones e informaciones relacionadas con operaciones y actividades comerciales, industriales, turísticas, de crédito y de inversiones. Selección, capacitación y contratación de personal, reservación de alojamientos, vehículos y pasajes; organización de congresos, jornadas, exposiciones y eventos; gestiones, traslados y asesoramientos integrales. Capital: $ 30.000. Administración: mínimo 1 máximo 7. Representación: presidente o vicepresidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de ejercicio: 31/5. Directorio: Presidente: Eduardo Labora; Vicepresidente: Mirta Beatriz Merello; Director suplente: Francisco Labora. Sede social: Río de Janeiro 284 6° "A" Capital Federal.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
N° 4577

NOTRANS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación. Rectificación. Publicación del 15/01/01. Factura N° 3535. Antonio Cayetano Volponi constituye domicilio especial Corrientes 530, Lomas de Zamora. **Donde dice** 04-01-2001, **debe decir** 09-01-2001.

Abogada - Gladys D. Rubel
N° 4601

ORDBAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inst. Priv. 10/1/2001. 1) Juan C. Balsamello, LE 5.468.514, argentino, casado, empresario, nac. 4/6/36, dom. Berutti 1084, Cap.: Fernando L. Monteiro, DNI 16.206.298, argentino, casado, empresario, nac. 10/10/62, dom. Rodríguez 1557, Cap. 2) Dom. Perú 359, 4° "404", Cap. 3) Dur.: 99 años. 4) Objeto: Comercialización de productos agropecuarios, agroquímicos y sus derivados, maquinarias, equipos y herramientas para el agro y la ganadería en general; servicios de mantenimiento, limpieza, montajes industriales, transporte de personal y sanidad ambiental; crear, planear, producir, difundir, publicar, contratar campañas de publicidad y propaganda. 5) Cap. $ 2.000. 6) Cierre Ej.: 31/12 c/año. 7) Gerente: Juan Balsamello.

Autorizado - Jorge Pintos
N° 4520

PACAHN ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Ricardo Néstor Pagano, nació 22/11/54, DNI 11.643.623, de Concordia 1956, Rubén Ismael Calo, nació 24/9/61, DNI 14.559.698, de Virrey Olaguer y Feliú 3416, P.B., "B", ambos de Cap. Fed. y Adrián Alejandro Hnatiuk, nació 6/8/71, DNI 22.309.130, de Cnel. Hortiguera 1186, Ituzaingó, Prov de Bs. Aires, todos argentinos, casados, comerciantes. 2) 11/1/2001. 3) PACAHN ARGENTINA S.R.L. 4) Virrey Olaguer y Feliú 3416, P.B., Depto. "B", Cap. Fed. 5) Asesoramiento integral de comercios, fabricación, fraccionamiento y comercialización de productos químicos para el automotor, lubricantes, productos de limpieza y belleza. Promociones, provisión de personal eventual y selección de personal. Diseño gráfico y publicitario. Importación y exportación. 6) 20 años desde la inscripción. 7) $ 2.000. 8) 1 Gerente por tiempo indeterminado: Ricardo Néstor Pagano. 9) Gerente. 10) 31 de diciembre.

Escribano - Osvaldo César Civelli.
N° 4462

PROPE & SEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas y renuncia a gerencia: Por contrato privado del 7/10/2000 la socia Cintia Cibelli, CUIT 27-17379445-8 cedió onerosamente a las demás socias parte de sus cuotas sociales según el siguiente detalle: 64 cuotas a María José Eugenia Pelegrina, C.U.I.T.27-14332507-0, 63 cuotas a Natalia Ofelia Spano, C.U.I.T. 27-17649.125.-1, 63 CUOTAS a Marcela Edith Layun, C.U.T. 27-16696316-3 y además Cintia Cibelli renunció a su cargo de gerente a partir de esa fecha. Asimismo, por decisión unánime se modifica la cláusula 5a del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: "quinta: La administración social será ejercida por uno o más socios designados con el cargo de gerente, actuando indistintamente en el uso de la firma social y duraran en su cargo por todo el plazo de la sociedad mientras no sean removidos o renuncien.- Tendrán facultades para actuar en todos los asuntos sociales dentro del objeto fijado en la cláusula 3ª, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados, incluidos las escrituras públicas y documentos para los que se requiera apoderamiento especial y ante todos los organismos y entidades oficiales, estatales y privados. Para gravar o prendar bienes y solicitar créditos bancarios de cualquier monto, necesitan aprobación de la asamblea de socios por mayoría de dos tercios del capital". Y por contrato privado del 25/11/2000 la socia Marcela Edith Layun cedió onerosamente a las socias María José Eugenia Pellegrina 156 cuotas y a Natalia Ofelia Spano 157 cuotas. Las cesionarias constituyeron prenda sobre las cuotas adquiridas a favor de Marcela Edith Layun y ésta además renunció al cargo de gerente a partir de esa fecha. Actualmente la gerencia corresponde únicamente a las socias María José Eugenia Pellegrina y Natalia Ofelia Spano quienes poseen 470 cuotas sociales cada una y 60 cuotas conserva Cintia Cibelli. Se dio cumplimiento al art. 1277 del Código Civil. El presente se publicará por un día en el Boletín Oficial. Carlos Alberto Diez. Apoderado de la cedente Marcela Edith Layun.

Abogado - Carlos Alberto Diez
N° 4551

PUNTANA ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por acta de reunión de socios del 30.11.00 se resolvió: (i) modificar la cláusula 5ª del contrato social: Quinta: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de tres gerentes, en la forma en que se indica más adelante, quienes podrán ser socios o no, designados por el término de dos ejercicios, siendo reelegibles. No obstante ello, la designación de los gerentes podrá ser revocada aún sin invocación de causa por los socios conforme lo establecido por el Art. 157 in fine de la Ley 19.550. En tal carácter el Sr. Isak Andic Ermay tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos por el art.188 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. Los restantes dos gerentes ejercerán la representación de la sociedad, actuando en forma individual e indistinta, exclusivamente respecto de los actos de administración a cumplir ante la Inspección General de Justicia, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas, registros de la propiedad, Correo Argentino S.A., Dirección Nacional de Migraciones, ANSeS, direcciones

generales de rentas, sean municipales, provinciales o de la ciudad de Buenos Aires, obras sociales, empresas de servicios públicos, aseguradoras de riesgo de trabajo, Tribunal Fiscal de la Nación y tribunales fiscales provinciales, gozando asimismo de la facultad de otorgar poderes limitados exclusivamente a los actos relativos a la representación ante las autoridades mencionadas. El cargo de gerente será remunerado. La remuneración de los integrantes del órgano de administración consistirá en una cantidad fijada anual que será determinada para cada ejercicio por resolución de la reunión de socios. Los gerentes depositarán en concepto de garantía la suma de pesos ($100).” y (ii) designar como gerentes a los Sres. Ana Belén Magaña Jiménez, D.N.I. 24.376.297-T y Carlos Lozano Alvarez, D.N.I 46.759.253-T, quienes ejercerán la representación de la sociedad exclusivamente respecto de los actos de administración, en reemplazo de los Sres. Fernando de Tezanos Pintos y Diego Ernesto Caride Fitte.

Autorizado - Ramón Mendonça
N° 4553

ROSSI, GARCIA Y ASOCIADOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complem. publicación del 3/1/01 Rec. Nº 2636. Se designa Gerente a Luis Rossi.

Autorizada - María José Quarleri
Nº 4539

SAND CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 15 de enero de 2001: Socios: Rodríguez Pardo Mónica Adelaida, divorciada, D.N.I. N° 11.032.173, docente, domiciliada en Hidalgo 615 Cuerpo C Piso 2° “9” Cap. Federal, Cardoso Ramón Adán, soltero, D.N.I. N° 4.559.919, contador, domiciliado en Av. Laprida 1575 1° “4” Cap. Federal; Objeto de la Sociedad: I) Construcción: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados; Refacción, demolición de las obras enumeradas; proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios de todo tipo. II) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. III) Comercial; compraventa importación y exportación, administración y negociación de las obras provenientes de la actividad constructora. IV.- Financiera: Aportes de capital a Sociedades y empresas constructoras constituidas o a constituirse, y/o personas, para operaciones realizadas o a realizar, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general excluidas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras. Capital social $ 12.000. Administración: uno o más gerentes socios o no en forma individual e indistinta. Duración: 50 años. Fecha de cierre: 31 de diciembre

Autorizado - Ramón Adán Cardoso
N° 4580

TAL-TEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inscripta en I.G.J. N° 5550 del Libro 93, T° SRL del 5/10/90; N° 8029 del Libro 99 de SRL del 28/09/93, y N° 7448, del L° 105, T° SRL 06/09/96. Hace saber por un día que por Esc. 392, del 16-08-2000- al F° 1003, del Reg. 603 se procedió a la cesión de la totalidad de las cuotas (1.500) de Emma Cayetano Edelta con CDI-27-08335606-0 a favor de Guillermo Enrique González Naya: (1.400) cuotas, DNI 10.525.342, CUIT 20-10525342-8, nac, 24-05-52 casado, ingeniero, argentino, y de Guillermo Juan Manuel González Naya (100 cuotas): DNI 26.117.238 CUIT 20-26117238-1, soltero, comerciante, nacido el30/09/77, domiciliados en C. de la Paz 1461, P 2º “12”, Cap Fed. También se modificaron los Estatutos Sociales (art. 2° y 4°); y se prorroga plazo de duración del contrato social hasta el 5/10/2010.

Escribano - Norberto V. Falbo
Nº 4464

Toda la información sobre

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

AÑO 1998 ________ $ 30.-
AÑO 1999 ________ $ 50.-

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.

2. Convocatorias y avisos comerciales

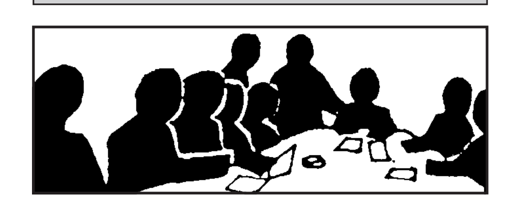

2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMOC S.A.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 12/02/01 en su sede social de San Martín 574, 3° B, a las 11.30 hs para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Determinación del Nro. de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al Estatuto.
3°) Aumento del Capital Social a la suma de $ 10.000 representado por 10.000 acciones nominativas no endosables de $ 1 y con derecho a un voto por acción, emisión de las acciones y reforma de los artículos 4° y 5° del estatuto social.
4°) Renuncia de los señores accionistas al derecho de preferencia y de acrecer (Arts. 194 y 197 de la Ley 19.550. El Directorio.
Buenos Aires, 19 de Enero de 2001.
Presidente - Carlos Alberto Deswarte
e. 24/1 N° 4605 v. 30/1/2001

APLAS S.A.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 12 de feb. de 2001 en su sede social de San Martín 574, 3° B., a las 12.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Determinación del Nro. de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al Estatuto.
3°) Aumento del Capital Social a la suma de $ 10.000 representado por 10.000 acciones nominativas no endosables de $ 1 y con derecho a un voto por acción, emisión de las acciones y reforma de los artículos 4° y 5° del estatuto social.
4°) Renuncia de los señores accionistas al derecho de preferencia y de acrecer (Arts. 194 y 197 de la Ley 19.550). El Directorio.
Buenos Aires, 19 de enero de 2001.
Presidente - Carlos Alberto Deswarte
e. 24/1 N° 4604 v. 30/1/2001

ASOCIACION MUTUAL SIDECOM

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la ASOCIACION MUTUAL SIDECOM, de acuerdo a lo determinado en los Artículos Nºs 29 y 31 del Estatuto Social, convoca a los señores socios activos y adherentes a la Asamblea General Ordinaria que se llevará cabo el día 02/03/ 2001 a las 20:00 hs en el local de su sede Social sito en Castilla 328 de Campana para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2°) Aprobación de Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de gastos y recursos e Informe del Organo Fiscalizador correspondiente al Ejercicio N° 12 iniciado el 01/02/2000 y finalizado el 31/01/2001.
3°) Aprobación de compensación a Directivos.
4°) Renovación de autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora.
Las mismas se realizarán según lo determinan los arts. 40, 41, 42 y 43 del Estatuto Social.

NOTA: El quórum (Art. 37) para cualquier tipo de Asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor a los miembros del Organo Directivo y Organo Fiscalizador. Consejo Directivo.
Presidente - Miguel A. Pepé
e. 24/1 N° 4568 v. 24/1/2001

AVENIDA CORDOBA 4867 S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de febrero de 2001, en la sede social de la calle Lambaré 1152, piso 11 Of. B, Capital Federal, a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Designación de un nuevo director para integrar el número de directores titulares por renuncia del Vicepresidente Sr. Vicente Pepe por el tiempo que resta de su mandato.
Presidente - Pedro Santangelo
e. 24/1 N° 4603 v. 30/1/2001

"D"

DIGIGRAF S.A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Accionistas a la Asamblea a celebrarse el 13 de febrero de 2001 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Paraná 426, 12 H, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.
2°) Consideración de las razones del atraso en la convocatoria.
3°) Consideración de la documentación correspondiente al ejercicio 2000.
4° Ratificación de los actos celebrados por el Directorio durante el ejercicio 5°.
5° Distribución de Utilidades.
6° Fijación del número de Directores y su elección.
Presidente - Julio César Blanco Gismero
e. 24/1 N° 4606 v. 30/1/2001

"G"

GERARDO REPP S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de GERARDO REPP S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de febrero de 2001 en la sede social sita en la calle Solís 1289, Capital Federal a las 9 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los motivos por los que la Asamblea es convocada fuera de término.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Cuadros Anexos correspondientes al 16° ejercicio económico. finalizado el 31 de diciembre de 1998.
3°) Consideración de la Memoria, Balance General. Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Cuadros Anexos correspondientes al 17° ejercicio económico, finalizado el 31 de diciembre de 1999.
4°) Consideración de la gestión del Directorio.
5°) Determinación del número de miembros que integrará el Directorio y designación de los mismos por el término de 2 años.
6°) Elección de 2 accionistas para firmar el acta. El Directorio.
Buenos Aires, diciembre 21 de 2000.

Presidente - Martín Repp
e. 24/1 N° 4540 v. 30/1/2001

"N"

NORINVER S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas de NORINVER S.A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Febrero de 2001a las 11 hs., en Cerrito 1136, Piso 11°, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Distribución de resultados no asignados.
3°) Reestructuración de la actividad agropecuaria. El Directorio.
Presidente - Michele Battaglia
e. 24/1 N° 4582 v. 30/1/2001

"P"

PRALA S.A.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 12 de Feb. de 2001 en su sede social de San Martín 574, 3° B., a las 11.00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Determinación del Nro. de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al Estatuto.
3°) Aumento del Capital Social a la suma de $ 10.000 representado por 10.000 acciones nominativas no endosables de $ 1 y con derecho a un voto por acción, emisión de las acciones y reforma de los artículos 4° y 5° del estatuto social.
4°) Renuncia de los señores accionistas al derecho de preferencia y de acrecer (Arts. 194 y 197 de la Ley 19.550). El Directorio.
Buenos Aires, 19 de enero de 2001.
Presidente - Carlos Alberto Deswarte
e. 24/1 N° 4608 v. 30/1/2001

"T"

TEKNOPRES S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA

Convócase por cinco días en primer y segundo llamado intervalo una hora a accionistas TEKNOPRES S.A en Liquidación a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14-02-01 hora 10, Av. Belgrano 367, piso 11° Cap. Fed., a fin de considerar:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Consideración de la gestión desarrollada por los Sres. miembros del directorio liquidador y la sindicatura a los efectos de los arts. 275 y 298 de la ley 19.550,
3°) Consideración de los documentos referidos en el art. 234 inciso 1° de la ley 19.550, correspondiente al octavo ejercicio económico cerrado al 30 de septiembre de 2000;
4°) Aprobación del resultado (ganancia) del ejercicio. Renuncia de los señores directores a sus emolumentos. Fijación de los honorarios correspondientes al órgano de fiscalización;
5°) Fijación del número y designación de los miembros del directorio liquidador y elección de síndicos titular y suplente.
Presidente - Roberto B. F. Baccanelli
e. 24/1 N° 4584 v. 30/1/2001

"V"

VICTORIO MOLTRASIO E HIJOS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en la sede social de Av. Federico Lacroze 3335, Capital Federal, el día 15 de febrero de 2001, a las 18 horas a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones de la convocatoria fuera de término.
2°) Consideración de la documentación establecida en el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2000.
3°) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4°) Remuneración al Directorio.
5°) Designación de nuevos directores por el término de 3 ejercicios.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. el Directorio.
Presidente - Gustavo M. Moltrasio
e. 24/1 N° 4576 v. 30/1/2001

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

M. J. Pérez Ferrería, Mart. Público dom. legal Ramos Nº 43, M. Grande, Pcia. Bs. As. (CP 1842), T. 4296-3268, avisa: Domingo José Bello, dom., C. Larralde 4850, Cap. Fed., vende a Gerardo Horacio Fichera, dom. en Mármol 1329 Cap. Fed., su garage comercial, sito en AV. TRIUNVIRATO Nº 3815, Cap. Libre de deuda, gravamen y personal. Recl./Ley m/domicilio.
e. 24/1 Nº 4541 v. 30/1/2001

"M"

Anchorena 74 Mart. Púb. Raúl Torre of. Anchorena 74 Cap. avisa: Blanca Mónica Scarlato dom. Membrillar 96, Cap. vende su hotel s.s.c. sito en MEMBRILLAR 96, Cap. a Carmelo Angel Musuraca dom. Billinghurst 1872 Cap. recl. Ley n/ofic.
e. 24/1 Nº 4552 v. 30/1/2001

"V"

El Dr. Julián Figureoa Alcorta, domic. en 25 de Mayo 749, 4º "13", Cap., comunica que Laura Creatore, domic. en Rastreador Fourniere 2020, Olivos, Bs. As., cede, vende y transfiere a Perla Mabel Introcaso, domic. en Vidal 1848, libre de deudas y gravámenes, el garaje comercial sito en VIDAL 1844/48, Cap. Escribanos intervinientes Luis Figueroa Alcorta y Carlos I. Allende. Reclamos de Ley en 25 de Mayo 749, 4º, "13" y 5º "17", Capital. Dr. Julián Figueroa Alcorta.
e. 24/1 Nº 4564 v. 30/1/2001

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AGRICOLA DEL LITORAL S.A.

Expediente I.G.J.: 1.573.576. Se hace saber que por escritura 532, Fº 2141, del 28/12/2000, Registro 858 de Capital Federal se transcribieron las actas de asamblea ordinaria unánime y de

directorio, ambas de fecha 31/08/99, en las que se designaron el siguiente directorio por el término de 2 años: Presidente: Manuel Ignacio Barbara. Director Suplente: Luis Alberto Nieva.

Autorizado - Rubén Jorge Orona
e. 24/1 Nº 4609 v. 24/1/2001

ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

I.G.J. Nº 1.576.932. Hace saber: Por reunión de Directorio de fecha 10/1/2001 se resolvió por unanimidad fijar la sede social en la calle Teniente General Perón 646, piso 3, Capital Federal.

Autorizada - Emilia Perret
e. 24/1 Nº 4571 v. 24/1/2001

ALIVENZA Sociedad Anónima

El 30/10/2000 los Accionistas resolvieron establecer Sucursal en la Argentina en Agüero 1681, 2º, "C", Capital Federal, nombrando como representante a Luis Francisco Montes, D.N.I. Nº 17.306.230.

Apoderado - Carlos Martín Lufrano
e. 24/1 Nº 4537 v. 24/1/2001

ARUFE S.A.

(Nº 6976, 14/9/87). Por instrumento del 4/1/2001 se disolvió y designó liquidador al Directorio.

Autorizado - Julio C. Jiménez
e. 24/1 Nº 4457 v. 24/1/2001

"B"

BOZELL VAZQUEZ S.A.

Se comunica que por Asamblea General Ordinaria Unánime y Autoconvocada de Accionistas y Reunión de Directorio del 2/1/00 se designó a los Sres. Adolfo Jorge Vázquez (presidente) y Juan Luis Posse Molina (Director Suplente) por los accionistas Clase B; y a los Sres. Amador Alberto Díaz (Vicepresidente) y Alberto José Angel Chero (Director titular), por los accionistas Clase A.

Autorizado Especial - Eduardo José Esteban
e. 24/1 Nº 4511 v. 24/1/2001

"C"

CARLSON WAGONLIT TRAVEL ARGENTINA S.A.

R.P.C.: 28/12/00, Nº 19.356, Lº 13, Tomo de Sociedades por Acciones. Comunica que por Asamblea de Accionistas y Reunión de Directorio de fecha 12/1/01 "CARLSON WAGONLIT TRAVEL ARGENTINA S.A." resolvió aceptar la renuncia del Dr. Eduardo E. Represas a su cargo de Presidente. Asimismo, resolvió designar al siguiente Directorio: Presidente: Juan Heraldo Dunn, Vicepresidente: Ross Mersinger, Director Titular: Eduardo E. Represas y, Director Suplente: César Gustavo Ferrante.

Autorizada Especial - Bárbara Curchmar
e. 24/1 Nº 4585 v. 24/1/2001

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

AVISO DE MODIFICACION
DE TERMINOS Y CONDICIONES
DE EMISION DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (la "Compañía") constituida el 1 de octubre de 1990 en la ciudad de Buenos Aires, con duración hasta el 4 de octubre de 2080, inscripta en la Inspección General de Justicia el 4 de octubre de 1990 bajo el número 7265, del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Tucumán 1, piso 18, ciudad de Buenos Aires, mediante resolución de asamblea de tenedores de las (i) Obligaciones Negociables al 8,85% con vencimiento en el año 2004 y (ii) Obligaciones Negociables al 10,375% con vencimiento en el año 2004 (en adelante las "Obligaciones Negociables") de fecha 28 de diciembre de 2000, ha resuelto la modificación de los términos y condiciones de emisión, tal como seguidamente se detalla:

La Sección 9 es modificada tal como sigue a continuación:

"Limitación relativa a Operaciones con Afiliadas. La Sociedad no podrá realizar ni permitir en forma directa o indirecta, la realización de ninguna operación o serie de operaciones vinculada (lo que incluye a título ilustrativo, la venta, compra, canje o locación de activos, bienes o servicios o el otorgamiento de préstamos o adelantos) con Afiliadas de la Sociedad o en su beneficio (excluidas sus Subsidiarias), a menos que (i) dicha operación o serie de operaciones vinculadas se pactara en términos que no resulten menos ventajosos para la Sociedad que los que hubieran podido pactarse en condiciones de mercado con un tercero no vinculado que no fuera una Afiliada de la Sociedad, y (ii) en lo relativo a una operación o serie de operaciones vinculadas que importen una contraprestación total equivalente o superior a los U$S 10,0 millones, la Sociedad hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios por el que se certifique que dicha operación o serie de operaciones vinculadas se ajusta a lo previsto en la cláusula (i) precedente. Queda establecido, no obstante, que lo previsto en este artículo no impedirá (1) aquellas operaciones entre la Sociedad y una Afiliada que se celebrarán en el curso normal de las actividades comerciales, (2) que la Sociedad abone honorarios razonables y usuales a aquellos de sus directores que no sean empleados de la Sociedad, (3) el pago de remuneraciones (incluidas opciones de compra de acciones y otros incentivos) a sus funcionarios y empleados cuando los términos de tales remuneraciones hubieran sido aprobados por el Directorio de la Sociedad o un comité designado por dicho cuerpo, (4) que la Sociedad efectúe Pagos Restringidos con ajuste al compromiso establecido en el Artículo 3.2 (Limitación Relativa a Pagos Restringidos), y (5) que la Sociedad realice operaciones en forma directa o indirecta a los fines de llevar adelante o concretar cualquiera de las Operaciones de Reorganización Societaria, siempre que, en todos sus aspectos significativos, al momento de su concreción las Operaciones de Reorganización Societaria (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores".

La Sección 12 es modificada en los siguientes términos:

"Limitación Relativa a las Ventas de Activos. La Sociedad no podrá efectuar ninguna Venta de Activos a menos que (a)(i) la contraprestación recibida por la Sociedad por dicha Venta de Activos no fuera inferior al Justo Valor de Mercado de los bienes o activos objeto de la Venta, valor éste que será determinado por el Directorio de la Sociedad (con carácter concluyente) a través de una Resolución del Directorio si la contraprestación recibida por la Sociedad por dicha Venta de Activos estuviera compuesta por lo menos en un 75% por dinero en efectivo o equivalentes, y por un dictamen por escrito al efecto emitido por un tasador o banco de inversión reconocido si la contraprestación estuviera compuesta en menos del 75% por dinero en efectivo o equivalentes; o (ii) si la contraprestación recibida por la Sociedad por dicha Venta de Activos fuera inferior al Justo Valor de Mercado de los bienes o activos objeto de la Venta, la Sociedad celebrará en forma simultánea a la Venta de Activos un acuerdo de recompra de dichos activos o bienes por un importe no superior a dicha contraprestación más los intereses generados hasta la fecha de la recompra y, en cualquiera de tales casos, (b) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a dicha Venta de Activos, no se hubiera producido y subsistiera ni se anticipara un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento. Queda establecido, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, que la Sociedad podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria, siempre que, en todos sus aspectos significativos, al momento de su concreción las Operaciones de Reorganización Societaria (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores".

Se agrega como último párrafo de la Sección 27 la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de toda otra disposición en contrario contenida en el presente Convenio de Fideicomiso, el hecho de que la Sociedad y sus Subsidiarias proyecten, lleven adelante o concreten las Operaciones de Reorganización Societaria, incluidas aquellas actividades que pudieran ser razonablemente necesarias en virtud de la legislación aplicable para autorizar, inscribir y obtener aprobación para las Operaciones de -Reorganización Societaria, no será considerado un acto generador de un Supuesto de Incumplimiento ni violación de las obligaciones emergentes de los Títulos o el presente Convenio de Fideicomiso, en la medida en que, al momento de su concreción en todos sus aspectos importantes, las Operaciones de Reorganización Societaria (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores".

Se agregan a la Sección 31 las siguientes definiciones:

"Documento de Solicitud" es el Documento de Solicitud de la Sociedad de fecha 1 de Diciembre de 2000, en relación con los Títulos, e incorporado en Anexo A al Primer Convenio Suplementario de fecha 17 de enero de 2001 por el que se modifica el Convenio de Fideicomiso.

"Operaciones de Reorganización Societaria tiene el sentido que se le atribuye en el Documento de Solicitud".

Las Obligaciones Negociables fueron emitidas bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto máximo de U$S 800.000.000 (dólares estadounidenses ochocientos millones) (el "Programa"), que fuera aprobado por resoluciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebradas el 25 de abril de 1996 y 31 de marzo de 1997 y del Directorio de la Compañía de fecha 15 de marzo de 1997 por expresa delegación de la referida Asamblea. La Compañía tiene por objeto exclusivo dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones de empresas u otros medios o formas, especialmente en las áreas vinculadas a las telecomunicaciones, los medios de comunicación y la energía, pero sin estar limitados a estas últimas. A tales efectos podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades por montos superiores a sus reservas libres y a la mitad de su capital social y reservas legales, y realizar todos los demás actos permitidos por las leyes vigentes. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables. A la fecha, el capital social de la Compañía es de $ 548.132.939,60 y está compuesto por 5.306.402.996 acciones ordinarias nominativas no endosables, todas ellas de valor nominal $ 0,10.- por acción y de un voto por acción y de 25.977.600 acciones preferidas clase A y 148.948.800 acciones preferidas clase B todas éstas de valor nominal de $ 0,10 por acción y sin derecho a voto. Todas ellas se encuentran totalmente suscriptas e integradas. El patrimonio neto de la Compañía al 30 de septiembre de 2000 es de $ 1.479.000.000. Además de las Obligaciones Negociables, la Compañía no ha emitido obligaciones negociables.

Mariano Gutiérrez O'Farrell
e. 24/1 Nº 1239 v. 24/1/2001

CONSULTORIOS B & L - S.R.L.

Expediente Nº 1.549.109. Inscripta el 10/01/92, bajo el nº 165, L. 95 de S.R.L., comunica que por reunión de socios del 10/01/92 y por decisión unánime estando la totalidad del capital presente, se resolvió liquidar, disolver y solicitar la cancelación de la inscripción registral de la sociedad recién mentada. Se establece como fecha de cierre del giro comercial el 10/01/2001. Se designó de manera unánime, como liquidador al socio gerente Mabel Isabel Baltaian quien aceptó el cargo. Se aprobó el balance de liquidación y distribución por unanimidad. Depositario de los libros sociales la Sra. Mabel Isabel Baltaian, en la calle Piedras Nº 1361, Piso 1º de la Cap. Fed.

Abogada - Marcela G. Obetko
e. 24/1 Nº 4500 v. 24/1/2001

"D"

DE CERCA S.A.

Inscripta el 5/7/99, número 9392, Libro 5, Tomo de Sociedades por Acciones hace saber que por escrituras del 30/3/00, folios 112 del Registro 1620, Capital Federal, se protocolizó Acta de Directorio 3 del 7/12/99 por la cual Carlos Alberto Magurno transfirió 5999 acciones a favor de Horacio Luis Nittoli y 1 acción a favor de Mariela Nittoli, todas nominativas no endosables de $ 1 con derecho a un voto cada una y además presentó su renuncia al cargo de Director Suplente. Todas las resoluciones se tomaron en forma unánime.

Escribana - Adriana G. Frisardi
e. 24/1 Nº 4479 v. 24/1/2001

DE CERCA S.A.

Inscripta el 5/7/99, número 9392, Libro 5, Tomo de Sociedades por Acciones, hace saber que por escrituras del 30/3/00, folio 114 del Registro 1620, Capital Federal, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria 1 del 10/12/99, en la que se acepta la renuncia de Carlos Alberto Magurno y se distribuyen los cargos del Directorio. Presidente: Horacio Luis Nittoli. Director Suplente: Mariela Nittoli. Todas las resoluciones se tomaron en forma unánime.

Escribana - Adriana G. Frisardi
e. 24/1 Nº 4480 v. 24/1/2001

DOCTHOS S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 18/10/00, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente 1º: Gary Benanav; Vicepresidente 2º: Michael R. P. Smith; Directores Titulares: Enrique W. Ruete; Cynthia Valko; Directores Suplentes: Horacio Buceta, Antonio M. Losada; Emilson Alonso; César Garay; David Skinner.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 Nº 4512 v. 24/1/2001

"E"

EDITORIAL CONOSUR S.A.

Inscripta el 26/10/93 número 10.459, Libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas hace saber que por escritura 34 del 30/03/00 folio 108, Registro 1620, Capital protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria 8 del 20/12/99 por la que se resolvió aumentar el capital social en $ 150.000, elevándolo a la suma de $ 250.000. Todas las resoluciones se adoptaron por unanimidad.

Escribana - Adriana G. Frisardi
e. 24/1 Nº 4482 v. 24/1/2001

EDITORIAL CONOSUR S.A.

Inscripta el 26/10/93 número 10.459, Libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas hace saber que por escritura del 30/03/00 folio 106, Registro 1620, Capital protocolizó Acta de Directorio 32 del 26/10/99 por la que Red Editorial Iberoamericana S.A. vendió a favor de Carlos E. González 35.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables de $ 1 cada una con derecho a un voto por acción.

Escribana - Adriana G. Frisardi
e. 24/1 Nº 4487 v. 24/1/2001

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CAR S.R.L.

E.P. 9 - 12/1/01. Se aprobó la cancelación de la inscripción de la Sociedad, designándose liquidador y depositario de los libros sociales a Antonio Roberto Colace, dom.: Tucumán 335 piso 12 "C", Cap. Fed.

Autorizado - José Mangone
e. 24/1 Nº 4546 v. 24/1/2001

EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. - CALIFICADORA DE RIESGO

IGJ N° 1.561.129. Registro N° 6 de CNV. En su reunión de Consejo de Calificación del 17/01/2001 calificó los títulos de Deuda Clase A por U$S 5.525.000, Títulos de Deuda Clase B subordinados por U$S 2.000.000 y Certificados de Participación Clase A subordinados por U$S 675.000 de Prodif. II Fideicomiso Financiero. Fiduciario: Promotora Fiduciaria S.A. Fiduciante: IMVI S.A. Calificación Otorgada: Títulos de Deuda Clase A: "AA": Aquellos fondos cuyos haberes presentan una muy buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones en los términos y plazos pactados y cuya calificación se encuentra en el rango medio de la Categoría A. Títulos de Deuda Clase B: "BB": Aquellos fondos cuyos haberes poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, aunque el haber se encuentra compuesto por algunos riesgos o créditos superiores a los normales o presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo y cuya calificación se encuentra en el rango superior de la Categoría B. Certificados de Participación Clase A: "C": Aquellos fondos cuyos haberes no poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones,

pudiéndose incurrir en el incumplimiento de obligaciones, debido a las características de los créditos o riesgos componentes del haber, o a cambios en las condiciones de mercado. Igualmente se asignará esta categoría cuando el valor de los créditos que integran el haber del fondo presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo. Esta calificación no debe ser entendida como una recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento. La calificación se efectuó de acuerdo al Manual de Procedimientos registrado en la CNV. Información utilizada: Prospecto de Emisión del Fideicomiso. Síntesis del Dictamen: Diversificación: El Fideicomiso comprende un solo activo. Calidad: La calidad de los activos generados por el Fideicomiso se evalúa a partir de su capacidad de pago. Predictibilidad: Ante una caída de los ingresos por venta de las unidades del 6.5%, el flujo de fondos permite amortizar los Títulos de Deuda A y B y el costo de obra adicional no así los certificados de participación, ante una caída del 17.1% se amortizan los Títulos de Deuda A y B y ante una caída del 34.3% se amortizan los Títulos de Deuda A. En todos los casos se consideró que se abonan los intereses de los Títulos de Deuda Clase A y B. Cobertura del Servicio de la Deuda: los flujos provenientes de los ingresos probables del fideicomiso cubren la amortización de los Títulos de Deuda Clase A hasta una reducción aproximada del 34% de los ingresos esperados y de los Títulos de Deuda Clase B del 17%. Grado de Sobregarantía: bajo el supuesto de cumplimiento de los ingresos proyectados, se puede estimar que los Títulos de Deuda Clase A presentan un grado de sobregarantía del 46.8% respecto de la emisión de dicha Clase y los Títulos de Deuda Clase B del 29.4% respecto de su propia Clase. Los Certificados de Participación no presentan un buen grado de cobertura. No existen garantías u obligaciones especiales. Los interesados pueden solicitar copia del dictamen en: Av. L. N. Alem 693 piso 2° Ofic. A.

Miembro del Consejo de Calificación - Murat Nakas

e. 24/1 Nº 4526 v. 24/1/2001

EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. - CALIFICADORA DE RIESGO

IGJ N° 1.561.129. Registro N° 6 de CNV. En su reunión de Consejo de Calificación del 17/01/2001 calificó los Títulos de Deuda por u$s 7.200.000, Certificados de Participación Clase A por u$s 560.000 y Certificados de Participación Clase B por u$s 240.000 de Rentier Fideicomiso Financiero. Fiduciario: ArsCap S.A. Calificación Otorgada: Títulos de Deuda: A: Aquellos fondos cuyos haberes presentan una muy buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones en los términos y plazos pactados y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría A. Certificados de Participación Clase A: B: Aquellos fondos cuyos haberes poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, aunque el haber se encuentra compuesto por algunos riesgos o créditos superiores a los normales o presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría B. Certificados de Participación Clase B: C: Aquellos fondos cuyos haberes no poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, pudiéndose incurrir en el incumplimiento de obligaciones, debido a las características de los créditos o riesgos componentes del haber, o a cambios en las condiciones de mercado. Igualmente se asignará esta categoría cuando el valor de los créditos que integran el haber del fondo presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo. Esta calificación no debe ser entendida como una recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento. La calificación se efectuó de acuerdo al Manual de Procedimientos registrado en la CNV. Información utilizada: Prospecto de emisión del Fideicomiso. Síntesis del Dictamen: Diversificación: Es objeto del Fideicomiso Individual la generación de rentas periódicas en Dólares mediante la adquisición de Derechos Creditorios y Títulos Valores, afectando a tal fin el producido neto de la colocación de los Títulos Fiduciarios emitidos de acuerdo con lo previsto en la Sección III del contrato de fideicomiso financiero. La Calificadora considera que el Fideicomiso puede presentar una adecuada diversificación. Calidad: A fin de seleccionar los Derechos Creditorios y Títulos Valores objeto de adquisición por parte del Fideicomiso Individual, el Fiduciario actuará conforme la Política de Riesgos, orientada a la formulación de una estrategia de inversiones basada en la capacidad de generación de rentas periódicas y la relación riesgo-retorno de los Activos de Inversión considerados como conjunto, y considerando las características de liquidez de los Activos de Inversión sólo en su relación con el plazo de duración del Fideicomiso Individual.

Se considera apropiada la calidad de activos del Fideicomiso. Predictibilidad: En función de los Factores de Ajuste de Riesgo se puede considerar que los títulos presentan un flujo de fondos con un alto grado de predictibilidad. Cobertura del Servicio de la Deuda: los flujos provenientes de los activos cubren el servicio del capital e intereses mínimos de los Títulos de Deuda en los plazos y formas originalmente pactados. Grado de Sobregarantía: no existe sobregarantía. No existen garantías u obligaciones especiales. Los interesados pueden solicitar copia del dictamen en Alem 693 piso 2° Ofic. A.

Miembro del Consejo de Calificación - Murat Nakas

e. 24/1 Nº 4527 v. 24/1/2001

EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. - CALIFICADORA DE RIESGO

IGJ N° 1.561.129. Registro N° 6 de CNV. En su reunión de Consejo de Calificación del 17/01/2001 calificó los Títulos de Deuda Clase A por u$s 7.000.000, Títulos de Deuda Clase B por u$s 2.000.000 y Certificados de Participación u$s 1.000.000 de Powerfarm Fideicomiso Financiero. Fiduciario: ArsCap S.A. Calificación Otorgada: Títulos de Deuda Clase A: A: Aquellos fondos cuyos haberes presentan una muy buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones en los términos y plazos pactados y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría A. Títulos de Deuda Clase B: B: Aquellos fondos cuyos haberes poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, aunque el haber se encuentra compuesto por algunos riesgos o créditos superiores a los normales o presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría B. Certificados de Participación: C: Aquellos fondos cuyos haberes no poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, pudiéndose incurrir en el incumplimiento de obligaciones, debido a las características de los créditos o riesgos componentes del haber, o a cambios en las condiciones de mercado. Igualmente se asignará esta categoría cuando el valor de los créditos que integran el haber del fondo presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo. Esta calificación no debe ser entendida como una recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento. La calificación se efectuó de acuerdo al Manual de Procedimientos registrado en la CNV. Información utilizada: Prospecto de emisión del Fideicomiso. Síntesis del Dictamen: Diversificación: Es objeto del Fideicomiso Individual la generación de rentas periódicas en Dólares mediante la adquisición de Derechos Creditorios y Títulos Valores, afectando a tal fin el producido neto de la colocación de los Títulos Fiduciarios emitidos de acuerdo con lo previsto en la Sección III del contrato de fideicomiso financiero. La Calificadora considera que el Fideicomiso puede presentar una adecuada diversificación. Calidad: La calidad de los activos subyacentes del fideicomiso estará determinada por el operador de créditos, su política de otorgamiento de los créditos, el reemplazo de los créditos en mora, la administración de los créditos y la calidad de los títulos valores. Predictibilidad: se puede considerar que los títulos presentan un flujo de fondos con un alto grado de predictibilidad en lo referente a su capacidad de pago del capital e intereses de los títulos de deuda. Cobertura del Servicio de la Deuda: Los Títulos de Deuda Clase A Clase B presentan un buen nivel de cobertura, ante un escenario donde el 50% se invierte en títulos, valores y el 50% restante en derechos creditorios, y la tasa activa cae 5 puntos porcentuales a lo largo del período considerado. Grado de Sobregarantía: En un escenario en el cual el 50% se invierte en títulos valores y el otro 50% en derechos creditorios, a una tasa activa decreciente en el tiempo, el nivel de sobregarantía de los Títulos de Deuda Clase A es superior al 40%, y el de los Títulos de Deuda Clase B una vez amortizados los TDF-A es superior al 50%. No existen garantías u obligaciones especiales. Los interesados pueden solicitar copia del dictamen en Alem 693 piso 2° Ofic. A.

Miembro del Consejo de Calificación - Murat Nakas

e. 24/1 Nº 4528 v. 24/1/2001

“F”

FENIX DEL NORTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 12/10/00, se nombraron las autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente: Michael R. P. Smith; Director Titular: Alfredo D. Larripa; Director Suplente: Miguel N. Paz.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell

e. 24/1 Nº 4502 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por la ley 24.241, el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la CNV, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el 18 de Enero de 2001 ha calificado las cuotapartes de los siguientes Fondos Comunes de Inversión:

Investire América AA(v)

Investire Latinoamérica A-(v) Investire Europa AA(v)

Mediante los procedimientos normales de calificación se obtiene:

• Que la evaluación de estrategias es muy buena.

• La evaluación de la gestión es muy buena; ello incluye las evaluaciones de la Sociedad Gerente y de la Sociedad depositaria.

• La evaluación del cumplimiento normativo es muy buena.

• La evaluación de liquidez y cartera es buena

La calificación “AA” posee el siguiente significado: Se trata de Fondos Comunes de Inversión que ofrecen una muy buena protección contra pérdidas generadas por la calidad de crédito de la cartera del fondo.

La calificación “A-”: Fondos Comunes de Inversión que ofrecen una buena protección contra pérdidas generadas por la calidad de crédito de la cartera del Fondo. Dichas calificaciones se basan en las carteras de Fondos al 22/12/2000. Los dictámenes con los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis de la metodología empleada de los Fondos calificados. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener cuotapartes de los mencionados Fondos Comunes de Inversión. Dichos dictámenes se encuentran disponibles en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 —7° Piso— Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer

e. 24/1 Nº 4592 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por la ley 24.241, el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la CNV, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 18 de Enero de 2001 ha calificado los siguientes Fondos Comunes de Inversión:

Argenfond categoría “AA-(v)”

Argenfond Renta, categoría “AAA(f)”

Argenfond Corto Plazo, categoría “AAA(f)”

Mediante los procedimientos normales de calificación se obtiene:

• Que la evaluación de estrategias es muy buena.

• La evaluación de la gestión es muy buena; ello incluye las evaluaciones de la Sociedad Gerente, de la Sociedad depositaria y la evaluación del fondo.

• La evaluación del cumplimiento normativo es muy buena.

• La evaluación de liquidez y cartera es muy buena.

Dicha calificación se basa en la composición de la cartera al 28/12/00.

La calificación “AAA” posee el siguiente significado: Se trata de Fondos Comunes de Inversión que ofrecen la máxima protección contra pérdidas generadas por la calidad de crédito de la cartera del fondo.

La calificación “AA-” posee el siguiente significado: Se trata de Fondos Comunes de Inversión que ofrecen una muy buena protección contra pérdidas generadas por la calidad de crédito de la cartera del fondo.

Los dictámenes con los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis de la metodología empleada de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener cuotapartes de los mencionados Fondos Comunes de Inversión. Dichos dictámenes se encuentran disponibles en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 7° Piso - Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer

e. 24/1 Nº 4593 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 18 de enero de 2001, ha calificado a los Certificados de Participación emitidos bajo el Fideicomiso Consubond Serie XI, otorgando las siguientes calificaciones: Certificados clase “A”, por un monto de $ 14.785.500 con interés fijo (TNA 12,5%), la calificación AAA; Certificados Clase “B”, por un monto de $ 2.957.100 con rendimiento residual, la calificación B-, y a los Certificados Clase “C”, por un monto de $ 1.971.400 con rendimiento residual, la calificación CCC. Banco Sáenz S.A. se ha constituido como fiduciario emisor a los fines del presente Programa de Emisión, siendo al mismo tiempo el originador de los activos subyacentes. Banco Sudameris Argentina S.A. actúa como cofiduciario. El 11 de octubre de 2000 el Fiduciario emitió Certificados de Participación por un valor nominal total de $ 19.714.000 bajo cuatro Clases. La Clase A representa el 75% del capital total de la cartera de préstamos la Clase B, representa el 15% de capital total, y la Clase C, representa el 10% del capital. Las Clases B y C comenzarán a recibir pagos únicamente cuando se halla amortizado íntegramente la Clase A. La estructura cuenta con un Fondo de Liquidez equivalente a los intereses de dos períodos para la clase A, y una Cuenta de Garantía, equivalente al 15% de la totalidad de los certificados emitidos. La presente calificación fue realizada en base a la información suministrada por el Fiduciante y el Fiduciario al 31/12/2000. Significado de las calificaciones otorgadas: Categoría AAA: Obligaciones que cuentan con la máxima calificación asignada según la escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación es automáticamente asignada a toda obligación emitida o garantizada por el Estado nacional. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es la más sólida respecto de otros emisores dentro del país. Categoría B: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es incierta. Esta capacidad de pago no se encuentra adecuadamente protegida contra cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas o financieras y se considera que estas obligaciones implican un grado mayor de especulación que las categorías superiores. Categoría CCC: Obligaciones que corresponden a emisores del país en las que actualmente se percibe la posibilidad de incumplimiento. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses depende de condiciones comerciales, económicas o financieras favorables, y se considera que estas obligaciones son especulativas en un grado mayor que las categorías superiores. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos. El dictamen que sustenta esta calificación se encuentra disponible en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 7° Piso Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer

e. 24/1 Nº 4594 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 18 de Enero de 2001 ha calificado los Certificados de participación en “Inmobiliario-Fideicomiso Financiero”, cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la

Comisión Nacional de Valores en su Resolución Nro. 11.511 del 14 de noviembre de 1996. El Banco Tornquist (ahora Banco Río), en carácter de Fiduciario, ha resuelto la creación del citado Fideicomiso Financiero para la titulización de créditos hipotecarios, cuyos certificados fueron emitidos en el marco de un Programa por un monto máximo de hasta valor nominal US$ 200 millones, o su equivalente en otras monedas.

El Consejo de Calificación otorgó las siguientes calificaciones a la Serie I:

Categoría AA para los Certificados de Participación Clase "A", monto U$S 13.8 millones; Categoría AA, para los Certificados de Participación Clase "B", monto U$S 3.4. millones Categoría AA para los Certificados de Participación Clase "C"; monto U$S 1.7 millones, Categoría CCC para los Certificados de Participación Clase "D", monto U$S I.7 millones. El Directorio de Banco Tornquist en su reunión del 29/8/96 resolvió la creación del mencionado fideicomiso financiero, siendo la duración del programa de cinco años contados a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Los créditos que integran el patrimonio fideicomitido son los que derivan de préstamos hipotecarios otorgados por el Fiduciario para la compra de viviendas. Los Certificados bajo calificación forman parte de la Serie I del Programa de Emisión de Certificados de Participación. Esta serie está dividida en cuatro clases: i) Certificados de Renta Clase A equivalente al 80% del capital con un rendimiento fijo de aproximadamente el 9.5% anual. ii) Certificados Garantizados Clase B, que surgen del derecho de cobro en forma mensual de los intereses de las cuotas de los créditos vencidas en el mes de devengamiento de los Certificados conforme al flujo de fondos teórico de la cartera deducidos los intereses correspondientes a los Certificados de las clases A y C, iii) Certificados de Renta Clase C equivalentes al 10% del capital con un rendimiento fijo de aproximadamente el 11% anual y IV) Certificados Diferidos Clase D por un valor equivalente al 10% del capital. La Clase A es considerada senior respecto de las demás clases, el pago a los tenedores de estos certificados se hará luego de satisfecha la cuenta de gastos del fideicomiso. La Clase B está subordinada respecto del capital e intereses de la Clase A y estará garantizada por el Banco Tornquist. La Clase C está subordinada respecto de las clases A y B, y la Clase D será subordinada respecto de las demás clases.

Destacamos que de acuerdo a Acta de Directorio Nro. 1352 del 25/10/99, se resolvió modificar las condiciones de emisión de los certificados de participación, a través del otorgamiento de una fianza por parte del Banco Tornquist S.A. en la que asume el carácter de liso, llano y principal pagador, garantiza a los titulares de los Certificados Clase A y C, presentándose el 28/10/99 a la Comisión Nacional de Valores esta extensión de garantía que ya tenía la clase B. El Banco se encuentra en posesión del Banco Santander Central Hispano (BSCH). Esta actualización fue realizada en base a información al 31/12/2000 suministrada por el fiduciario y administrador. El significado de las categorías es el siguiente. Categoría AA: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es muy sólida. El riesgo asociado a estas obligaciones difiere levemente de la deuda mejor calificada dentro del país. Categoría CCC: Obligaciones que corresponden a emisores del país en las que actualmente se percibe la posibilidad de incumplimiento. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses depende de condiciones comerciales, económicas o financieras favorables, y se considera que estas obligaciones son especulativas en un grado mayor que las categorías superiores. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos. El dictamen que sustenta esta calificación se encuentra disponible en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663, 7° Piso Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer
e. 24/1 Nº 4595 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 18 de enero de 2001, ha calificado los Certificados de Participación en el Fideicomiso Financiero Consubond Serie VIII, otorgándole las siguientes calificaciones: Certificados Clase "A", por un monto de $ 14.9 millones, calificación 'AAA'; certificados Clase "B", por un monto de $ 2.13 millones, calificación 'AA'; Certificados Clase "C", por un monto de $ 2.13 millones, calificación 'BB' y Certificados Clase "D", por un monto de $ 2.13 millones, calificación 'BB-'. La Clase "A" es considerada deuda Senior respecto de las demás clases. La Clase "B" es deuda senior respecto de las Clases "C" y Clase "D". La Clase "C" es deuda senior respecto de la Clase "D", y la Clase "D" es subordinada respecto de las demás clases. Las presentes actualizaciones fueron realizadas en base a la información suministrada por el Fiduciario y el Fiduciante al 31/12/2000. La calificación 'AAA' posee el siguiente significado: Obligaciones que cuentan con la máxima calificación asignada según la escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación es automáticamente asignada a toda obligación emitida o garantizada por el Estado nacional. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es la más sólida respecto de otros emisores dentro del país. La Categoría 'AA' posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es muy sólida. El riesgo asociado a estas obligaciones difiere levemente de la deuda mejor calificada dentro del país. La calificación 'A' posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es sólida. Sin embargo, cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas o financieras tienen una mayor probabilidad de afectar esta capacidad de pago que en las obligaciones calificadas con categorías superiores. La categoría 'BB' posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es incierta. Dentro de este contexto, estas obligaciones pueden ser consideradas en cierto grado especulativas, y esta capacidad de pago es susceptible a cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas o financieras. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos. El dictamen que sustenta esta calificación se encuentra disponible en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 —7° Piso— Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer
e. 24/1 Nº 4596 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 18 de enero de 2001, ha calificado los Certificados de emisiones de Fideicomiso Consubond Serie IX, emitidos el 4 de noviembre de 1999, otorgándole las siguientes calificaciones: Certificados Clase "A", por un monto de $ 10.009.925 con interés fijo, la calificación AAA; Certificados Clase "B", por un monto de $ 1.429.989 con interés fijo, la calificación AA+; Certificados Clase "C", por un monto de $ 1.429.989 con un rendimiento residual, la calificación B, Certificados Clase "D", por un monto de $ 1.429.989 con un rendimiento residual, la calificación CCC. Banco Sáenz S.A. se ha constituido como fiduciario a los fines del presente Programa de Emisión, siendo al mismo tiempo el originador de los activos subyacentes. Banco Sudameris Argentina S.A. actúa como cofiduciario. La Clase "A", representa el 70% del capital total de la cartera de préstamos personales para consumo fideicomitidos, la Clase "B", subordinada respecto a la Clase "A", representa el 10% de capital total, la Clase "C", subordinada a las clases "A" y "B", representa el 10% del capital y; la Clase "D", subordinada respecto de las otras clases, que representa el 10% del capital. La presente calificación fue realizada en base a la información suministrada por el Fiduciante y el Fiduciario al 31/12/2000. La Categoría AAA posee el siguiente significado: Obligaciones que cuentan con la máxima calificación asignada según la escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación es automáticamente asignada a toda obligación emitida o garantizada por el estado nacional. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es la más sólida respecto de otros emisores dentro del país. La Categoría AA posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es muy sólida. El riesgo asociado a estas obligaciones difiere levemente de la deuda mejor calificada dentro del país. La Categoría B posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es incierta. Esta capacidad de pago no se encuentra adecuadamente protegida contra cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas o financieras y se considera que estas obligaciones implican un grado mayor de especulación que las categorías superiores. La Categoría CCC posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país en las que actualmente se percibe la posibilidad de incumplimiento. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses depende de condiciones comerciales, económicas o financieras favorables, y se considera que estas obligaciones son especulativas en un grado mayor que las categorías superiores. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar. vender o mantener dichos títulos. El dictamen que sustenta esta calificación se encuentra disponible en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 7° Piso Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer
e. 24/1 Nº 4597 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 18 de enero de 2001, ha calificado a los Certificados de Participación emitidos bajo el Fideicomiso Consubond Serie X, otorgándole las siguientes calificaciones: Certificados Clase "A", por un monto de $ 11.994.000 con interés fijo (TNA 13%), la calificación AAA; Certificados Clase "B", por un monto de $ 2.398.800 con rendimiento residual, la calificación B-, y a los Certificados Clase "C", por un monto de $ 1.599.200 con rendimiento residual, la calificación CCC. Banco Sáenz S.A. se ha constituido como fiduciario a los fines del presente Programa de Emisión, siendo al mismo tiempo el originador de los activos subyacentes. Banco Sudameris Argentina S.A. actúa como cofiduciario. La Clase A representa el 75% del capital total de la cartera de préstamos; la Clase B, representa el 15% de capital total, y la Clase C, representa el 10% del capital. La Clase B comenzará a recibir pagos únicamente cuando se halla amortizado íntegramente la Clase A. La estructura cuenta con un Fondo de Liquidez equivalente a los intereses de dos períodos, y una Cuenta de Garantía, equivalente al 15% de la totalidad de los certificados emitidos. La presente calificación fue realizada en base a la información suministrada por el Fiduciante y el Fiduciario al 31/12/2000. La calificación AAA posee el siguiente significado: Obligaciones que cuentan con la máxima calificación asignada según la escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación es automáticamente asignada a toda obligación emitida o garantizada por el Estado nacional. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es la más sólida respecto de otros emisores dentro del país. La Categoría B posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país cuya capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es incierta. Esta capacidad de pago no se encuentra adecuadamente protegida contra cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas o financieras y se considera que estas obligaciones implican un grado mayor de especulación que las categorías superiores. La categoría CCC posee el siguiente significado: Obligaciones que corresponden a emisores del país en las que actualmente se percibe la posibilidad de incumplimiento. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses depende de condiciones comerciales, económicas o financieras favorables, y se considera que estas obligaciones son especulativas en un grado mayor que las categorías superiores. Nota: Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos. El dictamen que sustenta esta calificación se encuentra disponible en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 7° Piso Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer
e. 24/1 Nº 4598 v. 24/1/2001

FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

(Registro N° 3 CNV). De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido el día 18 de enero de 2001 ha calificado los Títulos de Deuda Telecom Personal 2000 Clase 1 por Valor Nominal de $ 65.430.000 emitidos en el marco del Fideicomiso Financiero TITAN-Telecom Personal 2000 Clase 1 asignándoles la categoría AAA. Los suscriptores iniciales de los Títulos de Deuda actúan como Fiduciantes y Bank of America N.A, sucursal Buenos Aires actúa como fiduciario financiero en la presente transacción Los Bienes Fideicomitidos fueron inicialmente los fondos entregados por los sucriptores iniciales de los títulos de Deuda en concepto de precio de suscripción de los mismos. Dichos fondos han sido destinados por el Fiduciario a la suscripción de dos Pagarés emitidos por Telecom Personal S.A., por USD 30 millones cada uno y con vencimiento el 23 de agosto de 2002 y 25 de agosto de 2003, respectivamente. Los Pagarés constituyeron los bienes Fideicomitidos con relación a los títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda fueron suscriptos a precio de descuento por lo que los mismos no devengan intereses. Adicionalmente, el Fiduciario suscribió un Contrato de Venta a Término de Moneda Extranjera y una operación de contado de Compra de Moneda Extranjera con Bank of América N.A. sucursal Buenos Aires por cada Pagaré y en los plazos de vencimiento de cada uno de éstos, a fin de obtener cobertura de cambio de moneda en razón que los Títulos de Deuda están denominados en pesos mientras que los Pagarés que forman parte del activo subyacente del Fideicomiso Financiero fueron librados en dólares estadounidenses. Los Contratos a Término forman parte de los bienes Fideicomitidos con relación a los títulos de Deuda. Para la presente actualización se ha utilizado información suministrada por el Fiduciario al 31/12/2000. Significado de la calificación otorgada: Categoría AAA: son obligaciones que cuentan con la máxima calificación asignada según la escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación es automáticamente asignada a toda obligación emitida o garantizada por el Estado nacional. La capacidad de pago en tiempo, del capital e intereses, es la más sólida respecto de otros emisores dentro del país.

Dado que no se ha producido aun la emisión, la calificación otorgada se basa en la documentación e información presentada por el emisor y sus asesores, quedando sujeta a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos. El dictamen que sustenta esta calificación se encuentra disponible en FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., Sarmiento 663 7° Piso, Capital Federal.

Apoderado - Carlos A. Boxer
e. 24/1 Nº 4599 v. 24/1/2001

"G"

GALAFONT Sociedad Anónima

El 08/01/2001 los Accionistas resolvieron establecer Sucursal en Argentina, en Piedras 1077, 6° "B", Capital Federal, nombrando como representante a Gustavo Adolfo Fernández, C.I.P.F. N° 8.405.201.

Apoderado - Carlos Martín Lufrano
e. 24/1 N° 4536 v. 24/1/2001

"H"

HACENDAL S.A.

HACENDAL S.A. con domicilio legal en la calle Montevideo 451, 5° Piso "B", Capital Federal informa los resultados del acto de adjudicación realizado el 27-12-00:

Suma de Dinero

T: 000040 G: 105E-01 S: 034 MOD: S; T: 000028 G: 105E-01 S: 037 MOD: S; T: 000067 G: 105E-01 S:074 MOD: S; T: 000074 G: 105E-01 S:080 MOD:S.

S: Sorteo
L: Licitación
LD: Licitación desierta

Apoderado - Horacio Gabas
e. 24/1 N° 4509 v. 24/1/2001

H.H.G. S.A.

Por acta de Asamblea General y Extraordinaria Unánime del 02/01/2001 se eligió al siguiente Directorio: Presidente: Héctor Hugo Granowsky. Director Suplente: Eduardo Germán Libenson.

Contador - Liliana Patricia Libran
e. 24/1 N° 4579 v. 24/1/2001

HIGHBLOWER S.A.

El 26/12/2000 los Accionistas resolvieron establecer Sucursal en Argentina, en Av. Santa Fe 2433, 14° "A", Capital Federal, nombrando como representante a Yamil Edi, Pasaporte Uruguayo N° B 174515.

Apoderado - Carlos Martín Lufrano
e. 24/1 N° 4532 v. 24/1/2001

HSBC ARGENTINA HOLDINGS S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 29-9-00, se nombraron las autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Michael R. P. Smith; Vicepresidente: Emilio J. Cárdenas; Directores Titulares: Douglas J. Flint; Michael F. Geoghegan; Christopher A. Ignatowicz; Antonio M. Losada; Enrique W. Ruete; Keith R. Whitson; Director Suplente: Miguel N. Paz.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4499 v. 24/1/2001

HSBC CHACABUCO INVERSIONES S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 28-9-00 y 27-10-00, se nombraron las autoridades cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente 1°: Michael Smith; Vicepresidente 2°: Gary Benanav; Directores Titulares Enrique W. Ruete; Cynthia Valko; Director Suplente: Antonio Losada; Christopher Ignatowicz; Emilson Alonso; César Garay; David Skinner.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4505 v. 24/1/2001

HSB-NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 25-9-00, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente: Gary Benanav; Directores Titulares: Michael R. P. Smith; Enrique W. Ruete; Cynthia Valko; Directores Suplentes: Antonio Losada; Víctor A. D'Atri; Emilson Alonso; César Garay; David Skinner.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/ 1 N° 4503 v. 24/1/2001

HSBC PARTICIPACIONES (ARGENTINA) S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 30-11-00, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Enrique W. Ruete; Vicepresidente: Michael R. P. Smith; Director Titular Christopher Ignatowicz; Director Suplente: Miguel N. Paz.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4507 v. 24/1/2001

HSBC SERVICIOS FINANCIEROS (ARGENTINA) S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 12-10-00, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente: Michael R. P. Smith; Directores Titulares: Enrique W. Ruete; Christopher Ignatowicz, Alfredo D. Larripa; Director Suplente: Miguel N. Paz.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4508 v. 24/1/2001

HSBC SERVICIOS FINANCIEROS PERSONALES (ARGENTINA) S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 28-11-00, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Christopher A. Ignatowicz; Vicepresidente: Miguel N. Paz; Director Titular: Pablo D. Fernández Acuña.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4514 v. 24/1/2001

"I"

INMOBILIARE S.A.

Se hace saber que por Asamblea de fecha 11-3-2000, los accionistas de INMOBILIARE S.A. resolvieron la disolución anticipada y consecuente liquidación de la sociedad, designando en carácter de liquidador de la misma al Sr. Gustavo Enrique De Pasquale.

Escribano - Noemí Repetti
e. 24/1 N° 4486 v. 24/1/2001

"K"

KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A.

KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A.

SERVICIOS WELLTECH S.A.

TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.

FUSION POR ABSORCION

A los fines dispuestos por el Artículo 83 inc. 3° Ley 19.550, se hace saber por tres días la fusión celebrada entre "KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A"., "KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A.", "SERVICIOS WELLTECH S.A.". y "TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.": Sociedad Absorbente: KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A. Sede Social: Avenida Leandro N. Alem 1050, 5° piso de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de septiembre de 1976, bajo el número 3013 del Libro 84 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Sociedades Absorbidas: KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A. Sede Social: Avenida Leandro N. Alem 1050 5° piso de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 1995, bajo el N° 3598, del libro tomo A de Sociedades Anónimas; SERVICIOS WELLTECH S.A. Sede Social: Avenida Leandro N. Alem 1050, 5° piso de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 24 de julio de 1992 bajo el N° 6652, del Libro 111, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas; y TRANSPORTES DIMOPOULOS S.R.L. Sede Social: Calle Don Bosco 1250 de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, inscripta en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Puerto Deseado, bajo el N° 146 a fs. 283/286 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Fusión por absorción: la sociedad absorbente queda por lo tanto, como subsistente y las sociedades absorbidas se disuelven sin liquidarse de acuerdo al Compromiso Previo de Fusión suscripto entre los representantes legales de las sociedades con fecha 27 de septiembre de 1999 y aprobado por Asambleas Extraordinarias Unánimes de fecha 29 de octubre de 1999. La fusión se efectúa en base a los estados contables especiales de fusión al 30 de junio de 1999, fecha a la cual las valuaciones respectivas eran las siguientes: (antes de la fusión) Totales de Activos: $ 18.846.870 KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A., $ 10.456.078 KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A., $ 23.249.897 SERVICIOS WELLTECH S.A., y $ 2.174.105 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L. y Totales de Pasivos: $ 8.375.508 KENTING DRILLING, (ARGENTINA) S.A., $ 926.599 KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A., $ 19.033.163 SERVICIOS WELLTECH S.A., y $ 1.712.734 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L. (después de la fusión) Totales de Activos: $ 37.166.481.- KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A., $ 0,- KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A., $ 0,-- SERVICIOS WELLTECH S.A., y $ 0,--TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L. y Totales de Pasivos: $ 22.943.190.- KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A. $ 0, KENTING HOLDINGS (ARGENTINA) S.A., $ 0, SERVICIOS WELLTECH S.A., y $ 0, TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L. KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A. reduce su capital a la suma de $ 23.950.000 representado por 23.950.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables $ 1 valor nominal cada una y de 1 voto por acción como consecuencia de la fusión de fecha 29 de octubre de 1999. Una vez inscripta la fusión y la disolución de las Sociedades Absorbidas, la Sociedad Absorbente cambiará su denominación social a "Servicios WellTech Sociedad Anónima" y su domicilio legal a la Provincia de Neuquén, procediendo consecuentemente a la modificación de su Estatuto Social. No se constituye nueva sociedad como consecuencia de la presente fusión por absorción que opera retroactivamente al 1 de julio de 1999. Los reclamos de ley serán recibidos en la sede de la Sociedad Absorbente KENTING DRILLING (ARGENTINA) S.A., sita en Avenida Leandro N. Alem 1050, 5° piso de la Ciudad de Buenos Aires y en la calle Don Bosco 1250 de la Ciudad de Puerto Deseado Provincia de Santa Cruz en el horario de atención de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas.

Escribano - Gustavo G. Badino
e. 24/1 N° 4478 v. 26/1/2001

KWU SERVICIOS S.A. (en liquidación)

Insc. RPC 24/3/98, N° 1437, L° 104, T° A de S.A. En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 20/12/00, por escritura número 54 del 15/1/01, Registro 310 de Capital Federal se disuelve la sociedad conforme al art. 94 inc. 1 Ley 19.550 y se designa liquidador al Sr. Erhard Alberto Oscar Gaedtke.

Escribano - Pablo E. Homps
e. 24/1 N° 4530 v. 24/1/2001

"L"

LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 12-10-00, se nombraron las autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente 1°: Michael R. P. Smith; Vicepresidente 2°. Enrique W. Ruete; Directores Titulares: Víctor A. D'Atri; Anthony Hope; Christopher Ignatowicz; Alfredo D. Larripa; Antonio M. Losada, Emilson Alonso, Directores Suplentes: Miguel N. Paz; Horacio Grosso; Carlos M. Guevara.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4504 v. 24/1/2001

LA COSTURA S.A.

y

AGROPECUARIA EL SILENCIO S.A.

Edicto art. 83, Ley 19.550. Fusión de LA COSTURA S.A. (Incorporante) y AGROPECUARIA EL SILENCIO S.A. (Incorporada). 1.- LA COSTURA S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta con fecha 23 de abril de 1979 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 1077, Libro 91, Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social inscripta en la calle Tucumán 834, piso 8 de la Ciudad de Buenos Aires, "La Incorporante", y AGROPECUARIA EL SILENCIO S.A., una sociedad constituida en la ciudad de Buenos Aires, e inscripta con fecha 19 de julio de 1981 en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) bajo el número 4982 del Libro 109 de Sociedades Anónimas, y con sede social inscripta en la calle Tucumán 834, Piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, "La incorporada". 2.- Aumento de capital de LA COSTURA S.A. Capital originario $ 0.0001 se eleva a la suma de $ 600.000.- 3.- Valuación de activos y pasivos de las sociedades intervinientes al 31/7/2000 y consolidado a la misma fecha: LA COSTURA S.A. Capital suscripto e integrado: $ 0.0001.-; Ajuste de Capital: $ 455.651,78; Total del Activo Corriente: $ 1.678.269,13; Total del Activo no Corriente: $ 4.962.990,55; Total del Activo: $ 6.641.259,68; Pasivo Corriente: $ 258.681,90; Pasivo no Corriente: $ 4.608.795,63; Total del Pasivo: $ 4.894.477,53; Total del Patrimonio Neto: $ 1.746.782,15. AGROPECUARIA EL SILENCIO S.A. Capital suscripto e integrado: $ 12.000; Ajuste de Capital: $ 137.445,61; Total del Activo Corriente: $ 278.377,37; Total del Activo no Corriente: $ 829.150,56; Total del Activo: $ 1.107.527,93; Pasivo Corriente: $ 6.997,16; Pasivo no Corriente: $ 110.631,19; Total del Pasivo: $ 117.628,35; Total del Patrimonio Neto: $ 989.899,58. Balance consolidado. Capital social: $12.000,01; Ajuste de Capital: $ 593.097,39; Total del Activo Corriente: $ 1.806.596,72; Total del Activo no Corriente: $ 5.792.141,11; Total del Activo: $7.598.737,83; Pasivo Corriente: $ 142.629,28; Pasivo no Corriente: $ 4.719.426,82; Total del Pasivo: $ 4.862.056,10; Total del Patrimonio Neto: $ 2.736.681,73. 4.- El compromiso previo del 29/9/2000 y los respectivos balances especiales han sido aprobados por asamblea general extraordinaria unánime del 19/10/2000 de la sociedad AGROPECUARIA EL SILENCIO S.A. y del 20/10/2000 de la sociedad LA COSTURA S.A. 5.- Los acreedores podrán ejercer los derechos del art. 83, inc. 3 in fine de la Ley 19.550, en la calle Tucumán N° 834 Piso 8°, oficina 81 de 10 a 15 hs.

LA COSTURA S.A. y
AGROPECUARIA EL SILENCIO S.A.
Presidente - Juan Carlos Milberg
e. 24/1 N° 4558 v. 26/1/2001

"M"

MANGO ARGENTINA S.R.L.

Se hace saber que por acta de reunión de socios del 30/11/00 se resolvió designar como gerentes a los Sres. Ana Belén Magaña Jiménez, D.N.I. 24.376.297-T y Carlos Lozano Alvarez, D.N.I. 46.759.253-T, quienes ejercerán la representación de la sociedad exclusivamente respecto de los actos de administración en reemplazo de los Sres. Fernando de Tezanos Pintos y Diego Ernesto Caride Fitte.

Autorizado - Ramón Mendonça
e. 24/1 N° 4467 v. 24/1/2001

MAXIMA S.A. AFJP

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 28/9/00, se nombraron las autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Emilio J. Cárdenas; Vicepresidente: Gary Benanav: Directores Titulares: Michael R. P. Smith; Enrique W. Ruete; Cynthia Valko; Directores Suplentes: Antonio Losada; Víctor A. D'Atri; Emilson Alonso; César Garay; David Skinner.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4498 v. 24/1/2001

MBI S.A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 31-5-00, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Michael R. P. Smith; Vicepresidente: Christopher A. Ignatowicz; Director Titular: Emilio J. Cárdenas; Director Suplente: Silvia Gonda.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 24/1 N° 4510 v. 24/1/2001

"N"

NULLDEM CORP Sociedad Anónima

Mediante Acta de Directorio del 12/12/00 la sociedad inscripta en el Reg. Nacional de Comercio de Montevideo el 9/6/00 bajo el N° 5418, resolvió inscribir la misma en la República Argentina conf. a lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 19.550. Sede Social: Nicasio Oroño 718, Cap. Representante: Mario Oscar kippes, argentino, DNI 14.951.210, soltero, nacido el 8/6/62, con domicilio real en Arcos 3874, "4", Cap. Aceptó el cargo conferido.

Escribana - Sandra E. Polonsky
e. 24/1 N° 4534 v. 24/1/2001

"O"

OGNI ORA S.A.

Se hace saber que por Asamblea del 5/01/01 de OGNI ORA S.A., con domicilio en Lavalle 482, 8°, E, Cap., inscripta en el R.P.C. el 28/8/88, bajo el N° 5203 del Libro 105, Tomo A de S.A., se resolvió reducir el capital de $ 134.808 a $ 11.000 y reformar el estatuto; cuyas cifras son antes de la reducción: Activo: $ 426.283,39; Pasivo: 238.830,90. Después reducción: Activo: $ 320.155,39; Pasivo: 256.510,90. Reclamo de ley en el domicilio indicado.

Apoderada - Sylvina A. Gonzales
e. 24/1 N° 4518 v. 26/1/2001

"P"

PAELLADOR ARGENTINA S.A.

Comunica que por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de enero de 2001, se resolvió designar como Director Titular de la Sociedad al Sr. Manuel Rodríguez Arrieta y como Director Suplente al Sr. Carlos Fernando Cywilko.

Abogado - Javier A. Melcer
e. 24//1 N° 4529 v. 24/1/2001

PIONEER ARGENTINA – MATERIALES DE CONSTRUCCION S.R.L. (en liquidación)

Comunica que el 17/1/2001, por reunión extraordinaria de socios, se resolvió aprobar el Balance Final de Liquidación y solicitar la cancelación registral de la sociedad.

Autorizada Especial - Jorgelina Rombolá
e. 24/1 N° 4516 v. 24/1/2001

PRIDEMAX S.A.

Expediente I.G.J.: 1.645.277. Se hace saber que por Escritura 40, F° 181, del 18/01/01, Registro 858 de Capital Federal, se transcribió las actas de asamblea ordinaria y de directorio unánimes del 22 y 23/12/00, en las que se resolvió: a) Aceptar la renuncia del Director Suplente Alberto Malimovca; y 2) Designar el siguiente directorio: Presidente: Walter Adalberto Díaz Aguirre. Director Suplente: Nelson Darío Díaz Aguirre.

Autorizado - Rubén Jorge Orona
e. 24/1 N° 4607 v. 24/1/2001

"R"

RAGHSA Sociedad Anónima

PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES

RAGHSA SOCIEDAD ANONIMA ("Raghsa" o la "Sociedad") informa con relación al programa global de obligaciones simples, simples o convertibles en acciones (el "Programa Global") por un monto de hasta U$S 100.000.000 u otras monedas equivalentes; que el mismo fue aprobado por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de octubre del 2000, delegando en el directorio las facultades necesarias para negociar y determinar todos los restantes términos y condiciones del Programa Global dentro del monto autorizado por la misma, el cual con fecha 17 de octubre del 2000 aprobó dichos condiciones y términos básicos de las obligaciones negociables.

La Sociedad, con domicilio legal en Corrientes 447, 5° piso, Buenos Aires, es una sociedad anónima constituida en la ciudad de Buenos Aires, con una duración de 99 años, contados desde el 23 de Junio de 1969, fecha de inscripción de su estatuto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 2335, al folio 318, del Libro 68, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en forma independiente o asociada a terceros, toda actividad productiva y/o comercial y/o de importación y exportación relacionada con la fabricación, compra, venta, permuta, comercialización y/o negociación de propiedades inmuebles, terminadas o sin terminar, incluyendo terrenos urbanos y rurales, pudiendo realizar construcciones de inmuebles o desarrollos urbanísticos bajo todos los sistemas permitidos por la ley. Además, puede efectuar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares y/o sociedades y participar e intervenir en la adquisición y/o explotación de toda clase de empresas comerciales, industriales y/o servicios, e igualmente realizar financiaciones u operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones.

La actividad principal desarrollada es la actividad inmobiliaria y la construcción de emprendimientos inmobiliarios.

El capital social suscripto e integrado de la Sociedad es de $ 43.500.000, representado por 21.600.000 de acciones ordinarias Clase A, de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, y 21.900.000 millones de acciones ordinarias Clase B, de Ps. 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El patrimonio neto de la Sociedad al 31 de agosto del 2000 era de $ 58.853.895.

Monto y moneda de emisión: hasta U$S 100.000.000 (dólares cien millones) o en monedas equivalentes.

La Sociedad ha ingresado al régimen de la oferta pública el 11 de marzo de 1997 a través de la Resolución de la CNV 11.650/97 y en dicha fecha la Comisión Nacional de Valores ha aprobado la emisión de un programa de obligaciones negociables de U$S 36.000.000, de los cuales U$S 30.000.000 se encuentran actualmente en circulación.

Las obligaciones emitidas bajo el Programa no tendrán el beneficio de una garantía en particular. Las obligaciones emitidas bajo el Programa podrán ser emitidas con vencimiento de entre 30 días a 20 años. Por el Directorio.

Director - Héctor Salvo
e. 24/1 N° 4492 v. 24/1/2001

"S"

SOL DEL VISO S.A.

I.G.J. N° 1.613.330. Hace saber: Por Asamblea Ordinaria de Accionistas y reunión de Directorio del 20/11/2000 se resolvió por unanimidad de votos que el Directorio de la sociedad quede integrado de la siguiente forma: Presidente: José Ignacio Hurtado Vicuña; Vicepresidente: José Antonio Garcés Silva; Directores Titulares: Alejandro Alfredo Shaw, Roberto María Brea, Jaime Errázuriz; Directores Suplentes: Alfonso Guzmán Matta, Eduardo Fernández León, René Abumohor Touma; Síndico Titular: Eduardo Amadeo Riádigos; Síndico Suplente: Sergio Ricardo Pez.

Autorizada - Emilia Perret
e. 24/1 N° 4572 v. 24/1/2001

"T"

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

CONVENIO DE INTERCONEXION DE REDES PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA LOCAL Y TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Conforme lo establecido por el artículo 10° del Reglamento Nacional de Interconexión (RNI) aprobado por Decreto N° 764/2000, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. informa la celebración con la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá del convenio que tiene por objeto fijar los términos y condiciones de interconexión de redes entre ambos operadores, para la prestación del Servicio de Telefonía Local y del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. La copia del referido convenio ha sido enviada a la Autoridad de Aplicación para su registración en los términos del RNI.

Buenos Aires, 24 de enero de 2001.

Gerente - Horacio Genolet
e. 24/1 N° 4538 v. 24/1/2001

TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

RENUNCIA DE UN DIRECTOR TITULAR – DESIGNACION DE SU REEMPLAZANTE – DESIGNACION COMO VICEPRESIDENTE

Se hace saber que con fecha 17 de enero de 2001, el Directorio de la Sociedad aceptó la renuncia presentada por el Director Titular señor Guido Salerno. Asimismo —de conformidad con lo que establece el artículo 258, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales— se solicitó a la Comisión Fiscalizadora que designara a su reemplazante hasta la celebración de la próxima asamblea, resultando designado el ingeniero Franco Bertone, quien se desempeñará como Vicepresidente de la Sociedad.

Apoderado - Vicente Jorge Zirpoli
e. 24/1 N° 4560 v. 24/1/2001

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

AVISO DE MODIFICACION DE TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (la "Sociedad") constituida el 23 de abril de 1990 en la ciudad de Buenos Aires, con duración hasta el 31 de julio de 2089, inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de julio de 1990 bajo el número 4.535, Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Tucumán 1, piso 18, Capital Federal, mediante resolución de asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables al 11 7/8% con vencimiento en el año 2004 (en adelante las "Obligaciones Negociables"), ha resuelto la modificación de los términos y condiciones de emisión, tal como seguidamente se detalla:

La redacción de la Sección 4.3 es modificada tal como sigue:

"Sección 4.3 Mantenimiento de Personería Jurídica y Bienes. La Sociedad adoptará los recaudos necesarios a fin de que tanto ella como cada una de sus Subsidiarias Significativas (a) mantengan su existencia como personas jurídicas y mantengan en vigencia todas las inscripciones necesarias a tal efecto (salvo por lo permitido en el Artículo 4.10 del presente), y (b) realicen todos aquellos actos que resultaran necesarios a fin de conservar todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, licencias, y demás que fueran necesarios o convenientes en el giro normal de sus actividades, negocios u operaciones, y (c) mantengan todos sus bienes en buen estado de conservación y funcionamiento, según su antigüedad y condición; estableciéndose, no obstante, que por el presente Artículo la Sociedad y sus Subsidiarias Significativas no estarán obligadas a mantener y conservar cualquiera de tales derechos, privilegios, títulos de dominio o licencias ni a mantener en vigencia la existencia jurídica de ninguna Subsidiaria Significativa toda vez que el Directorio o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, según corresponda, determinara que tal mantenimiento o conservación ya no resulta necesario o conveniente en el giro normal de las actividades de la Sociedad y las Subsidiarias Significativas, tomadas en su conjunto, y que su pérdida o abandono no resulta ni resultará en un perjuicio significativo para los Tenedores; se establece, asimismo, que sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Sociedad podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria siempre que, en todos sus aspectos significativos, al momento de su concreción las Operaciones de Reorganización Societaria (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores."

La redacción de la Sección 4.10 es modificada tal como sigue:

"Sección 4.10. Fusión, Consolidación, Venta y Locación. La Sociedad no podrá ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Significativas proceda a su fusión o consolidación con otra Persona, ni a la transferencia, venta o locación a favor de Persona alguna de (x) virtualmente todos sus bienes y activos, o (y) la Licencia, a menos que, inmediatamente después de dar efecto a la operación, (a) no se hubiera producido y subsistiera ningún Supuesto de Incumplimiento, ni ningún acontecimiento que, por notificación, por el transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir un Supuesto de Incumplimiento, y (b) en el caso de una fusión o consolidación de la Sociedad con otra Persona, (i) la entidad resultante de dicha fusión o consolidación con la Sociedad u otra Persona y que adquiera por venta o transferencia o tome en locación virtualmente todos los Bienes de la Sociedad (la "entidad sucesora de la Sociedad"), expresamente asuma responsabilidad por (A) el pago en debido tiempo y forma del capital, los intereses, y los Montos Adicionales, de corresponder, a pagar por la totalidad de los Títulos conforme a sus términos, y (B) el cumplimiento en debido tiempo y forma de todos los compromisos y obligaciones de la Sociedad bajo los Títulos y el presente Convenio de Fideicomiso, y (ii) la entidad sucesora de la Sociedad (excepto en el caso de locaciones), si alguna resultara, sucediera a la Sociedad y se subrogara en su lugar con idénticos efectos a los que se hubieran producido de haber sido tal entidad sucesora nombrada en los Títulos como la Sociedad; estableciéndose que, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Sociedad podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria siempre que, en todos sus aspectos significativos, al momento de su concreción las Operaciones de Reorganización Societaria (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores."

La redacción de la condición 6.1(i) es modificada tal como sigue:

"Sección 6.1 (i) (i)se dictara una orden o resolución válida para la disolución o liquidación de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, o bien la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas cesara o amenazara de cesar el giro de la totalidad o parte significativa de sus actividades u operaciones, excepto (1) a los efectos de proceder a su reorganización, fusión o consolidación en el caso de una Subsidiaria Significativa y la operación de que se trate se produjera posteriormente, teniendo tal operación el efecto de que la empresa y los activos de la Subsidiaria Significativa, o la totalidad de las empresas y activos relativos a la participación accionaria directa o indirecta de la Sociedad en una Subsidiaria Significativa, según sea el caso, fueran transferidos o a otro título otorgados a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Significativa o a una Subsidiaria que se convirtiera en Subsidiaria Significativa como resultado de dicha transferencia, y (ii) en la forma permitida en virtud del Artículo 4.3, el Artículo 4.10, y el Artículo 6.1 (m) en relación con las Operaciones de Reorganización Societaria". Se agrega como párrafo (m) de la condición 6.1 la siguiente redacción: "Sin perjuicio de toda otra disposición en contrario contenida en el presente Convenio de Fideicomiso, el hecho de que la Sociedad y sus Subsidiarias proyecten, lleven adelante o concreten las Operaciones de Reorganización Societaria, incluidas aquellas actividades que pudieran ser razonablemente necesarias en virtud de la legislación aplicable para autorizar, inscribir y obtener aprobación para la Operación de Reorganización Societaria, no será considerado un acto generador de un Supuesto de Incumplimiento, ni violación de las obligaciones emergentes de los Títulos o el presente Convenio de Fideicomiso, en la medida en que, al momento de su concreción las Operaciones de Reorganización Societaria en todos sus aspectos de importancia (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores"

Las Obligaciones Negociables han sido emitidas bajo el Convenio de Fideicomiso de fecha 27 de octubre de 1994 y aprobadas por resoluciones de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el 9 de diciembre de 1996 y de su Directorio de fechas 2 de septiembre de 1994 y 6 de octubre, 1994 por expresa delegación de la referida Asamblea. El objeto social y actividad principal actual de la Compañía es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión. El capital social de la Compañía al 30 de septiembre de 2000, asciende a $ 2.140.841.663 y está compuesto por 2.140.841.663 acciones ordinarias nominativas de $ 1 valor nominal, con derecho a un voto cada una, que comprenden 1.091.847.170 acciones Clase A y 1.048.994.493 acciones Clase B y su patrimonio neto asciende a $ 3.382.933.819 al 30 de septiembre de 2000. Además de las Obligaciones Negociables (emitidas el 3 de noviembre de 1994, por un monto de 300.000.000. a una tasa fija del 11 7/8% con vencimiento en el año 2004), la Compañía ha efectuado una primera emisión de obligaciones negociables el 4 de agosto de 1992, por un valor nominal de U$S 100.000.000, a una tasa fija del 8% con vencimiento en 1995; una emisión el 1 de octubre de 1993, por un valor de U$S 300.000.000 a una tasa fija del 8,375% con vencimiento en 2000; una emisión el 7 de Mayo de 1998 por un monto de U$S 400.000.000, a una tasa del 9,125% con vencimiento en el año 2008; una emisión de U$S 400.000.000 a tasa de interés flotante con vencimiento en el año 2002, y una emisión de U$S 100.000.000. a una tasa fija del 9 7/8% con vencimiento en el año 2002.

Presidente - Carlos Fernández-Prida
e. 24/1 N° 4472 v. 24/1/2001

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

AVISO DE MODIFICACION DE TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (la "Sociedad") constituida el 23 de abril de 1990 en la ciudad de Buenos Aires, con duración hasta el 31 de julio de 2089, inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de julio de 1990 bajo el número 4.535, Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Tucumán 1, piso 18, Capital Federal, mediante resolución de asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a tasa de interés flotante con vencimiento en el año 2002 (en adelante las "Obligaciones Negociables") de fecha 29 de diciembre de 2000, ha resuelto la modificación de los términos y condiciones de emisión, tal como seguidamente se detalla:

La redacción de la condición 10(c) es modificada tal como sigue:

"10(c) Mantenimiento de Personería Jurídica y Bienes. El Emisor adoptará los recaudos necesarios a fin de que tanto él como cada una de sus Subsidiarias Significativas (a) mantengan su existencia como personas jurídicas y mantengan en vigencia todas las inscripciones necesarias a tal efecto (salvo por lo permitido en el Compromiso 10(j) del presente), (b) rea-

licen todos aquellos actos que resultaran necesarios a fin de conservar todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, licencias, y demás que fueran necesarios o convenientes en el giro normal de sus actividades, negocios u operaciones, y (c) mantengan todos sus bienes en buen estado de conservación y funcionamiento, según su antigüedad y condición; estableciéndose, no obstante, que por el presente Compromiso el Emisor y sus Subsidiarias Significativas no estarán obligados a mantener y conservar cualquiera de tales derechos, privilegios, títulos de dominio o licencias ni a mantener en vigencia la existencia jurídica de ninguna Subsidiaria Significativa toda vez que el Directorio o la Asamblea de Accionistas del Emisor, según corresponda, determinara que tal mantenimiento o conservación ya no resulta necesario o conveniente en el giro normal de las actividades del Emisor y las Subsidiarias Significativas, tomadas en su conjunto, y que su pérdida o abandono no resulta ni resultará en un perjuicio significativo de la entidad para los Tenedores; se establece, asimismo, que el Emisor podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria siempre que, en todos sus aspectos significativos, las Operaciones de Reorganización Societaria al momento de su concreción (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud FRN entregado a los Tenedores."

La redacción de la condición 10(j) es modificada tal como sigue:

"10(j) Fusión, Consolidación, Venta y Locación. El Emisor no podrá proceder ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Significativas proceda a su fusión o consolidación con otra Persona, ni a la transferencia, venta o locación a favor de Persona alguna de (x) virtualmente todos sus bienes y activos, o (y) la Licencia, a menos que, inmediatamente después de dar efecto a la operación, (A) no se hubiera producido y subsistiera ningún Supuesto de Incumplimiento, ni ningún acontecimiento que, por notificación, por el transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir un Supuesto de Incumplimiento, y (B) en el caso de una fusión o consolidación del Emisor con otra Persona, (1) la entidad resultante de dicha fusión o consolidación con el Emisor u otra Persona y que adquiera por venta o transferencia o tome en locación virtualmente todos los Bienes del Emisor (la "entidad sucesora del Emisor"), expresamente asuma la responsabilidad por (x) el pago en debido tiempo y forma del capital, los intereses, y los Montos Adicionales, de corresponder, a pagar por la totalidad de los Títulos conforme a sus términos, y (y) el cumplimiento en debido tiempo y forma de todos los compromisos y obligaciones del Emisor bajo los Títulos y el Convenio de Agencia Fiscal, y (2) la entidad sucesora del Emisor (excepto en el caso de locaciones), si alguna resultara, sucediera al Emisor y se subrogara en su lugar con idénticos efectos a los que se hubieran producido de haber sido tal entidad sucesora nombrada en los Títulos como el Emisor; estableciéndose, no obstante, que el Emisor podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria siempre que, en todos sus aspectos significativos, las Operaciones de Reorganización Societaria al momento de su concreción (i)se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud FRN entregado a los Tenedores".

La redacción de la condición 11(i) es modificada tal como sigue:

"(i)se dictara una orden o resolución válida para la disolución o liquidación del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, o bien el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas cesara o amenazara de cesar en el giro de la totalidad o parte importante de sus actividades u operaciones, excepto (i) a los efectos de proceder a su reorganización, fusión o consolidación en el caso de una Subsidiaria Significativa y la operación de que se trate se produjera posteriormente, teniendo tal operación el efecto de que la empresa y los activos de la Subsidiaria Significativa, o la totalidad de las empresas y activos correspondientes a la participación accionaria directa o indirecta de la Sociedad en una Subsidiaria Significativa, según fuera el caso, fueran transferidos o a otro título otorgados a la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Significativa o una Subsidiaria que se convirtiera en Subsidiaria Significativa como resultado de dicha transferencia, y (ii) en la forma permitida en virtud del Compromiso 10(c) o el Compromiso 100(j) en relación con las Operaciones de Reorganización Societaria."

Se agrega como párrafo final de la condición 11 la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de toda otra disposición en contrario contenida en el Convenio de Agencia Fiscal o los Títulos, el hecho de que la Sociedad y sus subsidiarias proyecten, efectúen o concreten las Operaciones de Reorganización Societaria, incluidas aquellas actividades que pudieran ser razonablemente necesarias en virtud de la legislación aplicable para autorizar, inscribir y obtener aprobación para la Operación de Reorganización Societaria, no será considerado un acto generador de un Supuesto de Incumplimiento ni violación de las obligaciones emergentes del Convenio de Agencia Fiscal o los Títulos, en la medida en que las Operaciones de Reorganización Societaria al momento de su concreción (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud FRN relativo a los Títulos entregado a los Tenedores".

Se agregan a la condición 21 como definiciones, las siguientes:

"Documento de Solicitud" alude al Documento de Solicitud FRN de la Sociedad, de fecha 14 de diciembre de 2000, con las modificaciones y agregados incorporados hasta la fecha del presente en relación con los Títulos, e incorporado como anexo al presente Suplemento del Prospecto de enero de 2001.

"Operaciones de Reorganización Societaria" tiene el sentido que se le atribuye en el Documento de Solicitud."

Las Obligaciones Negociables han sido emitidas bajo el Programa para la emisión de Obligaciones Negociables (el "Programa"), no convertibles en acciones, por un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa de hasta U$S 500.000.000. (quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos u otras monedas mediante resoluciones de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de diciembre de 1996 y de su Directorio de fecha 13 de octubre de 1997 por expresa delegación de la referida Asamblea. El capital social de la Compañía al 30 de septiembre de 2000, asciende a $ 2.140.841.663 y está compuesto por 2.140.841.663 acciones ordinarias nominativas de $ 1 valor nominal, con derecho a un voto cada una, que comprenden 1.091.847.170 acciones Clase A y 1.048.994.493 acciones Clase B y su patrimonio neto asciende a $ 3.382.933.819 al 30 de septiembre de 2000. Además de las Obligaciones Negociables (emitidas el 5 de agosto 1998 por un monto de U$S 400.000.000, a tasa de interés flotante con vencimiento en el año 2002), la Compañía ha efectuado una primera emisión de obligaciones negociables el 4 de agosto de 1992, por un valor nominal de U$S 100.000.000, a una tasa fija del 8% con vencimiento en 1995; una emisión el 1 de octubre de 1993, por un valor de U$S 300.000.000 a una tasa fija del 8,375% con vencimiento en 2000; una emisión de obligaciones negociables el 3 de noviembre de 1994, obligaciones negociables por un monto de 300.000.000. a una tasa fija del $11\frac{7}{8}$% con vencimiento en el año 2004, una emisión de obligaciones negociables a una tasa del 9,125 con vencimiento en el año 2008 por un monto de U$S 400.000.000. y una emisión U$S 100.000.000. a una tasa fija del $9\frac{7}{8}$% con vencimiento en el año 2002.

Presidente - Carlos Fernández-Prida

e. 24/1 N° 4476 v. 24/1/2001

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

AVISO DE MODIFICACION DE TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (la "Sociedad") constituida el 23 de abril de 1990 en la ciudad de Buenos Aires, con duración hasta el 31 de julio de 2089, inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de julio de 1990 bajo el número 4.535, Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Tucumán 1, piso 18, Capital Federal, mediante resolución de asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables (i) al $9\frac{1}{8}$% con vencimiento en el año 2008, y (ii) $9\frac{7}{8}$% con vencimiento en el año 2002, celebradas el día 27 de diciembre de 2000 (en adelante las "Obligaciones Negociables)", ha resuelto la modificación de los términos y condiciones de emisión, tal como seguidamente se detalla:

La redacción de la condición 10(c) de las Obligaciones Negociables es modificado tal como sigue:

"10(c) Mantenimiento de Personería Jurídica y Bienes. El Emisor adoptará los recaudos necesarios a fin de que tanto él como cada una de sus Subsidiarias Significativas (a) mantengan su existencia como personas jurídicas y mantengan en vigencia todas las inscripciones necesarias a tal efecto (salvo por lo permitido en el Compromiso 10(j) del presente) y (b) realicen todos aquellos actos que resultaran necesarios a fin de conservar todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, licencias, y demás que fueran necesarios o convenientes en el giro normal de sus actividades, negocios u operaciones, y (c) mantengan todos sus bienes en buen estado de conservación y funcionamiento, según su antigüedad y condición; estableciéndose, no obstante, que por el presente Compromiso el Emisor y sus Subsidiarias Significativas no estarán obligados a mantener y conservar cualquiera de tales derechos, privilegios, títulos de dominio o licencias ni a mantener en vigencia la existencia jurídica de ninguna Subsidiaria Significativa toda vez que el Directorio o la Asamblea de Accionistas del Emisor, según corresponda, determinara que tal mantenimiento o conservación ya no resulta necesario o conveniente en el giro normal de las actividades del Emisor y las Subsidiarias Significativas, tomadas en su conjunto, y que su pérdida o abandono no resulta ni resultará en un perjuicio significativo de la entidad para los Tenedores; se establece, asimismo, que el Emisor podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria siempre que, en todos sus aspectos significativos, las Operaciones de Reorganización Societaria al momento de su concreción (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores".

La redacción de la condición 10(j) de las Obligaciones Negociables es modificada tal como sigue:

"10(j) Fusión, Consolidación, Venta y Locación. El Emisor no podrá proceder ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Significativas proceda a su fusión o consolidación con otra Persona, ni a la transferencia, venta o locación a favor de Persona alguna de (x) virtualmente todos sus bienes y activos, o (y) la Licencia, a menos que, inmediatamente después de dar efecto a la operación, (A) no se hubiera producido y subsistiera ningún Supuesto de Incumplimiento, ni ningún acontecimiento que, por notificación, por el transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir un Supuesto de Incumplimiento, y (B) en el caso de una fusión o consolidación del Emisor con otra Persona, (1) la entidad resultante de dicha fusión o consolidación con el Emisor u otra Persona y que adquiera por venta o transferencia o tome en locación virtualmente todos los Bienes del Emisor (la "entidad sucesora del Emisor"), expresamente asuma la responsabilidad por (x) el pago en debido tiempo y forma del capital, los intereses, y los Montos Adicionales, de corresponder, a pagar por la totalidad de los Títulos conforme a sus términos, y (y) el cumplimiento en debido tiempo y forma de todos los compromisos y obligaciones del Emisor bajo los Títulos y el Convenio de Agencia Fiscal, y (2) la entidad sucesora del Emisor (excepto en el caso de locaciones), si alguna resultara, sucediera al Emisor y se subrogara en su lugar con idénticos efectos a los que se hubieran producido de haber sido tal entidad sucesora nombrada en los Títulos como el Emisor; estableciéndose, no obstante, que el Emisor podrá llevar adelante y concretar las Operaciones de Reorganización Societaria siempre que, en todos sus aspectos significativos, las Operaciones de Reorganización Societaria al momento de su concreción (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descripto en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores."

La redacción de la condición 11 (i) de las Obligaciones Negociables es modificada tal como sigue:

"(i)se dictara una orden o resolución válida para la disolución o liquidación del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, o bien el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas cesara o amenazara de cesar en el giro de la totalidad o parte importante de sus actividades u operaciones, excepto (i) a los efectos de proceder a su reorganización, fusión o consolidación en el caso de una Subsidiaria Significativa y la operación de que se trate se produjera posteriormente, teniendo tal operación el efecto de que la empresa y los activos de la Subsidiaria Significativa, o la totalidad de las empresas y activos correspondientes a la participación accionaria directa o indirecta de la Sociedad en una Subsidiaria Significativa, según fuera el caso, fueran transferidos o a otro título otorgados a la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Significativa o una Subsidiaria que se convirtiera en Subsidiaria Significativa como resultado de dicha transferencia, y (ii) en la forma permitida en virtud del Compromiso 10(c) o el Compromiso 10(j) en relación con las Operaciones de Reorganización Societaria."

Se agrega como párrafo final de la condición 11 de las Obligaciones Negociables la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de toda otra disposición en contrario contenida en el Convenio de Agencia Fiscal o en los Títulos, el hecho de que la Sociedad y sus subsidiarias proyecten, efectúen o concreten las Operaciones de Reorganización Societaria, incluidas aquellas actividades que pudieran ser razonablemente necesarias en virtud de la legislación aplicable para autorizar, inscribir y obtener aprobación para la Operación de Reorganización Societaria, no será considerado un acto generador de un Supuesto de Incumplimiento ni violación de las obligaciones emergentes del Convenio de Agencia Fiscal o de los Títulos o el, en la medida en que las Operaciones de Reorganización Societaria al momento de su concreción (i) se ajusten a derecho, y (ii) se correspondan con lo descrito en el Documento de Solicitud entregado a los Tenedores."

Se agregan a la condición 21 de las Obligaciones Negociables como definiciones, las siguientes:

"Documento de Solicitud" alude al Documento de Solicitud de la Sociedad, de fecha 24 de noviembre de 2000, con las modificaciones y agregados incorporados hasta la fecha del presente en relación con los Títulos, e incorporado como anexo B al Suplemento del Prospecto de enero de 2001.

"Operaciones de Reorganización Societaria" mantiene el sentido que se le atribuye en el Documento de Solicitud."

Las Obligaciones Negociables han sido emitidas bajo el Programa para la emisión de Obligaciones Negociables (el "Programa"), no convertibles en acciones, por un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa de hasta U$S 500.000.000. (quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos u otras monedas mediante resoluciones de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de diciembre de 1996 y de su Directorio de fecha 13 de octubre de 1997 por expresa delegación de la referida Asamblea. El objeto social y actividad principal actual de la Compañía es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión. El capital social de la Compañía al 30 de septiembre de 2000, asciende a $ 2.140.841.663 y está compuesto por 2.140.841.663 acciones ordinarias nominativas de $ 1 valor nominal, con derecho a un voto cada una, que comprenden 1.091.847.170 acciones Clase A y 1.048.994.493 acciones Clase B y su patrimonio neto asciende a $ 3.382.933.819 al 30 de septiembre de 2000. Además de las Obligaciones Negociables (emitidas el 7 de mayo de 1998 por un monto de U$S 400.000.000, a una tasa del 9,125 con vencimiento en el año 2008 y U$S 100.000.000, a una tasa fija del $9\frac{7}{8}$% con vencimiento en el año 2002), la Compañía ha efectuado una primera emisión de obligaciones negociables el 4 de agosto de 1992, por un valor nominal de U$S 100.000.000, a una tasa fija del 8% con vencimiento en 1995; una emisión el 1 de octubre de 1993, por un valor de U$S 300.000.000 a una tasa fija del 8,375% con vencimiento en 2000; una emisión de obligaciones negociables el 3 de noviembre de 1994, obligaciones negociables por un monto de 300.000.000. a una tasa fija del $11\frac{7}{8}$% con vencimiento en el año 2004, y una emisión de U$S 400.000.000 a tasa de interés flotante con vencimiento en el año 2002.

Presidente - Carlos Fernández-Prida

e. 24/1 N° 4477 v. 24/1/2001

TOYOTA MOTOR CORPORATION

Se comunica que con fecha 12 de abril de 2000 se resolvió: i) el cierre de la sucursal en la República Argentina; ii) designar a los Sres. Pablo Pinnel, María Soledad Santiago y Mariana Testoni a fin de proceder a la cancelación registral de la sucursal ante los registros correspondientes.

Abogada - María Soledad Santiago

e. 24/1 N° 4586 v. 24/1/2001

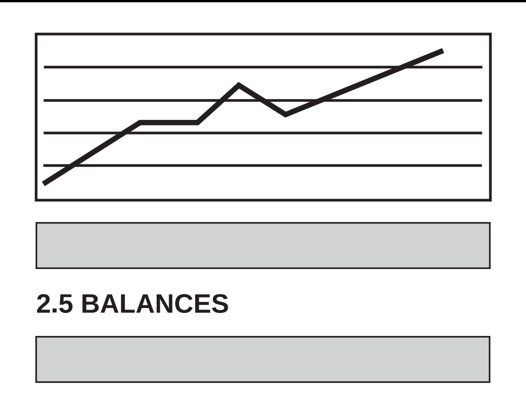

2.5 BALANCES

ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SERUROS DE RETIRO S.A.

DENOMINACION DE LA ENTIDAD : ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.
DOMICILIO LEGAL: SAN MARTIN 442 - CAPITAL FEDERAL
SEDE ADMINISTRATIVA : LIBERTAD 1042 - CAPITAL FEDERAL
EJERCICIO ECONOMICO NRO.: 13 INICIADO EL 1 DE JULIO DE 1999
CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 2000
FECHA INSCRIPCION REG. PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES : 26 de Julio de 1988
FECHA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: 12/11/87, 16/06/88, 18/07/88, 15/11/93

FECHA DE VENCIMIENTO DEL ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL: 26 de Julio de 2087.
INSCRIPTA EN : I.G.J. BAJO EL Nro 4.981
INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS BAJO EL Nro.: 422 con fecha 5 de Agosto de 1988.

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
ORDINARIAS AL PORTADOR	4,006,579	1 c/u	400,658	400,658
	4,006,579		400,658	400,658

BALANCE GENERAL

A C T I V O	AL: 30 / 06 / 00	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL: 30 / 06 / 99
DISPONIBILIDADES	618	19,949
INVERSIONES	7,648,501	6,506,542
CREDITOS		
PREMIOS A COBRAR	0	0
REASEGUROS	0	0
COASEGUROS	0	0
OTROS CREDITOS	101,097	121,133
INMUEBLES	0	0
BIENES MUEBLES DE USO	0	0
OTROS ACTIVOS	0	0
	7,750,216	6,647,624

PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
DEUDAS		
CON ASEGURADOS	0	0
CON REASEGURADORES	0	0
CON COASEGURADORAS	0	0
CON PRODUCTORES	0	0
FISCALES Y SOCIALES	15,765	16,847
OTRAS DEUDAS	7,296	571
COMPROMISOS TECNICOS POR SEGUROS Y REASEGUROS	4,757,594	4,482,784
PREVISIONES	0	0
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	0	0
	4,780,655	4,500,202
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	2,969,561	2,147,422
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	7,750,216	6,647,624

- E S T A D O D E R E S U L T A D O S -	AL 30/06/00	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL 30/06/99
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y recargos netos	(241,425)	1,498,992
Siniestros Netos	0	0
Rescates	(107,606)	(1,726,735)
Rentas Vitalicias y Periódicas	(77,030)	(75,376)
Otras Indemnizaciones y Beneficios	0	0
Gastos de Producción y Explotación	(50,448)	(64,456)
Otros Ingresos	426,313	212,109
Otros egresos	(96,000)	(96,000)
RESULTADO TECNICO	(146,196)	(251,466)
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
Rentas	537,965	375,663
Resultado por Realización	(568)	16,035
Resultado por Tenencia	26,886	232,306
Otros Ingresos	0	0
Otros Egresos	(426,061)	(414,105)
Gastos de Explotación y Otros Cargos	(4,919)	(3,743)
Resultado por Exposición a la Inflación	0	
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	133,303	206,156
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	0	0
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV=I+II+III)	(12,893)	(45,310)
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0	0
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(14,968)	(13,622)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(27,861)	(58,932)

- ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS -		AL 30/06/00	AL 30/06/99
VARIACION DE FONDOS			
	Fondos al inicio del ejercicio	6,526,491	7,747,446
	Aumento (disminución) de fondos	1,122,628	(1,220,955)
	Fondos al cierre del ejercicio	7,649,119	6,526,491
CAUSAS DE VARIACION DE FONDOS			
1)	Ganancia (pérdida) ordinaria	(27,861)	(58,932)
	Partidas que no representan movimientos de fondos	274,810	(1,440,312)
	Fondos originados en (aplicados a) operaciones ordinarias	246,949	(1,499,244)
2)	Ganancia (pérdida) extraordinaria	0	0
	Partidas que no representan movimientos de fondos	0	0
	Fondos originados en (aplicados a) op. extraordinarias	0	0
	Fondos originados en (aplicados a) las operaciones (1+2)	246,949	(1,499,244)
3)	Otros orígenes de fondos	875,679	501,056
4)	Otras aplicaciones de fondos	0	(222,767)
	AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	1,122,628	(1,220,955)

MOVIMIENTOS	APORTE DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/06/99
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	1,591,342	0	218,268	337,812	2,147,422	1,706,354
Distribución resultados aprobada por						
Asamblea Ordinaria del :...........						
- Reserva Legal	0	0	0	0	0	0
- Otras Reservas	0	0	0	0	0	0
- Honorarios	0	0	0	0	0	0
- Dividendos en efectivo	0	0	0	0	0	0
- Dividendos en acciones	0	0	0	0	0	0
Suscripción de Capital	0	0	0	0	0	0
Suscripción de compromisos Irrevocable de aportes	850,000	0	0	0	850,000	500,000
Ajuste de Capital	0	0	0	0	0	0
Revalúo Técnico	0	0	0	0	0	0
Desafectación de reservas	0	0	0	0	0	0
Resultado del ejercicio	0	0	0	(27,861)	(27,861)	(58,932)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	2,441,342	0	218,268	309,951	2,969,561	2,147,422

RAMON SANTAMARINA, Presidente . — Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3/8/00 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. Tº 1º - Fº 8. — Por Comisión Fiscalizadora GUILLERMO J. DIAZ, Socio Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. Tº 140 - Fº 133.

INFORME DEL AUDITOR

A los Señores Directores de
ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA
DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

1. Hemos auditado los balances generales de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (Ex- Zurich-Iguazú Compañía de Seguros S.A.) al 30 de junio de 2000 y 1999, y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en esas fechas. Dichos estados contables, no incluidos íntegramente en este documento, son responsabilidad de la Dirección de la Sociedad. Nuestra responsabilidad fue expresar una opinión sobre los mencionados estados contables basados en nuestras auditorias, que culminaron con nuestro informe de fecha 3 de agosto de 2000.

2. Nuestro trabajo sobre los estados contables mencionados en el párrafo 1. fue realizado de acuerdo con las normas de auditoria vigentes en la Argentina. Una auditoria requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoria incluye examinar, sobre las bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección de la Sociedad y la presentación de los estados contables tomados en conjunto. Consideramos que nuestras auditorias nos brindan una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

3. En nuestro informe del auditor de fecha 3 de agosto de 2000 expresamos una opinión favorable con sujeción al efecto de la resolución de la situación del crédito que la Sociedad mantiene con el Instituto Nacional de Reaseguro, y con salvedades a la aplicación de las normas contables profesionales vigentes en la Argentina por a) la no inclusión de información comparativa con el ejercicio anterior en los anexos 1 a 13, y b) el efecto del diferimiento del cargo por constitución de la reserva por desvío de siniestralidad según lo dispuesto por la Resolución Nº 24.874 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. La información contable que acompaña a este informe, correspondiente a los balances generales de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (ex-Zurich-Iguazú Compañía de Seguros S.A.) al 30 de junio de 2000 y 1999 y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en dichas fechas, no está destinada a constituir una presentación completa de los estados contables de la Sociedad a esas fechas, sino a cumplir con los lineamientos para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo requerido por el artículo 40 de la Ley Nº 20.091. Consecuentemente, los estados contables que acompañan este informe no incluyen todas las exposiciones consideradas necesarias por las normas contables profesionales y legales vigentes en la Argentina.

5. En nuestro carácter de auditores externos de la Sociedad, hemos verificado que la información contable que se menciona en el párrafo 4. surge de los estados contables de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (ex-Zurich-Iguazú Compañía de Seguros S.A.) auditados por nosotros, e indicados en el párrafo 1.

6. En cumplimiento de disposiciones legales vigentes en la Argentina y de normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, informamos que al 30 de junio de 2000 la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que surge de los registros contables de la Sociedad, asciende a $ 225.729, no siendo la misma exigible a esa fecha.

Buenos Aires, 3 de agosto de 2000. — PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 8. — GUILLERMO J. DIAZ Socio Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. Tº 140 - Fº 133.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Ley 466, Buenos Aires, 16/1/2001 01 O T. 79 Legalización Nº 115030.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las leyes 466 (Art. 2 Incs. D y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 3/8/2000 en BALANCE de fecha 30/6/2000 perteneciente a ZURICH ARGENTINA CIA. SEG. S.A. para ser presentada ante ..., que se corresponde con la que el Dr. DIAZ GUILLERMO JUAN tiene registrada en la matrícula CP Tº 0140 Fº 133 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma — Dr. JESUS M. MIÑONES, Contador Público (U.B.A.), Secretario de Legalizaciones.

Nº 1225

ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

DENOMINACION DE LA ENTIDAD ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO LEGAL: SAN MARTIN 442 - CAPITAL FEDERAL
SEDE ADMINISTRATIVA : LIBERTAD 1042 - CAPITAL FEDERAL
EJERCICIO ECONOMICO NRO.: 53 INICIADO EL 1 DE JULIO DE 1999
CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 2000
FECHA INSCRIPCION REG. PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES : 8 de Mayo de 1947
FECHA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: 22/10/48, 19/08/57, 16/10/59, 30/12/63, 18/08/66, 07/02/77, 28/12/78, 13/12/83, 28/10/85, 11/08/87 28/03/89, 08/04/92, 12/07/93, 09/09/94, 07/04/97,17/10/97, 28/02/00.
FECHA DE VENCIMIENTO DEL ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL: 8 de Mayo de 2046.
INSCRIPTA EN : I.G.J. BAJO EL Nro 220
INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS BAJO EL Nro.: 228 con fecha 2 de Julio de 1947.

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
ORDINARIAS AL PORTADOR	336,404,780	1 c/u	33,640,478	33,640,478
	336,404,780		33,640,478	33,640,478

BALANCE GENERAL

A C T I V O	AL: 30 / 06 / 00	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL: 30 / 06 / 99
DISPONIBILIDADES	312,261	1,367,163
INVERSIONES	29,434,997	28,970,817
CREDITOS		
PREMIOS A COBRAR	33,856,378	27,145,047
REASEGUROS	12,632,663	11,696,245
COASEGUROS	132,473	295,525
OTROS CREDITOS	1,917,545	2,092,103
INMUEBLES	9,483,139	9,427,561
BIENES MUEBLES DE USO	3,789,992	2,947,261
OTROS ACTIVOS	4,205,209	631,966
	95,764,657	84,573,688

PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
DEUDAS		
CON ASEGURADOS	30,441,640	27,765,770
CON REASEGURADORES	6,677,086	6,739,652
CON COASEGURADORAS	329,520	136,321
CON PRODUCTORES	5,833,691	4,364,421
FISCALES Y SOCIALES	5,391,386	5,112,808
OTRAS DEUDAS	5,213,573	3,715,527
COMPROMISOS TECNICOS POR SEGUROS Y REASEGUROS	24,345,148	19,422,648
PREVISIONES	0	0
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	0	0
	78,232,044	67,257,147
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	17,532,613	17,316,541
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	95,764,657	84,573,688

- ESTADO DE RESULTADOS -

	AL 30/06/00	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL 30/06/99
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y recargos netos	74,016,539	60,445,061
Siniestros Netos	(35,202,047)	(28,019,402)
Rescates	(406,050)	(366,178)
Rentas Vitalicias y Periódicas	0	0
Otras Indemnizaciones y Beneficios	(509,949)	(895,365)
Gastos de Producción y Explotación	(42,772,042)	(34,892,592)
Otros Ingresos	198,691	223,748
Otros egresos	0	(3,165,312)
RESULTADO TECNICO	(4,674,858)	(6,670,040)
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
Rentas	6,148,117	4,822,176
Resultado por Realización	240,454	188,997
Resultado por Tenencia	129,314	(38,671)
Otros Ingresos	0	0
Otros Egresos	0	(359,261)
Gastos de Explotación y Otros Cargos	(1,438,368)	(1,263,318)
Resultado por Exposición a la Inflación	0	
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	5,079,517	3,349,923
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	0	0
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV=I+II+III)	404,659	(3,320,117)
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0	0
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(188,587)	(164,784)
RESULTADO DEL EJERCICIO	216,072	(3,484,901)

- ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS -

VARIACION DE FONDOS		AL 30/06/00	AL 30/06/99
	Fondos al inicio del ejercicio	30,337,980	30,264,310
	Aumento (disminución) de fondos	(590,722)	73,670
	Fondos al cierre del ejercicio	29,747,258	30,337,980
CAUSAS DE VARIACION DE FONDOS			
1)	Ganancia (pérdida) ordinaria	216,072	(3,484,901)
	Partidas que no representan movimientos de fondos	8,304,272	4,229,916
	Fondos originados en (aplicados a) operaciones ordinarias	8,520,344	745,015
2)	Ganancia (pérdida) extraordinaria	0	0
	Partidas que no representan movimientos de fondos	0	0
	Fondos originados en (aplicados a) op. extraordinarias	0	0
	Fondos originados en (aplicados a) las operaciones (1+2)	8,520,344	745,015
3)	Otros orígenes de fondos	4,371,646	4,410,464
4)	Otras aplicaciones de fondos	(13,482,712)	(5,081,809)
	AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	(590,722)	73,670

MOVIMIENTOS	APORTE DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/06/99
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	41,184,745	0	0	(23,868,204)	17,316,541	20,801,442
Distribución resultados aprobada por						
Asamblea Ordinaria del :...........						
- Reserva Legal	0	0	0	0	0	0
- Otras Reservas	0	0	0	0	0	0
- Honorarios	0	0	0	0	0	0
- Dividendos en efectivo	0	0	0	0	0	0
- Dividendos en acciones	0	0	0	0	0	0
Suscripción de Capital	0	0	0	0	0	0
Suscripción de compromisos Irrevocable de aportes	0	0	0	0	0	0
Ajuste de Capital	0	0	0	0	0	0
Revalúo Técnico	0	0	0	0	0	0
Desafectación de reservas	0	0	0	0	0	0
Resultado del ejercicio	0	0	0	216,072	216,072	(3,484,901)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	41,184,745	0	0	(23,652,132)	17,532,613	17,316,541

RAMON SANTAMARINA, Presidente.— Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 3-8-00 PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8. — GUILLERMO J. DIAZ, Socio Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. T° 140 - F° 133, Por Comisión Fiscalizadora.

INFORME DEL AUDITOR

A los Señores directores de
ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

1. Hemos auditado los balances de ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. al 30 de junio de 2000 y 1999, y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en esas fechas. Dichos estados contables, no incluidos íntegramente en este documento, son responsabilidad de la dirección de la Sociedad. Nuestra responsabilidad fue expresar una opinión sobre los mencionados estados contables basados en nuestras auditorías, que culminaron con nuestro informe de fecha 3 de agosto de 2000.

2. Nuestro trabajo sobre los estados contables mencionados en el párrafo 1, fue realizado de acuerdo con la normas de auditoría vigentes en la Argentina. Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección de la sociedad y la presentación de los estados contables tomados en conjunto. Consideramos que nuestras auditorías nos brindan una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

3. Nuestro informe del auditor de fecha 3 de agosto de 2000 incluyó una salvedad a la aplicación de las normas contables vigentes en la Argentina por la no inclusión de información comparativa con el ejercicio anterior en los anexos 1 a 13.

4. La información contable que acompaña a este informe, correspondiente a los balances generales de ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. al 30 de junio de 2000 y 1999 y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos por los ejercicios terminados en dichas fechas, no está destinada a constituir una presentación completa de los estados contables de la Sociedad a esas fechas, sino a cumplir con los lineamientos para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo requerido por el artículo 40 de la Ley N° 20.091.

Consecuentemente, los estados contables que acompañan este informe no incluyen todas las exposiciones consideradas necesarias por las normas contables profesionales y legales vigentes en Argentina.

5. En nuestro carácter de auditores externos de la Sociedad, hemos verificado que la información contable que se menciona en el párrafo 4, surge de los estados contables de ZURICH IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. auditados por nosotros, e indicados en el párrafo 1.

6. En cumplimiento de disposiciones legales vigentes en la Argentina y de normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, informamos que al 30 de junio de 2000 no existen deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones, según surge de los registros contables de la Sociedad.

Buenos Aires, 3 de agosto de 2000.

PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 8. — GUILLERMO J. DIAZ, Socio Contador Público U.B.A. C.P.C.E.C.F. T° 140 - F° 133.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Ley 466, Buenos Aires, 16/1/2001 01 O T. 79 Legalización Nº 115.031.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las Leyes 466 (Art. 2 Incs. D y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 3/8/2000 en BALANCE de fecha 30/6/2000 perteneciente a ZURICH IGUAZU CIA. SEG. RETIRO S.A. para ser presentada ante … , que se corresponde con la que el Dr. DIAZ GUILLERMO JUAN tiene registrada en la matrícula CP Tº 0140 Fº 133 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma — Dr. JESUS M. MIÑONES, Contador Público (U.B.A.), Secretario de Legalizaciones.

N° 4445

3. Edictos Judiciales

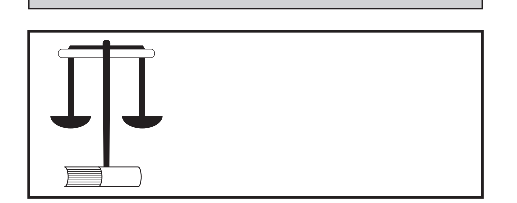

3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Unica, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ALBERTO GOMEZ. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 2000.
Silvia Cantarini, secretaria.
e. 24/1 Nº 4385 v. 26/1/2001

Nº 44

El Juzgado de Primera Instancia Nacional en lo Civil Nº 44, a cargo del Dr. Fernando O. Galán, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Gustavo Pérez Novelli, con sede en Avenida de los Inmigrantes N° 1950, piso quinto de Capital Federal, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de BERTA AMELIA FINARDI, a los efectos de hacer valer sus derechos. El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 21 de noviembre de 2000.
Gustavo Pérez Novelli, secretario.
e. 24/1 Nº 4402 v. 26/1/2001

Nº 54

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de EFIGENIA JORGELINA FLORIO por el término de treinta días. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 2000.
Javier Fernández, secretario.
e. 24/1 Nº 4377 v. 26/1/2001

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 a cargo de la Dra. Silvia I. Rey, Secretaría N° 50 a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, sito en Av. Callao 635, 4° piso cita y

emplaza en los autos: "SOCCHI MARIA ELENA PEDIDO DE QUIEBRA POR LA CIA. DE SEGS. LA MERCANTIL ANDINA S.A." a la Sra. MARIA ELENA SOCCHI para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar, Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2000.
Javier J. Cosentino, secretario.

e. 24/1 Nº 4497 v. 25/1/2001

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

En el expediente caratulado: "IMP.: AMANTE, NORMA EDITH s/Falsificación documento destinado a acreditar la identidad dte.: Vázquez, Héctor Fernando" de trámite por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 15 de enero de 2001. Vistos y Considerando: ... Resuelvo: Librar cédula a diligenciar en el día al Sr. Director del Boletín Oficial a fin de que publique edictos por el término de cinco días, citándose a IRMA ALICIA PALACIO (DNI 3.793.140) por el término de tres días a contar desde la primera fecha de publicación, a comparecer a derecho en la causa N° 86.071/99 que se le sigue por el delito de falsificación de documentos destinados a acreditar la identidad, a fin de recibirle declaración indagatoria a tenor de lo normado en el artículo 294 del C.P.P.N., bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparecencia no justificada... Fdo.: Eliseo R. Otero, Juez de Instrucción interinamente a cargo, P.R.S. Ante mí: Domingo E. Montanaro, Secretario.

e. 24/1 Nº 341.254 v. 30/1/2001

JUZGADO NACIONAL DE MENORES

Nº 2

Cítese al mencionado DAMIAN MATIAS BUSTOS mediante edictos por el término de tres días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no presentarse dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación... Fdo.: Silvia Mercedes Sassano. Juez: Ante mí: Marcela Inés Simian, secretaria.

Buenos Aires, 12 de enero de 2001.

e. 24/1 Nº 341.164 v. 26/1/2001

5. Información y Cultura

5.2 PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

REGISTRO NACIONAL DE CULTOS. Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal. Inscripción. Cancelación. ACTO ADMINISTRATIVO. Revocación. Nulidad. Arbitrariedad e irrazonabilidad. Requisitos esenciales. Derecho aplicable. Causa y motivación. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Recurso jerárquico en subsidio. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Competencia.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Contrato de Obra Pública. Actas Acuerdo. Legitimidad. Origen del crédito. Régimen devariación de costos. Distorsión. Efectos. Costo financiero. Actualizaciones. Régimen jurídico. Regularización de deudas. Régimen jurídico. Efectos. Reliquidación de deuda. Pagos a cuenta. Imputación. Liquidación. Carácter. Falta de pago. Precio. Reajuste. Consolidación de deuda. ACUERDO TRANSACCIONAL. Derecho de las partes. Efectos. ACTUALIZACION MONETARIA. Régimen jurídico. Alcance. Cancelación de deuda. Régimen jurídico. Liquidación. PROCURACION DEL TESORO. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia. Cuestión técnica.

REGISTRO NACIONAL DE CULTOS. Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal. Inscripción. Cancelación. ACTO ADMINISTRATIVO. Revocación. Nulidad. Arbitrariedad e irrazonabilidad. Requisitos esenciales. Derecho aplicable. Causa y motivación. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Recurso jerárquico en subsidio. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Competencia.

Expte. N° 910/90. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 5 de octubre de 2000. (Dictámenes 235:059)

La Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 —por la cual se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal— es nula de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la Ley N° 19.549. Toda vez que no se halla firme ni consentida, ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, debe ser revocada en sede administrativa con arreglo al artículo 17 de ese cuerpo legal. Por lo demás, resulta aplicable el artículo 18 de la misma ley, en tanto autoriza la revocación del acto administrativo cuando favorezca al interesado sin causar perjuicio a terceros. Dicha revocación debe provocar la restitución de su validez y vigencia a la Resolución de la ex Subsecretaría de Culto N° 155/90, por la que se dispusiera la inscripción de dicha Iglesia.

Es competente para resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal contra una resolución de la Secretaría de Culto por la cual se canceló su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en virtud de haber emanado el acto recurrido de la mencionada Secretaría y de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

La Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 peca de arbitrariedad y de irrazonabilidad y, por tanto, se halla viciada de nulidad, en razón de que ha dispuesto la cancelación de la inscripción de la Iglesia Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos sobre la base de una imputación confusa, no demostrada e insuficiente como causal de cancelación de la inscripción en los términos de la Ley N° 21.745.

La Resolución del Secretario de Culto No 1617/98 —por la cual se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal— no se sustenta en el Derecho aplicable, habida cuenta de que no aparece para nada claro que los hechos y antecedentes invocados como causa puedan encuadrarse en las causales de cancelación de la inscripción previstas en el artículo 30 de la Ley N° 21.745.

La lectura del Considerando de la Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98, por la cual se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal revela con evidencia serias deficiencias en los elementos causa y motivación del acto administrativo, puesto que la única conducta que se le imputa es que haya pedido que su sede sea habilitada como local filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina; esa sola mención no permite comprender en qué consiste exactamente la infracción que se le imputa. Dicha Resolución no encuentra sustento en los hechos y antecedentes que le sirven de causa, toda vez que tales hechos y antecedentes no están demostrados. Por consiguiente, pueden ser inexistentes o falsos, en los términos del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 19. 549.

Expte. N° 910/90. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 5 de octubre de 2000. (Dictámenes 235:59)

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal contra una resolución de la Secretaría de Culto por la cual se canceló su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

— I —

1. La Ley N° 21.745 (B.O. 15-2-78), que creó el Registro Nacional de Cultos en el ámbito del ex Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (v. art. 1°), dispone que:

a) Las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades en jurisdicción del Estado Nacional y no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana, tramitarán su reconocimiento e inscripción ante el Registro Nacional de Cultos (v. art. 1°).

b) El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y recaudos para el reconocimiento y la inscripción en el Registro Nacional de Cultos (v. art. 2°).

c) El reconocimiento y la inscripción serán previos, y condicionarán la actuación de las organizaciones religiosas, el otorgamiento y pérdida de su personería jurídica y la constitución y existencia de la asociación como sujeto de Derecho (v. art. 2°).

d) Se procederá a la denegatoria de la inscripción solicitada o cancelación de la misma si ya hubiere sido acordada, en los siguientes casos:

a) cuando mediare el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación.

b) cuando se hubiere comprobado que los principios y/o propósitos que dieron origen a la constitución de la asociación o la actividad que ejerce, resultaren lesivas al orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres.

c) cuando el ejercicio de sus actividades fuere distinto de los principios y/o propósitos que determinaron su reconocimiento e inscripción o fuere lesivo para otras organizaciones religiosas (art. 31).

e) Los casos mencionados en el artículo 31 implican la prohibición de actuar en el territorio nacional y/o la pérdida de la personería jurídica o el carácter de sujeto de Derecho (v. art. 4°).

f) la Ley es de orden público (v. art. 5°).

2. En lo que aquí interesa, el Decreto N° 2037/79 (B. O. 4-9-79), reglamentario de la Ley N° 21.745, establece que:

a) La Dirección Nacional de Culto podrá intimar a las organizaciones religiosas inscriptas para que subsanen omisiones formales o aclaren situaciones dudosas (v. art. 9°).

b) El incumplimiento de la Ley N° 21.745, o de su decreto reglamentario, determinarán que, de oficio o a pedido de parte y previa constatación de la infracción, se proceda a cancelar la inscripción, declarar la caducidad e invalidez de la documentación otorgada, secuestrarla, solicitar la pérdida de la personería jurídica o el carácter de sujeto de Derecho, y prohibir actuar a la entidad sancionada en todo el territorio nacional (v. art. 10).

1. Por medio de la Resolución de la ex Subsecretaría de Culto N° 155/90 (en copia a fs. 16), se dispuso la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos.

Dicha iglesia tiene su sede en la calle Libertad 5778 (ex 786) de la localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

2. El 26 de abril de 1995, la Dirección General del Registro Nacional de Cultos de la Secretaría de Culto de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto certificó que el inmueble sito en la calle Libertad 786 de Villa Ballester no estaba autorizado para funcionar como local filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina —inscripta en el Registro bajo el número 345—, ni de ninguna otra institución religiosa inscripta en ese registro (v. copia autenticada de fs. 182).

3. El 3 de julio de 1995 quince vecinos de Villa Ballester solicitaron ante la Municipalidad de General San Martín que se ratificara la inhabilitación del local de la calle Libertad 786 de Villa Ballester para la realización de cultos religiosos, toda vez que no habían cesado dichas actividades (v. fs. 180/181).

4. El 12 de octubre de 1995, la Dirección Nacional del Registro Nacional de Cultos dejó nuevamente constancia de que:

a) El inmueble de la calle Libertad 786 de Villa Ballester fue dado de baja el 29 de septiembre de 1995 como local filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina.

b) Dicho inmueble no puede funcionar como filial de ninguna otra institución inscripta en el Registro (v. copia a fs. 29).

5. A fojas 38/39 obra —en copia autenticada y sin firma— una nota del arquitecto M. C., vecino de Villa Ballester, fechada el 19 de octubre de 1995, en la que le expresa al presidente del Concejo Deliberante de San Martín que el 241 de noviembre de 1994 él y otros vecinos denunciaron ruidos molestos y otras contravenciones provenientes del local de la calle Libertad 786 (v. fs. 38/39).

6. El 9 de mayo de 1996, el Departamento de Asuntos Legales y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de General San Martín manifestaron que:

a) No habían cesado las actividades religiosas en el local de la calle Libertad 786.

b) Debía revocarse el reconocimiento de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal como entidad de bien público (v. copia de fs. 31).

7. Con fechas 20 de mayo de 1996, 12 de junio de 1996 y 17 de septiembre de 1996, el Director de Entidades Intermedias y Asuntos Vecinales de la Municipalidad de General San Martín informó que:

a) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal no se encuentra reconocida como entidad de bien público en esa municipalidad.

b) En la filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina de la calle Libertad 786 continuaban desarrollándose actividades, pese al cierre definitivo dispuesto oportunamente (v. copias de fs. 32 vta., 35 y 42).

8. El 27 de noviembre de 1996, el arquitecto M. C. denunció que las autoridades de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal nunca acataron la inhabilitación de su sede (v. fs. 28).

9. El 26 de febrero de 1997, el presidente de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, R. J. F., le expresó al Director General del Registro Nacional de Cultos que:

a) La queja del arquitecto C. era de índole vecinal y debería haber quedado en ese ámbito.

b) Toda la queja del arquitecto C. pasaba exclusivamente por su propio interés individual de ver clausurado el local de la calle Libertad 786.

c) El arquitecto C. no representaba a todo un barrio, sino tan sólo a sí mismo.

d) La Municipalidad de General San Martín dio curso a la queja del arquitecto C., que inicialmente se refería a ruidos molestos, pero los inspectores enviados por aquélla nunca comprobaron los hechos denunciados, según las copias de las respectivas actas que acompañó a fojas 54/55.

e) El arquitecto C. acompañó las fojas del expediente municipal que le convenían y no todo el expediente; además, utilizó expresiones agraviantes y discriminatorias.

f) Los ataques del arquitecto C. eran infundados y difamatorios contra la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, sin que ésta le diera motivos para ello (v. fs. 51/52).

10. El 12 de marzo de 1997, el presidente de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal solicitó al Director del Registro Nacional de Cultos un certificado de habilitación del local de la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester (v. fs. 58). No se proveyó a este pedido.

11. El 29 de abril de 1997, el arquitecto C. adjuntó una fotografía del exterior de la sede de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal (v. fs. 62), en la que puede observarse un cartel con la denominación, los horarios de actividades y los tres números de la calle (el número 786, anterior, y los números actuales, 5778 y 5780).

Además, indicó que:

a) El local de la calle Libertad comenzó a funcionar como templo de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en las primeras semanas de 1990, con el cartel que aparece en la fotografía acompañada.

b) Tiempo después el cartel fue retirado por varios años, hasta que fue nuevamente instalado en 1997.

c) La sede de la calle Libertad 5778 (ex 786) fue dada de baja por el presidente de la entidad denominada Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, según constancia expedida por el Director General del Registro Nacional de Cultos que obra en el expediente.

d) En enero de 1996 se verificó que la entidad, pese a estar inhabilitada por la Municipalidad para funcionar, continuaba realizando sus actividades religiosas.

e) También consta, en autos la intimación cursada a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el mes de junio de 1996 para que cierre definitivamente el local.

f) El señor R. J. F., presidente de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, solicitó la habilitación de su local como sede de una entidad y como filial de otra, y fue objeto de la sanción municipal de clausura por el incumplimiento de normas vigentes (v. fs. 63).

12. El 21 de mayo de 1997, el Director General del Registro Nacional de Cultos expuso que:

a) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal fue inscripta en el Registro Nacional de Cultos, bajo el número 2857, mediante la Resolución N° 155/90 del ex Subsecretario de Culto.

b) La sede de la mencionada iglesia se halla en la calle Libertad N° 5778 (ex 786) de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

c) Ese domicilio fue filial de otra entidad, la denominada Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, inscripta en el Registro bajo el número 345.

d) Hacia fines de 1996 un grupo de vecinos de Villa Ballester denunció ante la Municipalidad de General San Martín que en la sede de la calle Libertad 5778 (ex 786) se producían ruidos molestos.

e) Ante el requerimiento de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos al representante de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal para que formulara su descargo, el 17 de febrero de 1997 se presentó en tal carácter el señor R. J. F. para tomar vista del expediente, pero hasta la fecha la mencionada iglesia ha guardado silencio frente a los hechos denunciados.

f) La fotografía acompañada por el arquitecto C. demostraba que la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal continuaba con sus actividades.

g) Se había constatado que la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal había incumplido con las intimaciones formuladas por organismos de la Municipalidad de General San Martín y de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, y que no había cesado en su actitud lesiva de derechos de terceros.

h) Dado que la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal había continuado con sus actividades irregulares, y guardado silencio pese a los requerimientos de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, resultaba procedente resolver la cuestión con las constancias obrantes en el expediente.

i) La actividad de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal encuadraba en el supuesto de cancelación de la inscripción previsto en el artículo 3° de la Ley N° 21.745, toda vez que había actuado en contravención de la normativa vigente, lesionado reiteradamente derechos de terceros e incumplido, también reiteradamente, con las normas de buena convivencia entre vecinos y las normas municipales (v. fs. 64/65).

13. El 9 de septiembre de 1997, esa Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto opinó que debía cancelarse la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal por incumplimiento de la Ley N° 21.745 y de su Decreto Reglamentario N° 2037/79 (v. fs. 67).

14. El 8 de abril de 1998, el Director General del Registro Nacional de Cultos informó al Inspector General de Justicia de la Nación que:

a) La Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina se hallaba inscripta en esa Dirección con el número 345 y sede central en Avenida Constitución N° 66, Merlo, Provincia de Buenos Aires, siendo su presidente el señor P. N.

b) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal estaba inscripta bajo el número 2857, con sede central en la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester, San Martín, Provincia de Buenos Aires, siendo su presidente el señor R. J. F.

c) Por irregularidades constatadas en el expediente, se encuentra en proceso de cancelación la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos (v. fs. 76).

15.1. Mediante su Resolución N° 1617, del 7 de mayo de 1998 (B. O. 16-6-98) —obrante en copia autenticada a fojas 77/79—, el Secretario de Culto decidió:

a) Dejar sin efecto la Resolución de la ex Subsecretaría de Culto N° 155/90, por la que se admitiera la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos (v. art. 1°).

b) Cancelar la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos, y declarar la caducidad e invalidez del comprobante de inscripción (v. art. 21).

c) Solicitar a la Inspección General de Justicia la pérdida de la personería jurídica de la referida iglesia (v. art. 3°).

d) Declarar la caducidad e invalidez del certificado de registro de firmas en el Registro Nacional de Cultos extendido a nombre del representante de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, señor R. J. F. (v. art. 4°).

e) Prohibir la actuación de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en toda la República (v. art. 5°).

15.2. En el Considerando de esta resolución —al que me referiré in extenso al momento de analizar la cuestión consultada— se expresó, en lo esencial, que:

a) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal solicitó ser inscripta con sede en la calle Libertad 786 de Villa Ballester en el Expediente N° 910/90, pero posteriormente pidió que ese mismo domicilio fuera habilitado como local filial en el expediente correspondiente a la entidad denominada Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, inscripta en el Registro Nacional de Cultos bajo el número 345 (v. párrs. segundo y tercero).

b) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa frente a los requerimientos formulados por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, pero no pudo desvirtuar la serie de irregularidades verificada (v. párr. cuarto).

c) Se ha comprobado que las actividades de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal encuadran en las causales de cancelación previstas en el artículo 3° de la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79 (v. párr. quinto).

15.3. La Resolución fue notificada a la interesada el 27 de junio de 1998, según constancias de fojas 81/86.

16.1. El 26 de junio de 1998, la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal planteó la nulidad de la resolución supra reseñada, e interpuso contra ella recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. Sustentó su pretensión en que:

a) La Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 es nula por violación del derecho de defensa, puesto que no le fue fehacientemente notificada.

b) La denuncia del arquitecto C. tiene carácter municipal, y no fue comprobada en esa instancia.

c) La Municipalidad de General San Martín ordenó la clausura del local de la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester por razones referidas a su habilitación, y no por la protesta de vecinos.

d) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal nunca estuvo inscripta bajo dos registros de culto.

e) La situación no encuadra en el artículo 31 de la Ley N° 21.745 (v. fs. 88/94).

16. 2. Asimismo, ofreció prueba testimonial y documental (v. fs. 95/100).

17. El 22 de julio de 1998, el Director General del Registro Nacional de Cultos expuso que:

a) El recurso de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal es formalmente admisible, pero debió presentarse ante la Secretaría de Culto y no ante él.

b) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal ejerció su derecho de defensa.

c) La nulidad planteada por la recurrente debe ser rechazada, dado que en estos actuados fueron constatadas las irregularidades que justificaron plenamente la cancelación y, por ende, no se presentan los extremos de la nulidad en los términos del articulo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B. O. 27-4-72).

d) La resolución recurrida fue notificada el 27 de junio de 1998, aunque la interesada tomó conocimiento de ella por su publicación en el Boletín Oficial, que fue anterior a esa fecha.

e) La Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina obtuvo la autorización de un anexo o local filial en la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester, que fue dado de baja; en el mismo lugar funciona la sede central de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal. Tal identidad de domicilio no fue informada en su momento y constituyó una de las causales de cancelación señaladas en el acto administrativo recurrido.

f) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal solicitó la inscripción de su sede central en el domicilio de la calle Libertad 5778 (ex 786), y posteriormente el mismo domicilio fue requerido como filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, lo que constituye una irregularidad inadmisible.

g) Se ha comprobado que el ejercicio de la actividad religiosa de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en su sede vulnera la normativa vigente, y encuadra en el artículo 3° de la Ley N° 21.745 y en su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

h) Los argumentos de la recurrente no conmueven los fundamentos del acto recurrido, por lo que corresponde el rechazo del recurso (v. fs. 102/105).

18. El 5 de agosto de 1998, esa Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que:

a) El recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la recurrente es admisible desde el punto de vista formal.

b) En cuanto al fondo de la cuestión, compartía lo manifestado por el Director General del Registro Nacional de Cultos en la intervención reseñada en el punto anterior (v. fs. 107).

19. Consecuentemente, mediante la Resolución del Secretario de Culto N° 76, del 15 de octubre de 1998, se desestimó el recurso interpuesto, con fundamento en el dictamen del Director General del Registro Nacional de Cultos reseñando en el punto 17 precedente de este dictamen (v. copia aut. a fs. 131/133). La resolución mencionada fue notificada a la interesada el 2 de noviembre de 1998 (v. fs. 138/142).

20. El 9 de noviembre de 1998, la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal amplió los fundamentos de su recurso jerárquico en subsidio, en estos términos:

a) El artículo 14 de la Constitución Nacional consagra la libertad de cultos.

b) En el Considerando de la Resolución del Secretario de Culto No 76/98 se ponderó que un anexo o local filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, sito en la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester, fue dado de baja, y que este domicilio es también el de la sede central de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, lo que significa una identidad de domicilio que en su momento no fue informada.

c) No se entiende el cargo hecho a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, que es, aparentemente, el hecho de constituir su sede central en un lugar en el que antes habla funcionado otra institución religiosa, dada de baja.

d) No se entiende por qué la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal tenía la obligación de denunciar esa identidad de domicilio, toda vez que no había sido parte en el expediente administrativo en el que la otra institución fuera dada de baja; baja que, por otra parte, fue dispuesta por un problema de convivencia con los vecinos, y no porque el local en sí tuviera algún inconveniente.

e) No se entiende por qué es una infracción que una iglesia tenga su sede central en un lugar en el que había estado otra, ya desaparecida; y de ninguna manera ello justifica quitarle a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal su inscripción, para que desaparezca como persona jurídica y no pueda actuar en ningún lugar del país.

f) El otro aparente motivo de la cancelación de la inscripción consistió en supuestas irregularidades denunciadas por vecinos, pero tales vecinos no son sino uno sólo, el arquitecto C.

g) La Municipalidad de General San Martín nunca comprobó la veracidad de las denuncias, ni existió un acta de infracción, ni causa contravencional sustanciada por perturbación de la tranquilidad pública o ruidos molestos.

h) No se notificó de la cancelación a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal (v. fs. 159/165).

21. El 10 de diciembre de 1998, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación expresó que desde el punto de vista formal el recurso jerárquico en subsidio incoado por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal era admisible y temporáneo (v. fs. 175/176).

22. Mediante la Resolución del ex Ministro de Justicia N° 889, del 28 de diciembre de 1998, se le retiró la autorización para funcionar como persona jurídica a la asociación civil Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal (v. copia aut. a fs. 184/186).

23. El 11 de enero de 1999, el Director General del Registro Nacional de Cultos señaló que:

a) El anexo o local filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, sito en la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester, fue dado de baja el 29 de septiembre de 1995.

b) Este domicilio es también el de la sede central de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, lo que significó una identidad de domicilio que en su momento no fue informada debidamente al Registro Nacional de Cultos y constituyó una de las causales de cancelación.

c) El local filial dado de baja por irregularidades en el cumplimiento de pautas de convivencia, disposiciones municipales y normativa vigente del Registro Nacional de Cultos, tenía como titular al señor R. F. quien era simultáneamente presidente de la entidad recurrente.

d) Son fundamentos categóricos, que justifican la medida adoptada, la identidad de lugar de culto, que fueran los mismos los titulares de las dos entidades religiosas, y la coexistencia temporal de un anexo dado de baja en el que se ejercía actividad y siguió funcionando la recurrente.

e) El local de la calle Libertad 5778 (ex 786) fue filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina y es se de central de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal; y ambas iglesias tienen como titular al señor R. J. F.

f) El local sito en la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester no está autorizado para funcionar.

g) Las denuncias vecinales no las hizo solamente el arquitecto C., como sostiene la recurrente, sino aproximadamente quince vecinos, lo que desvirtúa que se trate de una cuestión personal.

h) La nulidad del acto administrativo reclamada por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal debe ser rechazada, dado que en este expediente se han acreditado las irregularidades que justifican plenamente la cancelación de la organización religiosa en cuestión, y no se prueban los extremos del artículo 14 de la Ley N° 19.549.

i) El acto administrativo goza de fuerza ejecutoria, lo que faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, e impide que los recursos suspendan su ejecución y efectos.

j) La Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal ejercitó su derecho de defensa.

k) Mediante su Resolución N° 889/98, el Ministro de Justicia le retiró a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal la autorización para funcionar como persona jurídica.

1) El recurso jerárquico de la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal no desvirtúa los fundamentos del acto administrativo recurrido, por lo que corresponde rechazarlo (v. fs. 187/189).

24. El 28 de enero de 1999, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación opinó que:

a) La recurrente se hallaba debidamente legitimada para recurrir, y su recurso fue interpuesto temporáneamente.

b) Corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido por la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal por las razones expues tas por el Director General del Registro Nacional de Cultos (v. fs. 192/194).

25. A fojas 229/230 obra un proyecto de decreto por el cual se rechazaría el recurso jerárquico interpuesto por la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal, inicialado por el ex Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

26. El 3 de febrero de 2000, el doctor J. G. N. E. , Jefe de Gabinete de la Secretaría de Culto, expuso que:

a) Llama la atención la forma en la que se ha desarrollado el largo trámite de este expediente: por ejemplo, la cantidad de presentaciones que quedaron sin proveer; las sucesivas refoliaturas, sin que se conozca el contenido de las piezas ausentes; y el hecho de que actuaciones de fecha posterior aparezcan glosadas antes que otras de fecha anterior.

b) Las actuaciones comenzaron cuando el arquitecto C. solicitó la inhabilitación del local de la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester, alegando ruidos molestos y que en el mismo lugar funcionaba anteriormente una filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina.

c) Esa presentación fue controvertida por la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal, la que adujo que los supuestos ruidos molestos no son tales ni fueron comprobados municipalmente; y contrapuso al pedido del arquitecto C. los derechos de cientos de ciudadanos evangélicos que ejercen su culto en el lugar del conflicto.

d) El Director General del Registro Nacional de Cultos aconsejó la cancelación de la inscripción de la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal, pese a que lo originariamente pedido era el cierre del templo por ruidos molestos.

Adujo para ello que se había constatado que la entidad había incumplido con intimaciones municipales, pero tal hecho no resulta en absoluto de estas actuaciones; que no había cumplido con los requerimientos de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, pero no se formuló requerimiento alguno; que no había cesado en su actitud, sin decir de qué actitud se trata; que se lesionaron derechos de terceros a los que no identificó, ni a los derechos ni a los terceros.

e) La Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98, que canceló la inscripción de la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal, la privó de su derecho adquirido a la existencia como sujeto de Derecho sin dar fundamento alguno, mencionando solamente que el mismo local fue sucesiva mente sede de una filial de otra iglesia. Además, la Resolución N° 1617/98 fue publicada en el Boletín Oficial del 16 de junio de 1998, y recién fue notificada a la interesada el 26 de junio de 1998, pero no al domicilio constituido, sino al real.

f) El Director General del Registro Nacional de Cultos se apresuró a solicitar a la Inspección General de Justicia la pérdida de la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal, incluso antes de la notificación del acto a la interesada.

g) Luego del recurso de la Iglesia Evangélica Primitiva Pentecostal —en el que se brindaron argumentos fácticos y jurídicos y se ofreciera prueba variada y relevante—, el Director General del Registro Nacional de Cultos, sin proveer a la prueba ofrecida, se limitó a aseverar que constituye una irregularidad inadmisible que en el mismo domicilio hubieran funcionado sucesivamente la filial de una iglesia y la sede de otra.

h) La Resolución del Secretario de Culto N° 76/98, por la que se rechazó el recurso de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, tuvo como único fundamento que en el mismo domicilio funcionó una filial de una iglesia y la sede de la otra, y, por ende, la recurrente desarrolló su actividad religiosa en un domicilio inadecuado, lo que vulnera la normativa vigente. Cuesta saber en qué consiste la inadecuación del domicilio que, por otra parte, había sido aprobado dos veces por el Registro Nacional de Cultos. Tampoco se dice cómo se ha comprobado esa ineptitud, y de qué forma el domicilio vulnera la normativa vigente, ni cuál es esa normativa vigente sobre domicilios de iglesias.

i) Al mejorar los fundamentos de su recurso, la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal volvió a plantear el tema central de la libertad de cultos, alegó la irrelevancia de la coincidencia de sedes, y añadió un argumento ilevantable: si el problema era el domicilio, bastaba con intimarla a que se mude a otro sitio, pero nunca cancelarle la inscripción para que desaparezca como persona jurídica y no pueda actuar en ningún rincón del país.

j) A fojas 180/182 fueron glosadas, sin providencia que lo ordene, unas fotocopias certificadas por el Director General del Registro Nacional de Cultos, aparentemente tomadas de otro expediente, de las que nunca se corrió traslado a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal.

k) En una nueva intervención, el Registro Nacional de Cultos imputó a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal haber vulnerado el orden, la salud, la seguridad y la moral públicos, como también determinadas normativas y derechos de terceros; pero sin decir de qué modo sucedió todo eso, ni cuales eran las pruebas. También consideró que la identidad de lugar de culto, mismos titulares de entidades religiosas y coexistencia temporal de un anexo dado de baja con el que utiliza la recurrente, son fundamentos categóricos que justifican la medida tomada; y que los perjudicados por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal son quince, y no sólo el arquitecto C. como se demuestra con las fotocopias de fojas 180.

1) Es llamativo que nadie haya reparado en el problema central del caso, cual es la libertad religiosa y de culto. Ante todo, para el desarrollo de actividades religiosas, a pesar del texto de la Ley N° 21.745, no es exigible ninguna autorización ni inscripción previa. Se trata de un derecho esencial de las personas, garantizado por tratados con jerarquía constitucional que reconocen expresamente el derecho de profesar la propia religión en público o en privado, individual o colectivamente, mediante el culto, la celebraci6n de los ritos, las prácticas y la enseñanza (v. Pacto de San José de Costa Rica, art. 12.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18.1; etc.).

m) La obligación de las iglesias de inscribirse en un registro tiene sentido, en el marco constitucional actual, solamente para su reconocimiento pleno, ya que, aun cuando no se cumpla con ese requisito, los grupos no registrados deben gozar del derecho de libertad religiosa. La inscripción hace a las ventajas económicas, administrativas, etcétera, previstas para los grupos religiosos que hayan optado por ella. En el Derecho argentino, una de esas ventajas, a las que no acceden los no inscriptos, es la posibilidad de obtener personalidad jurídica y ser considerado sujeto de Derecho el grupo mismo.

n) Surge de la ley que rige estas cuestiones que una iglesia no registrada no es ni puede ser persona jurídica ni sujeto de Derecho, lo que cabe interpretar en el sentido de que ni siquiera tendrá la condición de simple asociación, regular o irregular, del artículo 46 del Código Civil. Tan severa sanción civil debería aplicarse excepcional y restrictivamente, pues de lo contrario se vulneraría gravemente la libertad religiosa garantizada por los artículos 14 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y por los tratados antes citados, que conlleva implícitamente el derecho a que los grupos religiosos debidamente organizados y constituidos sean reconocidos como tales, al menos en su calidad de sujetos de Derecho, y en lo posible en calidad de personas jurídicas con la estructura que les es propia. En este orden de ideas, la prohibición de existir y de ejercer el culto con que se ha sancionado a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal es a todas luces excesiva y arbitraria, y su único argumento es que en el mismo lugar funcionó antes, o incluso al mismo tiempo, una filial de otra iglesia.

ñ) No se ha probado siquiera que la actividad desarrollada por la recurrente en su sede de la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester realmente produjera ruidos excesivos o molestos. Al respecto,

en el expediente hay sólo copias parciales y contradictorias de actuaciones municipales. Y cuando la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal ofreció traer el expediente completo, la prueba no fue ni siquiera proveída.

o) El mero hecho del exceso de ruido no justifica una cancelación sino, más allá de lo que disponga la Municipalidad en su órbita, a lo sumo una intimación para ejercer el culto de modo menos bullicioso. Pero ese presunto exceso de ruido que molesta al arquitecto C. no ha sido probado.

p) Parece francamente excesivo que la identidad de domicilio entre una filial de una iglesia (que además habría sido dada de baja por la misma iglesia) y la sede de la recurrente, pueda ser causal de cancelación dela inscripción de esta última.

q) En cuanto al insistente pedido de que se cancele la personería jurídica, es cierto que los actos administrativos son ejecutorios, pero no lo es menos que la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal tenía un derecho adquirido que se fundaba también en un acto administrativo firme, la resolución que ordenara su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, que implicaba el reconocimiento de un derecho constitucional. En tales condiciones, parece al menos apresurado, si no directamente ilegítimo, urgir la cancelación de la personería jurídica, cuando la resolución de cancelación de la inscripción en el Registro no solamente no estaba firme (de hecho no lo está aun ahora, ni siquiera en sede administrativa, ya que media un recurso administrativo abierto), sino que ni siquiera había sido notificada.

r) Existe un contrasentido entre el acto que dispuso la liquidación de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal y la persistencia de ésta como sujeto de Derecho en tanto ha interpuesto un recurso, lo que demuestra por el absurdo que la cancelación no es automática, que el acto que la resolviera no está firme, y que, por lo tanto, el urgimiento de la resolución del ex Ministro de Justicia respecto de la personalidad jurídica fue prematuro.

s) En conclusión, la Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 es infundada y arbitraria, y debe ser dejada sin efecto. Para ello debe hacerse lugar al recurso jerárquico deducido en subsidio por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal —el que debe ser resuelto por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, habida cuenta de su actual competencia— y, de tal modo, evitar un reclamo judicial acaso exitoso contra el Estado (v. fs. 235/242).

27. El 17 de mayo de 2000, esa Dirección General de Asuntos Jurídicos opinó que:

a) El conflicto de autos está referido a la habilitación y denuncias por ruidos molestos en el local de la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester. El Registro Nacional de Cultos arguyó, para cancelar la inscripción, que el inmueble coincidió con el domicilio de una filial que fuera dada de baja el 29 de septiembre de 1995 por la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina, y que no se encontraba habilitada para funcionar como filial de ninguna otra institución inscripta en el Registro Nacional de Cultos.

b) El 13 de marzo de 1997 el representante de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal solicitó un certificado de habilitación del local a efectos de ser presentado ante las autoridades municipales. Este requerimiento no fue contestado por el Registro Nacional de Cultos.

c) El ejercicio del culto en una sede no habilitada por el Registro, constatada por las inspecciones municipales llevadas a cabo el 12 de junio, el 4 de octubre, el 4 de noviembre y el 4 de diciembre de 1996, constituyó un incumplimiento de la normativa aplicable, por lo que, a criterio del Registro, dicha conducta encuadró en una de las causales para disponer la supresión de la inscripción; como también la existencia de ruidos molestos, extremo éste no acreditado en estas actuaciones.

d) El artículo 3° de la Resolución del Secretario de Culto N° 3510/94 establece que La expedición del certificado de inscripción por parte del Registro Nacional de Cultos, no exime de las habilitaciones municipales que se requieran para los locales abiertos al público.

El artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 2037/79 dispone que La Dirección Nacional de Culto podrá intimar a aquellas organizaciones inscriptas para que subsanen cualquier omisión formal o aclaren situaciones dudosas.

e) Las cuestiones suscitadas entre la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal y los vecinos del inmueble son de naturaleza estrictamente municipal, y procede que sean ventiladas en ese ámbito:

f) Ante una irregularidad relativa a la habilitación de la sede de la iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, el Registro Nacional de Cultos debió haber procedido de conformidad con el artículo 9° del Decreto N° 2037/79; es decir, debió intimar a la entidad para aclarar la situación dudosa.

g) La Ley N° 21.745 carece de una gradación de sanciones, de modo que es a todas luces evidente que la cancelación de la inscripción debe reservarse para aquellos casos de incumplimiento grave, tal como lo constituyen los supuestos taxativamente enumerados en su artículo 3°. Otorgar un mayor alcance a la norma citada, además de contrariar la voluntad del legislador, podría acarrear una lesión a la libertad de culto.

h) La causal invocada por el Registro Nacional de Cultos para cancelar la inscripción no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 21.745, por lo que el acto administrativo impugnado carece de motivación suficiente. En consecuencia, corresponde que el recurso incoado sea favorablemente acogido y el acto administrativo recurrido sea revocado.

i) El Registro Nacional de Cultos deberá resolver la presentación en la que la recurrente solicitó el certificado de habilitación de local de la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester (v. fs. 244/248).

28. En este estado del trámite se requirió el dictamen de esta Procuración del Tesoro de la Nación (vs. fs. 253).

— III —

1. Comparto en sus lineamientos generales y en sus conclusiones la opinión del doctor N. F. de fojas 235/242 y el de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos de fojas 244/248, razón por la cual no abundaré en los aspectos allí tratados del caso de autos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, considero necesario centrar mi análisis de esta causa en los fundamentos de la Resolución N° 1617/98 del Secretario de Culto, por la que se decidiera principalmente la cancelación de la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos.

A tal efecto, cabe que reproduzca ahora textualmente el Considerando de dicha resolución:

a) Que mediante Resolución Nro. 155 de la entonces Subsecretaria de Culto, el 6 de noviembre 1990 se inscribió en el Registro Nacional de Cultos con Comprobante de Inscripción N° 2857 a la entidad denominada IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL (párr. primero).

b) Que la entidad solicitó primeramente, sea inscripta como sede de la entidad, el domicilio de la calle Libertad 5778, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires en el Expediente Nro. 0910/90 por el que obtuvo su reconocimiento (párr. segundo).

c) Que posteriormente solicita, que ese mismo domicilio sea habilitado como local - filial en el expediente correspondiente a la entidad denominada IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL ARGENTINA con Comprobante de Inscripción Nro. 345 (párr. tercero).

d) Que la IGLESIA PRIMITIVA EVANGELICA PENTECOSTAL ha tenido la oportunidad de ejercer su legitimo derecho de defensa en respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, pero no ha podido desvirtuar la serie de irregularidades que se han verificado (párr. cuarto).

e) Que se ha comprobado que el ejercicio de la actividad desarrollada por la entidad ha quedado encuadrada en las causales de cancelación contenidas en los términos establecidos por la Ley 21.745 artículo 3ro. y su Decreto Reglamentario Nro. 2037/79 (párr. quinto).

3. El Considerando de la Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 debe ser analizado a la luz de las normas sobre el acto administrativo que contiene la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19. 549.

Así, el artículo 7° de dicho régimen establece que son requisitos esenciales del acto administrativo la competencia, la causa, el objeto, los procedimientos, la motivación y la finalidad.

Sin perjuicio de que en este trámite puedan detectarse defectos en varios de esos elementos del acto administrativo recurrido, me concentraré en el examen de la causa y de la motivación de la resolución supra citada, a cuyo efecto comenzaré por referirme teóricamente a dichos requisitos.

4.1. La causa del acto administrativo implica la necesidad de que el acto se sustente en …los hechos y antecedentes que le sirvan de causa… y en el Derecho aplicable (v. Ley N° 19. 549, art. 7°, inc. b).

En cuanto a la motivación, el inciso e) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone que el acto administrativo Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto. . . , y que en él se deberán consignar, además, los recaudos indicados en el inciso b) del mismo artículo, es decir, los relativos a la causa.

4 2. Ahora bien, el artículo 14 de la Ley N° 19. 549 sanciona con la nulidad absoluta e insanable al acto cuando en él …se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos… (inc. a), y cuando no tuviere causa …por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados… (inc. b).

4.3. Complementando esta norma, el artículo 17 de la Ley dispone que El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa, salvo que estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, en cuyo caso sólo se podrá revocar mediante declaración judicial de nulidad.

5. La lectura del Considerando de la Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 revela con evidencia serias deficiencias en los elementos causa y motivación.

En efecto, el acto no encuentra sustento en los hechos y antecedentes que le sirven de causa ni en el Derecho aplicable, ni se halla correctamente motivado, puesto que:

a) La única conducta que se le imputa a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal como causal de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cultos es la de haber solicitado la inscripción de su sede en la calle Libertad 5778 (ex 786) de Villa Ballester y, posteriormente, haber pedido que ese mismo domicilio sea habilitado como local filial en el expediente correspondiente a la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina.

b) Esta sola mención no permite comprender en qué consiste exactamente la infracción que se imputa a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal; pero además, no existen constancias en estas actuaciones de que la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal haya pedido que su sede sea habilitada como local filial de la Iglesia Cristiana Pentecostal Argentina.

c) En consecuencia, el acto no se sustenta en los hechos y antecedentes que le sirven de causa, toda vez que tales hechos y antecedentes no están demostrados. De consiguiente, pueden ser inexistentes o falsos, en los términos del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 19.549.

d) Tampoco se sustenta en el Derecho aplicable, habida cuenta de que no aparece para nada claro que los hechos y antecedentes invocados como causa puedan encuadrarse en las causales de cancelación de la inscripción previstas en el artículo 3° de la Ley N° 21.745.

Aquí cabe recordar que en dicho artículo se enumeran como causales de cancelación de la inscripción los siguientes: el incumplimiento de la Ley y su reglamentación; la comprobación de que los principios y/o propósitos que originaron a una entidad religiosa o a su actividad fuesen lsivos para el orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres; y que sus actividades fueren distintas de los principios y/o propósitos que determinaron su reconocimiento e inscripción, o fueren lesivas para otras organizaciones religiosas.

Sin duda, la imputación a la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal, además de no estar comprobada, no es susceptible de ser alcanzada por ninguna de las hipótesis supra enunciadas del artículo 3° de la Ley N° 21.745.

e) Las observaciones precedentes importan la afectación de la motivación del acto, toda vez que dicha motivación no está comprobada, ni alcanza para fundar lo resuelto en la parte dispositiva de la resolución bajo examen.

6. Más allá de las transgresiones arriba señaladas a la Ley N° 19.549, encuentro patente que la Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 peca de arbitrariedad y de irrazonabilidad y, por tanto, se halla viciada de nulidad, en razón de que ha dispuesto la cancelación de la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos sobre la base de una imputación confusa, no demostrada e insuficiente como causal de cancelación de la inscripción en los términos de la Ley N° 21.745.

7. En consecuencia, opino que:

a) Debe hacerse lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto en estas actuaciones por la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal.

b) La Resolución del Secretario de Culto N° 1617/98 es nula de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la Ley N° 19.549.

c) Toda vez que no se halla firme ni consentida, ni ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, debe ser revocada en sede administrativa con arreglo al artículo 17 de ese cuerpo legal. Por lo demás, resulta aplicable el artículo 18 de la misma ley, en tanto autoriza la revocación el acto administrativo cuando favorezca al interesado sin causar perjuicio a terceros.

d) Dicha revocación debe provocar la restitución de su validez y vigencia a la Resolución de la ex Subsecretaría de Culto N° 155/90, por la que se dispusiera la inscripción de la Iglesia Primitiva Evangélica Pentecostal en el Registro Nacional de Cultos.

e) Es competente para resolver el recurso el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en virtud de haber emanado el acto recurrido de la Secretaría de Culto y de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T. O. 1991.

8. Así lo dictamino.

ERNESTO ALBERTO MARCER
Procurador del Tesoro de la Nación

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Contrato de Obra Pública. Actas Acuerdo. Legitimidad. Origen del crédito. Régimen de variación de costos. Distorsión. Efectos. Costo financiero. Actualizaciones. Régimen jurídico. Regularización de deudas. Régimen jurídico. Efectos. Reliquidación de deuda. Pagos a cuenta. Imputación. Liquidación. Carácter,. Falta de pago. Precio. Reajuste. Consolidación de deuda. ACUERDO TRANSACCIONAL. Derecho de las partes. Efectos. ACTUALIZACION MONETARIA. Régimen jurídico. Alcance. Cancelación de deuda. Régimen jurídico. Liquidación. PROCURACION DEL TESORO. Competencia. Dictamen. Cuestiones, oportunidad, mérito y conveniencia. Cuestión técnica.

Expte. N° 554-000819/97. Ex Ministerio de Economía y Obras Servicios Públicos; 6 de octubre de 2000. (Dictámenes 235:077).

No se observan elementos que permitan cuestionar la legitimidad de las Actas Acuerdo N° 5 y N° 6, en efecto, el crédito en cuestión tiene como origen la corrección efectuada de la grave distorsión al régimen de variaciones de costos previsto en los contratos oportunamente suscriptos entre la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y los Astilleros Mestrina S.A. La mentada distorsión producía el fenómeno denominado “asincronismo” y se originaba en la merma de un mes en los reconocimientos. Este factor distorsivo no resultaba significativo en épocas de inflaciones mesuradas debido a que los montos básicos eran la parte más relevante de la ecuación. Pero, al dispararse la inflación, ese básico perdía totalmente su incidencia y la merma de un mes implicaba una pérdida significativa, circunstancia que a raíz de la crisis económica desatada entre los años 1982 a 1987 condujo a la ruptura de los contratos suscriptos entre la ex Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y los astilleros.

Los Decreto Nros. 1618/86, 1619/86, 1620/86 y 1621/86 fueron dictados con el objeto de adoptar medidas destinadas a resolver los problemas suscitados con motivo de la gravitante incidencia del costo financiero en los contratos de obras, tornándose apropiado estructurar un esquema determinativo de las actualizaciones e intereses, instrumentándose, en los dos primeros, un procedimiento para el reconocimiento de diferencias de gastos financieros por los períodos de mora y por períodos de pago, respectivamente. Por su parte, el Decreto N° 1621/86 determinó la forma y plazo de pago de los montos a reconocer, así como el mecanismo de eventual prorrateo del tope conjunto instituido por los Decretos N° 1618/86 y 1619/86 (conf. Dict. 200:222).

Por medio de los Decretos Nros. 1618/86, 1619/86, 1620/86 y 1621/86, se estableció un régimen de regularización de deudas de acogimiento voluntario por el contratista quien, como contrapartida debía comprometerse a renunciar a acciones judiciales contra el Estado Nacional, sus organismos y empresas.

Lo preceptuado en los Decretos Nros. 1618/86, 1619/861 1620/86 y 1621/86, implica un reconocimiento general de eventuales deudas generadas por la situación descripta y unifican el mecanismo técnico de determinación y cuantificación de aquéllas, dada la extensión de los conflictos de la misma índole entre las empresas contratistas y los organismos estatales. Este régimen constituye un sistema de readecuación de créditos a favor de la contratista y como tal, presupone la renuncia a reclamos pendientes en el mismo sentido.

La existencia de una renegociación completa y global de naturaleza transaccional que fije las pautas que regirán en lo sucesivo, descarta que alguna de las partes tenga derecho a reclamar algún concepto respecto de los sucedido antes de la firma del convenio que dio por terminadas las diferencias (conf. Dict. 214:149).

La resolución ex MEyOSP N° 600/92 estableció el mecanismo que debía seguirse para la reliquidación de los saldos adeudados por capital y por intereses por mora, para el caso de existir pagos a cuenta. Según la norma, los pagos a cuenta debían imputarse siempre a cancelar el capital de cada una de las cuotas, salvo el caso de existencia comprobada de pagos en los que se encontraren discriminados sus conceptos, supuesto en el que se exigía acompañar la documentación probatoria pertinente; caso contrario debía liquidarse conforme su artículo 2°, inciso f). Ahora bien, el organismo deudor Dirección Nacional de Vías Navegables no acompañó la documentación que diera cuenta de pagos discriminados, por lo que practicó liquidación conforme la norma general, evidenciado que no existía imputación a pago de intereses punitorios. En consecuencia, habiendo tomado intervención los organismos técnicos competentes y no surgiendo elementos que permitan comprobar la existencia de arbitrariedades que destruyan su valor, debe concluirse que la liquidación practicada se ajustó a la normativa aplicables y que, por ende, merece plena fe.

Son ajenos a la competencia de la Procuración del Tesoro los temas técnicos, económicos y aquellos por los que se meritúen razones de oportunidad, mérito o conveniencia, ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 204:47; 212:87).

Ante la falta de pago oportuno, el precio actualizado debe ser reajustado hasta la cancelación de la deuda o la notificación fehaciente de la disposición de fondos a favor del acreedor, pues de lo contrario aquél sería sólo parcial, carente de efecto cancelatorio. En tal sentido, los pagos informados son los que legalmente deben tomarse en cuenta para la liquidación de la consolidación, por cuanto de haber habido alguna notificación fehaciente de puesta a disposición de fondos, es de suponer que fuera oportunamente consignada, no resultando razonable que se dilate el proceso de consolidación.

La Ley N° 24.283, que tuvo por objeto poner fin a aquellos supuestos en los que los mecanismos de indexación arrojaban resultado manifiestamente arbitrarios, estableció que la indexación del valor de cualquier cosa, bien o prestación mediante índices, estadísticas o mecanismos, nunca podía conducir a un valor superior al real y actual de la cosa, bien o prestación al momento de pago, encontrándose su ámbito de actuación referido a las situaciones jurídicas no consolidadas (conf. Dict. 232:81).

La Resolución MEyOSP N° 763/94 dispuso que las obligaciones de dar sumas de dinero, reconocidas en sede administrativa, deberán continuar su trámite normal de cancelación, cuando el mecanismo de pago o de liquidación se contara, entre otros, en los casos de los Decretos Nros. 1618/86, 1619/86, 1620/86 y 1621/86, si la liquidación se hubiere practicado de conformidad con las Resoluciones del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 600/92 y N° 1404/92. De la precitada normativa se desprende que la liquidación practicada constituye la condición cuyo cumplimiento permite, la continuación, en el caso, del trámite de cancelación de los requerimientos de pago, sin que se verifique la existencia de irrazonabilidad en la actualización a que se refiere la Ley N° 24.283.

Expte. N° 554-000819/97. Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; 6 de octubre de 2000. (Dictámenes 235:77).

Expte. N° 554-000819/97
y agregados
EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BUENOS AIRES, 6 OCT. 2000

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES DE LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES:

En los términos del artículo 61 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 (B.O. 10-3-47) se elevan para mi intervención las presentes actuaciones, relacionadas con la consolidación de los saldos adeudados a favor de Astilleros Mestrina S.A. y cesionarios, originados en las Actas Acuerdo suscriptas con la ex Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en el marco de los Decretos N° 1618/86 a N° 1621/86 (B.O. 17-10-86), correspondientes a las Licitaciones Públicas N° 152-0 y N° 57-0 para la construcción de seis chatas barreras y cuatro dragas a cangilones, respectivamente.

— I —

ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. Astilleros Mestrina S.A. formuló reclamo de consolidación de deudas por los saldos impagos de las mencionadas Actas Acuerdo (v. fs. 1/2 del Expte. N° 200690/95).

Más tarde, solicitó a la Dirección Nacional de Vías Navegables en su condición de deudor cedido, que informara las afectaciones de sus créditos en relación con las fechas de inscripción de las cesiones y los beneficiarios actuales. También solicitó que se verificaran los pagos realizados y liquidaciones que adjuntó (v. fs. 1).

2. El Asesor Legal de la entonces Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables aconsejó supeditar la consolidación a que la administración determinase previamente la totalidad del pasivo que mantenía el Estado Nacional tanto con el titular originario como con los titulares actuales de las cesiones, a los fines de tener certeza sobre la deuda total derivada de las Actas Acuerdo y luego, si resultara pertinente, proceder a la consolidación individual.

También destacó que para que dichas Actas Acuerdo tuvieran el carácter de actos firmes y consentidos en los términos del artículo 50 de Ley N° 23.982, se requería la intervención de la Sindicatura General de la Nación (v. fs. 22/23).

3. La Delegación I de la Dirección General de Administración de ese Departamento de Estado señaló que los créditos originados en las citadas Actas Acuerdo quedaron comprendidos en las siguientes normas:

a) artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.982 de Consolidación de Deuda Pública (B.O. 23-8-91);

b) artículo 35, segundo párrafo, del Decreto N° 2140/91 (B.O. 25-10-91) y,

c) artículo 60, incisos a) y b) del Decreto N° 211/92 (B.O. 4-2-92).

En tal virtud, aprobó la liquidación de la deuda reclamada por un total de veintitrés millones ciento dieciséis mil noventa y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 23.116.091,64), emitiéndose la Carta Gerencia por el importe mencionado (v. fs. 469/474 y 475/6).

4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos señaló que, en la especie, hubo un reconocimiento administrativo de deuda consolidada (v. art. 11 de Ley N° 23.982), por tratarse de obligaciones de fecha anterior al 1° de abril de 1991 y encuadrar en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Decreto N° 2140/91, que expresamente dispuso que los créditos originados en los Decretos números 1618/86, 1619/86, 1620/86 y 1621/86 se encontraban alcanzados por la consolidación.

Señaló, además, que implicando la firma de dichas Actas Acuerdo un reconocimiento firme, no resultaba de aplicación lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, en razón de lo previsto en el artículo 21 del Decreto N° 852/95 (B.O. 26-6-95) (v. fs. 479/81).

5. A fojas 426/8, 430/2, 434/6, 438/40, 446/8, 451/3, 459/61 y 465/7 obran los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada suscriptos por la empresa reclamante, los distintos cesionarios y por el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

6. La Coordinación Energía y Transporte de la Sindicatura General de la Nación formuló una serie de observaciones al contenido de las actas que originaron el crédito reclamado y solicitó:

a) Se aclarará qué conceptos merecieron nuevo reconocimiento a través de las Actas N° 5 y N° 6 (v. copias a fs. 333/4 y 18/21);

b) Con respecto al Acta N° 6 entendió que no correspondía la inclusión de intereses punitorios;

c) Constancias sobre si correspondía la aplicación del porcentaje de reducción dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1621/86 (v. fs. 607/8 y 765/6).

6.1. Con respecto a los saldos impagos observó que:

a) No se habían acompañado los actos administrativos que dispusieran las imputaciones que figuraban como conceptos en los libramientos de pago. En caso de no ser agregadas, entendió que debía procederse a reliquidar las acreencias de conformidad con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2° de la Resolución ex MEyOSP N° 600/92 (B.O. 1-6-92), debiendo constar las fechas de puesta a disposición de los fondos mediante listados emitidos por la Tesorería General de la Nación que también debían adjuntarse;

b) Señaló, además, que la memoria de cálculo de la nueva liquidación debería contener la totalidad de los datos necesarios a fin de que sea posible la verificación de la correcta aplicación de la metodología prevista en la citada resolución, con inclusión de los índices utilizados para la determinación de cada uno de los coeficientes de actualización consignados en las actas.

6.2. En lo referente al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.283 (B.O. 7-12-93), hizo notar que la determinación del precio de la obra al 1° de abril de 1991 —que según la Delegación I de la Dirección de Administración representaba la cantidad de setenta y nueve millones ciento cincuenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos ($ 79.153.738)— no era tal precio sino el monto original de

los contratos a valores básicos con mayores costos, renegociaciones y ampliaciones, actualizado por el Indice de Precios al por Mayor Nivel General al 1° de abril de 1991.

Señaló, asimismo, que no había constancias en las actuaciones de que se hubiera verificado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.283. Al respecto, si bien el caso podría ser encuadrado en las excepciones del artículo 2° de la Resolución ex MEyOSP N° 763/94 (B.O. 24-6-94), destacó que la Gerencia de Asuntos Legales de la Sindicatura General de la Nación a través del Memorándum N° 5144/98 G.A.L. se había expedido puntualizando: ...se pone de relieve la vigencia de los topes de actualización de la ley 24.283, con los cuales el límite a abonar está dado por el valor de mercado de las prestaciones debidas, al 1/4/91. Asimismo sostuvo que La ley que nos ocupa establece claramente que a raíz de las indexaciones sufridas, no puede superarse el precio real a la época de pago. Así y sin perjuicio del amparo en su caso, de las excepciones del art. 20 de la Resolución MEyOSP N° 763/94, la experiencia ha demostrado a este organismo de control, que debe verificarse la efectiva neutralidad o indiferencia de mecanismo utilizado en el caso concreto, pues en muchas oportunidades cualquiera de los métodos exentos (salvo el dólar al origen que implica falta absoluta de actualización), según los períodos y las prestaciones involucradas, pueden provocar el desfasaje no querido por la norma legal.

Concluyó que, en ese orden de ideas, el Comité de Supervisión Resolución N° 10/93 SIGEN mediante Memorándum N° 3353/98 C.S. señaló: ... Con relación a la aplicación de la Ley 24.283, se considera que no obstante lo dispuesto por la Res. MEyOSP N° 763/94 - art. 2° inc. c), al tratarse el presente requerimiento de reconocimientos que exceden la ejecución normal del contrato, correspondería verificar en el caso concreto, que no existe irrazonabilidad manifiesta, en los términos del art. 8 del Decreto 794/94, del monto a pagar, respecto del precio de la obra al 01/04/91.

7. A fojas 849/55, la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de 14 ex Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables expresó que:

7.1. ... En síntesis se constata que las Actas 05 y 06 son complementarias del Acta N° 4 de fecha 8/5/87 (art. 60 del Decreto N° 1619/86). El Acta responde a una corrección integral de la certificación por distorsión de variaciones de costos debido a una liquidación con un erróneo encuadre legal resultante en una distorsión significativamente superior al 15%. La solución del conflicto requirió de múltiples asesoramientos legales los que se detallan a continuación: Dictamen D.G.A.J. N° 19.895 (Expte. 202.619/79 - Cde. 61 y 85). Dictamina atender el Recurso Jerárquico interpuesto por Astilleros Mestrina S.A. en el marco del Decreto No 1619/86. Dictamen D.G.A.J. N° 19.998 (Expte. 202.619/79 - Cde. 61 y 85) Dictamina en forma positiva sobre la consulta específica de la Comisión Liquidadora Ley 12.910 respecto de la pertinencia de la modificación de la fórmula tendiente a superar las distorsiones por indebida aplicación de variaciones de costos financieras. Dictamen D.G.A.J. N° 20.326 (expte. 202.035/79 - Cde. 105) Se dictamina hacer lugar al recurso interpuesto por cuanto las variaciones de costos deben cubrir los meses transcurridos entre el básico y la ejecución y que la referida solución se debe encuadrar en el Decreto N° 1619/86. La complejidad del tema y la existencia de un Recurso Jerárquico condujo a que se requiriera Dictamen de la Procuracíón del Tesoro de la Nación quien se expidió en sentido favorable a la petición y reconocimiento mediante Dictamen N° 137 del 30/3/89.

Por lo expuesto concluyó que se constataba que los conceptos liquidados eran resultado de lo aconsejado por esta Procuración del Tesoro al admitir el recurso interpuesto resolviendo la pertinencia de liquidar el período completo, con acogimiento al régimen del Decreto 1619/86.

7.2. Con relación a la inclusión de intereses en el Acta N° 6, la Comisión Liquidadora Ley N° 12.910 (que tuvo a su cargo la liquidación de los montos a reconocer mediante las Actas 1619/86) verificó la existencia de mora imputable a la Administración determinando el monto final del Acta N° 6, con la integración de la mora operada entre el acta de origen y dicha Acta complementaria. No obstante, a fin de aventar la duda planteada por la Coordinación de la Sindicatura General de la Nación, estimó que correspondía dictaminar sobre lo actuado y, ante la relevancia del tema en cuanto a la inamovilidad de los montos aprobados por Acta, formular consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación.

7.3. Sobre la eventual aplicación del porcentaje de reducción del artículo 8° del Decreto N° 1621/86, señaló que no existían constancias sobre la aplicación del citado artículo, y solicitó dictamen respecto de la inaplicabilidad de esa norma.

7.4. En lo relativo al pedido de ampliación de explicaciones sobre cuestiones técnicas la Dirección citada informó:

7.4.1. Respecto a que la liquidación se debía ajustar a la Resolución ex MEyOSP N° 600/92, coincidía plenamente con la Coordinación en cuanto a que el único modo de liquidar los saldos de Actas era aplicando fielmente dicha norma y los índices aprobados por la Resolución ex MEyOSP N° 1404/92 (B.O. 14-12-92), norma que regulaba los pagos a cuenta (art. 2°) y la imputación que correspondía dar en el supuesto de que no se hubiera discriminado en el pago entre capital e intereses (inc. f).

De la verificación realizada se constataba que la liquidación practicada por la Delegación I de la Dirección General de Administración del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se ajustaba a la normativa en cuanto a que todos los pagos se imputaron siempre a capital hasta cancelar la deuda por este concepto, razón por la cual prácticamente no existe liquidación por intereses punitorios.

7.4.2. Sobre el pedido de la Coordinación Energía y Transporte de la Sindicatura General de la Nación de que se debían tomar las fechas de disposición de la Tesorería con discriminación para pagos parciales, la Dirección aclaró su coincidencia puntualizando que las fechas de pago tomadas eran, en todos los casos, las informadas por la Contaduría General de la Nación.

7.4.3. Respecto de que se incluyeran todos los índices de la Resolución ex MEyOSP N° 1404/92, se señaló que la primitiva liquidación no contenía el detalle de los índices de dicha Resolución, en la que sólo se consignaban los coeficientes resultantes. Sin embargo, posteriormente, ante el primer pedido de la Coordinación ellos fueron Agregados a fojas 613/634.

7.4.4. El pedido de agregación de libramientos faltantes fue subsanado.

7.5. Con relación a la verificación de inexistencia de irrazonabilidad manifiesta impuesta por la Ley N° 24.283, aclaró que en esa Dirección se confrontaron los diversos rubros de reconocimiento con el valor de la obra al 1° de abril de 1991 concluyendo, por los coeficientes resultantes, sobre la inexistencia de irrazonabilidad en el monto de las deudas a la fecha de corte.

Expresó que la Coordinación Energía y Transporte —discrepando con la autoridad de aplicación de la ley— había sostenido que las obligaciones de dar sumas de dinero reconocidas en sede administrativa —como era el caso de los saldos de Actas Acuerdo liquidadas conforme la Resolución ex MEyOSP N° 600/92— no deberían continuar su trámite normal de cancelación por cuanto, a su entender sólo los créditos liquidados en dólares tendrían derecho a tal trámite.

Solicitó por último, que ...tratándose en el presente de una discrepancia de la Sindicatura General de la Nación con lo resuelto por la Autoridad de Aplicación de la Ley con eventual desacuerdo respecto de lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, correspondería emitir dictamen respecto de lo actuado y en su caso solicitar el pertinente pronunciamiento de la Procuración del Tesoro de la Nación.

8. Mediante Nota N° 407/2000 —referida al Expediente N° 200.450/95, no acompañado a estas actuaciones— H. G. S., en representación de los cesionarios de J. J. S., reclamó sobre una eventual responsabilidad de la Dirección Nacional de Vías Navegables como deudor cedido para el caso de haberse abonado la porción cedida a terceros distintos de los cesionarios del crédito, con relación al 23,27% de la sexta cuota del Acta Acuerdo Decreto N° 1619/86 N° 3 y solicitó se dé inicio a los trámites administrativos de liquidación y pago en bonos consolidación Ley N° 23.982 (v. fs. 856/858).

9. El Director del referido organismo elevó la citada nota —junto con las presentes actuaciones— a la Dirección Nacional de Dictámenes de esta Procuración del Tesoro para que, en los términos de la Resolución PTN N° 1/2000, tomara la intervención que le competía (v. fs. 860/861).

10. La citada Dirección Nacional emitió el Dictamen MIV N° 601 del 8 de septiembre de 2000 en el que, tras efectuar un pormenorizado análisis de las cuestiones planteadas por la Coordinación Energía y Transporte de la Sindicatura General de la Nación, aconsejó la prosecución del trámite de consolidación.

Asimismo, solicitó mi intervención en los términos del artículo 6° de la Ley N° 12.954 (v. fs. 862/872).

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

Destaco, en primer lugar, que la opinión que se me requiere se encuentra relacionada con las cuestiones introducidas por la Coordinación Energía y Transporte de la Sindicatura General de la Nación y sometidas a consulta por el organismo deudor de la consolidación en su intervención de fojas 849/855 y que, de acuerdo a lo reseñado en el precitado Dictamen MIV N° 601, son las siguientes:

a) Conceptos que merecieron las Actas 05 y 06.

b) Inclusión de intereses en el Acta 06.

c) Aplicación del porcentaje de reducción del artículo 8 del Decreto N° 1621/86.

d) Que la liquidación debía ajustarse a la mecánica de la Resolución ex MEyOySP N° 600/92.

e) Que se tomen las fechas de disposición de la Tesorería General de la Nación con discriminación para pagos parciales.

f) Que se verifique la inexistencia de irrazonabilidad manifiesta - Ley N° 24.283.

Se tratarán, a continuación, las cuestiones en el orden indicado.

1. Conceptos que merecieron las Actas 05 y 06.

Al respecto, cabe señalar que no se observan elementos que permitan cuestionar la legitimidad de las Actas N° 5 y N° 6.

En efecto, tal como surge de los Dictámenes N° 19.895, N° 19.998, N° 20.326 y, en especial, del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación del 30 de marzo de 1989 (v. Dictámenes 188:137) agregados a estos obrados, el crédito en cuestión tiene como origen la corrección efectuada de la grave distorsión al régimen de variaciones de costos previsto en los contratos oportunamente suscriptos entre la ex Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y los astilleros.

La mentada distorsión producía el fenómeno denominado “asincronismo” (figura típica en la liquidación de moras de la Ley N° 23.982) y se originaba en la merma de un mes en los reconocimientos, o sea que, contra la cantidad de n períodos corridos entre el mes básico y el de ejecución sólo se liquidaban n-1 períodos encontrándose, además, dicha liquidación desfasada en un mes.

Como bien se recordó en el Dictamen MIV N° 601, este factor distorsivo no resultaba significativo en épocas de inflaciones mesuradas debido a que los montos básicos eran la parte más relevante de la ecuación. Pero, al dispararse la inflación, ese básico perdía totalmente su incidencia y la merma de un mes implicaba una pérdida significativa, circunstancia que a raíz de la crisis económica desatada entre los años 1982 a 1987 condujo a la ruptura de los contratos suscriptos entre la ex Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y los astilleros.

2. Inclusión de intereses en el Acta 06.

Los presentes obrados dan cuenta de la existencia de mora en el reconocimiento por causa imputable a la Administración (v. Dictámenes N° 22.507, N° 22.477 y N° 22.510).

Asimismo, cabe tener presente que los Decretos N° 1618/86, N° 1619/86, N° 1620/86 y N° 1621/86 fueron dictados con el objeto de adoptar medidas destinadas a resolver los problemas suscitados con motivo de la gravitante incidencia del costo financiero en los contratos de obras, tornándose apropiado estructurar un esquema determinativo de las actualizaciones e intereses, instrumentándose, en los dos primeros, un procedimiento para el reconocimiento de diferencias de gastos financieros por los períodos de mora y por períodos de pago, respectivamente.

Por su parte, el Decreto N° 1621/86 determinó la forma y plazo de pago de los montos a reconocer, así como el mecanismo de eventual prorrateo del tope conjunto instituido por los Decretos Nos. 1618/86 y 1619/86 (v. Dictámenes 200:222).

Es claro que el conjunto de normas antes referido, estableció un régimen de regularización de deudas de acogimiento voluntario por el contratista quien, como contrapartida debía comprometerse a renunciar a acciones judiciales contra el Estado Nacional, sus organismos y empresas (v. Dictámenes 200:222).

Ello revela que, en la especie, se ha celebrado un acuerdo de partes destinado a producir un cierre en la relación conflictiva preexistente en cuanto a los conceptos comprendidos en dichas Actas.

Al respecto, y tal como se expresó en el Dictamen MIV N° 601, la jurisprudencia tiene dicho que ... Estas normas implican un reconocimiento general de eventuales deudas generadas por la situación descripta y unifican el mecanismo técnico de determinación y cuantificación de aquéllas, dada la extensión de los conflictos de la misma índole entre las empresas contratistas y los organismos estatales, y agregó que este régimen ...constituye un sistema de readecuación de créditos a favor del contratista y como tal presupone la renuncia a reclamos pendientes en el mismo sentido (v. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, del 23 de noviembre de 1995, in re “Promaco S.A. c/Aerolíneas Argentinas s/contrato de obra pública”).

En el mismo orden de ideas, cabe recordar que la existencia de una renegociación completa y global de naturaleza transaccional que fije las pautas que regirán en lo sucesivo, descarta que alguna de las partes tenga derecho a reclamar algún concepto respecto de lo sucedido antes de la firma del convenio que dio, por terminadas las diferencias (v. Dictámenes 214:149).

3. Aplicación del porcentaje de reducción del artículo 8 del Decreto N° 1621/86.

Sobre el particular destaco que, tal como se expresa a fojas 851, la aplicación de dicha norma era resorte de la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria.

No obrando antecedentes sobre la aplicación de las previsiones del mentado artículo 8°, no procede formular observación legal alguna al respecto.

4. Que la liquidación debía ajustarse a la mecánica de la Resolución ex MEyOySP N° 600/92.

En efecto, la Resolución ex MEyOSP N° 600/92 estableció el mecanismo que debía seguirse para la reliquidación de los saldos adeudados por capital y por intereses por mora, para el caso de existir pagos a cuenta.

Según la norma, los pagos a cuenta debían imputarse siempre a cancelar el capital de cada una de las cuotas, salvo el caso de existencia comprobada de pagos en los que se encontraren discriminados sus conceptos, supuesto en el que se exigía acompañar la documentación probatoria pertinente; caso contrario debía liquidarse conforme su artículo 2°, inciso f).

Ahora bien, el organismo deudor no acompañó la documentación que diera cuenta de pagos discriminados, por lo que practicó liquidación conforme la norma general, evidenciando que no existía imputación a pago de intereses punitorios.

Por otra parte, debe ponerse de resalto que, en el trámite de la liquidación, han tomado intervención los organismos técnicos competentes:

a) la Dirección General de Administración fue la responsable de efectuarla y de emitir la Carta Gerencia;

b) las dependencias técnicas del organismo prestaron su conformidad y,

c) la Unidad de Auditoría Interna del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la aprobó.

Esta Casa tiene dicho que son ajenos a su competencia funcional los temas técnicos, económicos y aquellos por los que se meritúen razones de oportunidad o conveniencia, ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 204:47 y 212:87, entre muchos otros).

En consecuencia, habiendo tomado intervención los organismos técnicos competentes y no surgiendo elementos que permitan comprobar la existencia de arbitrariedades que destruyan su valor, debe concluirse que la liquidación practicada se ajustó a la normativa aplicable y que, por ende, merece plena fe.

5. Que se tomen las fechas de disposición de la Tesorería General de la Nación con discriminación para pagos parciales.

La Dirección General de Administración —dependencia encargada de la emisión de los Libramientos de Pago— practicó la liquidación de consolidación tomando como fecha de pago la suministrada por la Contaduría General de la Nación, encargada de efectuar los pagos al contratista y/o cesionarios de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y criterios propios del organismo.

En el caso, mientras los pagos informados tomaron en cuenta la fecha del "efectivo pago", la Coordinación Energía y Transporte de la Sindicatura General de la Nación entendió que, por el contrario, debía tomarse en cuenta las fechas de "puesta a disposición de los fondos", es decir, la fecha en que se comunica al acreedor la disponibilidad del pago.

Al respecto, esta Procuración del Tesoro ha sostenido que ante la falta de pago oportuno, el precio actualizado debe ser reajustado hasta la cancelación de la deuda o la notificación fehaciente de la disposición de fondos a favor del acreedor, pues de lo contrario aquél sería sólo parcial, carente de efecto cancelatorio (v. Dictámenes 189:52 y 202:96).

En tal virtud, cabe concluir que los pagos informados son los que legalmente deben tomarse en cuenta para la liquidación de la consolidación, por cuanto —como bien se expresa en el Dictamen MIV N° 601— de haber habido alguna notificación fehaciente de puesta a disposición de fondos, es de suponer que fuera oportunamente consignada, no resultando razonable que se dilate el proceso de consolidación.

6. Que se verifique la inexistencia de irrazonabilidad manifiesta Ley N° 24.283.

La Ley N° 24.283, que tuvo por objeto poner fin a aquellos supuestos en los que los mecanismos de indexación arrojaban resultados manifiestamente arbitrarios, estableció que la indexación del valor de cualquier cosa, bien o prestación mediante índices, estadísticas o mecanismos, nunca podía conducir a un valor superior al real y actual de la cosa, bien o prestación al Momento del pago, encontrándose su ámbito de actuación, referido a las situaciones jurídicas no consolidadas (v. Dictámenes 232:81).

Por su lado, el Decreto N° 794/94 (B.O. 27-5-94) dispuso que cuando el bien cuyo valor deba actualizarse hasta el 1° de abril de 1991 sea una suma de dinero, debían aplicarse los índices, estadísticas u otros mecanismos establecidos en las normas de aplicación (v. art. 4).

También estableció que en todos los casos en que debieran liquidarse intereses y otros accesorios, éstos se calcularían con los límites establecidos por la Ley N° 23.982 y demás normas dictadas para conjurar la emergencia, sin computarlos para determinar el valor actual de la cosa bien o prestación (v. art. 7).

La Resolución ex MEyOSP N° 763/94 dispuso que las obligaciones de dar sumas de dinero, reconocidas en sede administrativa, deberán continuar su trámite normal de cancelación, cuando el mecanismo de pago o de liquidación se contara, entre otros, en los casos de los Decretos Números 1618, 1619, 1620 y 1621 de fecha 12 de septiembre de 1986, si la liquidación se hubiese practicado de conformidad con las Resoluciones del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 600/92 y N° 1404/92.

De la precitada normativa se desprende que la liquidación practicada de conformidad con las Resoluciones ex MEyOSP N° 600/92 y N° 1404/92 constituye la condición cuyo cumplimiento permite la continuación, en el caso, del trámite de cancelación de los requerimientos de pago, sin que se verifique la existencia de irrazonabilidad en la actualización a que se refiere la Ley N° 24.283.

— IV —

CONCLUSION

En virtud de las consideraciones expuestas estimo que, encontrándose superados los aspectos técnicos pendientes —agregación de libramientos y acompañamiento de la liquidación practicada con la inclusión de los índices de la Resolución ex MEyOSP N° 1404/92— y aclaradas las cuestiones jurídicas sometidas a consulta, debe continuarse con el proceso de consolidación mediante la intervención pertinente de los formularios de requerimiento de pago del suscriptor original y sus cesionarios de derechos.

Así lo dictamino.

ERNESTO ALBERTO MARCER
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

5.5 SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DICTAMENES

ESTATUTO. LEGITIMO ABONO POR EJERCICIO DE FUNCIONES SUPERIORES.

La eliminación del cargo de Director Nacional de Informática de la estructura organizativa implicó que las funciones ejercidas por su titular resultaron también eliminadas; por lo tanto, las tareas de coordinación de un área que no se corresponde a una apertura estructural son necesariamente inferiores al cargo de Director.

El monto a reconocer será igual a la diferencia entre la remuneración mensual, normal, habitual y regular del agente —con el suplemento por función específica— y el que le corresponde por el Nivel "B" (cfr. Dict. D.G.S.C. N° 779/94).

Es improcedente liquidar sumas en concepto del Suplemento por Funciones Ejecutivas, ya que esta Dirección Nacional ha sostenido reiteradamente (vgr. Dict. Nros. 2271/95; 1109/93; 1185/93, entre otros) que la exigencia del concurso es un requisito esencial para que resulte procedente su pago.

No podrá liquidarse suma alguna originada en una designación que, como en el sub exámine, transgreda normas reglamentarias de procedimiento sin indicarse, al mismo tiempo, su definitivo cese, en el caso de que tal irregularidad no hubiere finalizado con anterioridad (cfr. Dict. D.N.S.C. Nros. 2584/97 y 2672/97).

LEGITIMO ABONO POR EJERCICIO DE FUNCIONES SUPERIORES. COMPETENCIA.

Dado que el ejercicio de funciones superiores no se instrumentó respecto de ningún cargo vacante de jefatura o subjefatura de unidades orgánicas del nivel no inferior a departamento o equivalente, sino respecto de un área que no existía en la estructura organizativa, el titular de la jurisdicción de origen no tenía facultades para designar a un agente a cargo de una dependencia que no guardaba correspondencia con la estructura entonces vigente.

Por lo tanto, se ratifica que el reconocimiento de marras deberá realizarse a través del procedimiento indicado por el artículo 1º, inciso d), del Decreto Nº 101/85 (t.o. Dto. 276/90).

SEÑOR SECRETARIO:

I. — Reingresan las presentes actuaciones en las cuales tramita el reclamo incoado por el agente del organismo consignado en el epígrafe: ...para que se le reconozcan las diferencias de haberes entre el Nivel "C" —en el cual revista— y el Nivel "A", ya que se encuentra a cargo del área de Informática (fs. 1 y 18/19).

Oportunamente, esta dependencia, mediante Dictamen D.N.S.C. Nº 1178/99 —a cuyos términos en mérito a la brevedad se remite—, describió la situación, encuadró el reclamo y solicitó información adicional (v. fs. 77/78).

De tal modo, la Dirección General de Administración informa que al haberse suprimido el cargo de Director Nacional de Informática y su titular incorporado al Fondo de Reconversión Laboral, dado que no se aprobó la nueva estructura del organismo, el área de informática —conformada por tres departamentos— quedó carente de coordinación, que el agente ...viene desempeñando las funciones de conducción y coordinación de esa área y percibe el suplemento por funciones específicas (fs. 115/116), y considera que el reconocimiento de sumas por ejercicio de funciones superiores, en este caso, no debe seguir el procedimiento establecido por el artículo 1º, inciso d) del decreto Nº 101/85, ya que el titular del organismo tenía las facultades necesarias para designar al reclamante, como lo hizo mediante Resolución Nº 93/97, a cargo del área de Informática.

II.1. — En lo que atañe a la cuestión de fondo, está acreditado que el reclamante, a sus funciones de Jefe del Departamento de Control de Calidad y Planes de Atención de la entonces Dirección Nacional de Informática, ha sumado otras de coordinación de los tres departamentos que, con anterioridad a su supresión, dependían de la citada Dirección Nacional.

Esta mayor responsabilidad denota el desempeño de funciones superiores al Nivel "C" de revista pero, al mismo tiempo, torna evidente que el peticionante no se desempeñó como Director Nacional de Informática, sino que cumplió determinadas necesidades de coordinación.

Ahora bien, la eliminación del cargo de Director Nacional de Informática de la estructura organizativa implicó que las funciones ejercidas por su titular resultaron también eliminadas; por lo tanto, las tareas de coordinación de un área que no se corresponde a una apertura estructural son necesariamente inferiores al cargo de Director.

Por lo tanto, se comparte con el servicio jurídico del área de origen (v. fs. 72/73) que las diferencias de haberes deberán ser calculadas respecto del Nivel "B" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), el que de conformidad con el artículo 10 se "Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos".

El monto a reconocer será igual a la diferencia entre la remuneración mensual, normal, habitual y regular del agente y el que le corresponde por el Nivel "B" (cfr. Dict. D.G.S.C. N° 779/94); siendo improcedente liquidar sumas en concepto del Suplemento por Funciones Ejecutivas, ya que esta Dirección Nacional ha sostenido reiteradamente (vgr. Dict. Nros. 2271/95; 1109/93; 1185/93, entre otros) que la exigencia del concurso es un requisito esencial para que resulte procedente su pago.

Asimismo, se adelanta que no podrá liquidarse suma alguna originada en una designación que, como en el sub exámine, transgreda normas reglamentarias de procedimiento sin indicarse, al mismo tiempo, su definitivo cese, en el caso de que tal irregularidad no hubiere finalizado con anterioridad (cfr. Dict. D.N.S.C. Nros. 2584/97 y 2672/97).

2. Dado que el ejercicio de funciones superiores no se instrumentó respecto de ningún cargo vacante de jefatura o subjefatura de unidades orgánicas del nivel no inferior a departamento o equivalente, sino respecto de un área que no existía en la estructura organizativa, el titular de la jurisdicción de origen no tenía facultades para designar a un agente a cargo de una dependencia que no guardaba correspondencia con la estructura entonces vigente.

Por lo tanto, se ratifica que el reconocimiento de marras deberá realizarse a través del procedimiento indicado por el artículo 1º, inciso d), del Decreto Nº 101/85 (T.O. Dto. 276/90).

Cont. MARCOS MAKON
Secretario de Coordinación General
Jefatura de Gabinete de Ministros

EXPEDIENTE Nº 311-000063/98-6 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Nº 2726/00

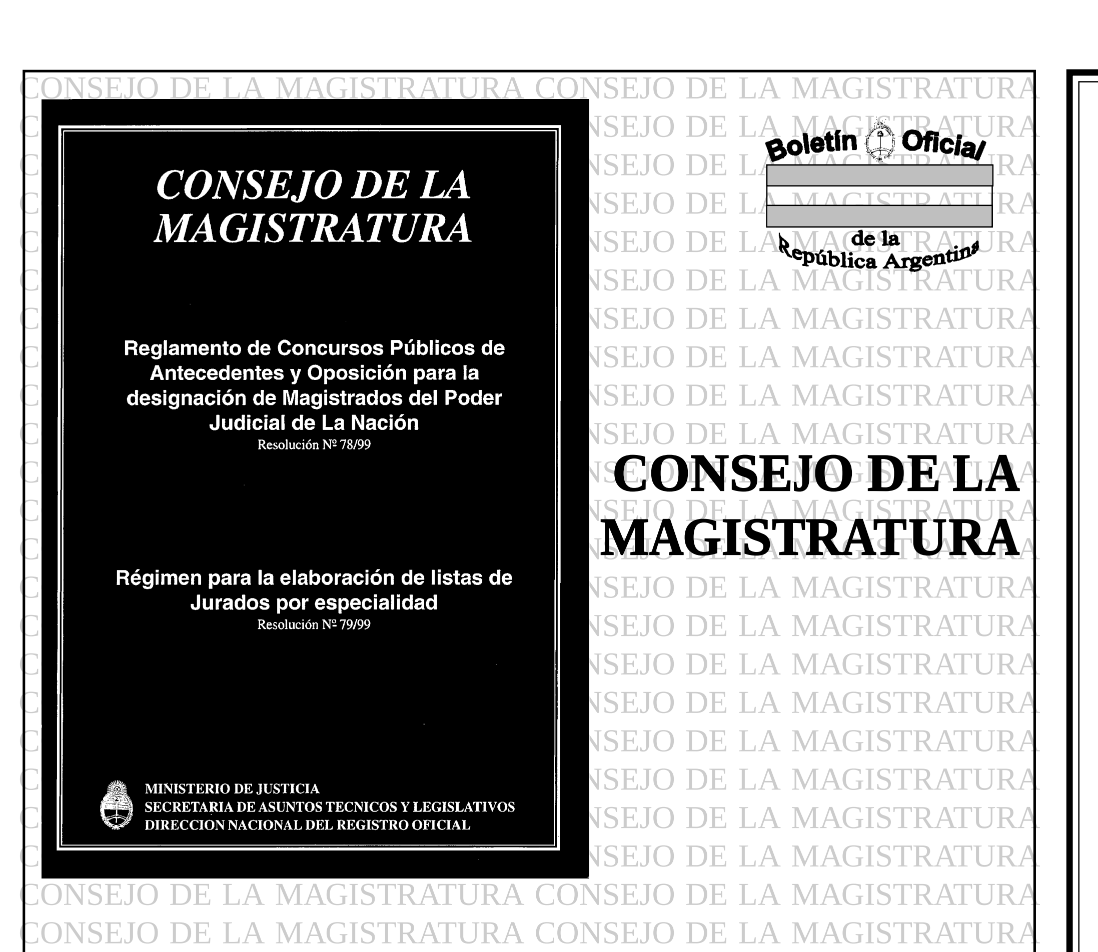

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

"Después de un siglo y medio largo de designación de jueces por un método constitucional diferente, abordaremos con estas dos herramientas fundamentales y perfectibles la ardua tarea de seleccionar a los mejores, para que ellos puedan, en su futuro accionar, devolver a la Justicia la confianza y credibilidad que nunca debió haber perdido".

Juan M. Gersenobitz,
Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

*** Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

— Designación de integrantes del Jurado - Llamados a concurso - Actuación del Jurado - Etapas del procedimiento ante la Comisión - Prueba de oposición - Informe del Jurado - Dictamen de la Comisión - Audiencia Pública con el Plenario - Decisión del Plenario.

*** Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad.**

— Propuestas por las Entidades - Colegios de Abogados - Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional - Facultades de Derecho - Exclusiones.

SEPARATA
Valor $ 1.-

VENTAS: **Suipacha 767, Capital Federal, de 11.30 a 16 hs.**

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION	DICTAMENES DE LA PROCURACION	JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.	Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente, precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.	Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción: $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

2. Convocatorias y avisos comerciales

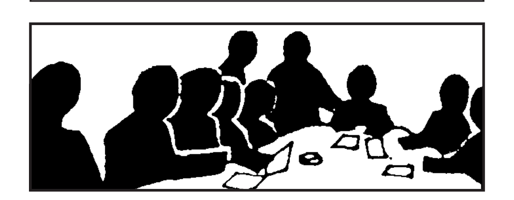

2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACCESORIOS DEL VIRREY S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de febrero de 2001, a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en la calle Lavalle 1646, Piso 10, Of. A de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos del llamado a asamblea fuera de término.
2º) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 10 cerrado al 30 de abril de 2000.
3º) Incremento del Aporte Irrevocable de Accionistas.
4º) Fijación del número de directores y elección de los mismos.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.
Presidente – Alejandro V. Goijman

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas la obligatoriedad de depositar las acciones o certificados de depósito de las mismas, hasta tres días antes al fijado para la Asamblea en el domicilio designado para la misma, para asistir a la Asamblea.
e. 22/1 Nº 4271 v. 26/1/2001

ALL STAR S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de ALL STAR S.A. a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 5 de febrero de 2001 a las 18 horas en la sede social de la calle Junín 1743 Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Aumento de Capital hasta $ 2.000.000. Modificación del Estatuto Social, en artículos pertinentes.
Presidente - Rodolfo Rubén Dicharo
e. 19/1 Nº 4104 v. 25/1/2001

AUTOMATICOS SAN CRISTOBAL S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 15 de febrero de 2001 a las 16 horas, en el local de la calle Pte. Luis Sáenz Peña 748, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 al 30 de setiembre de 2000.
3º) Elección de Síndicos.
Buenos Aires, 17 de enero de 2001.
Presidente - Joaquín Domingo Leirado Díaz
e. 23/1 Nº 4390 v. 29/1/2001

AVANT CARD S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de AVANT CARD S.A. para el día 5 del mes de febrero de 2001, a las 18 horas, en la calle Florida 142, piso primero, oficina 196, Capital Federal. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los motivos que causaron el atraso de la convocatoria.
2º) Consideración de la documentación indicada en el art. 234, inciso 1), de la ley 19.550, por el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2000.
3º) Destino de los Resultados.
4º) Consideración de la gestión del Directorio.
5º) Designación de accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas titulares de acciones nominativas no endosables que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación y depositar en la sociedad los títulos accionarios con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de asamblea. El Directorio.
Presidente - Alejandro A. Montenegro
e. 18/1 Nº 3980 v. 24/1/2001

"C"

CAPILAR S.A.

CONVOCATORIA

Nº Reg. I.G.J.: 85.829: Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el 12/02/2001, en Hipólito Yrigoyen 1544 1º Cap. Fed., a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumentar el Capital Social de la empresa de $ 0,03.- a $ 25.000.- y reformar el contrato social.
Presidente - Gualter Dos Santos Pires
e. 23/1 Nº 4413 v. 29/1/2001

CAUCION Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 2001, a las 15 horas. En la Avenida Roque Sáenz Peña 651 Piso 5º Oficina 104, de esta Capital, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1º, de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2000. Destino de los resultados del ejercicio.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura.
4º) Fijación de honorarios del Directorio y Sindicatura.
Buenos Aires, 18 de enero de 2001.
Presidente - Juan Carlos Fiorito
e. 23/1 Nº 4428 v. 29/1/2001

COLOMBO Y MAGLIANO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de febrero de 2001, a las 17.30 horas en el local de la Av. de Mayo 580 - 1º Piso - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Variación del Capital Corriente, sus Notas y Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2000. Distribución de los Resultados Acumulados. Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
2º) Elección de Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Presidente - Elvio Colombo
e. 18/1 Nº 3896 v. 24/1/2001

CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA Sociedad Anónima - COVIARES S.A.

CONVOCATORIA

Registro I.G.J. Nº 1055. Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 7 de febrero de 2001, a las 12.30 horas, en la sede social de Avda. España y Brasil s/n - Costanera Sur, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente.
2º) Consideración del contrato de préstamo con un sindicato de bancos, del fideicomiso de garantía, del contrato de prenda y de la documentación relacionada con los mismos. Autorización para la firma de los mismos, así como también para el tratamiento y firma de toda otra documentación o gestión que sea conducente a la obtención del referido préstamo.
Presidente - Roberto Santiago J. Servente
e. 19/1 Nº 4137 v. 25/1/2001

"E"

EDITORIAL SUDAMERICANA S.A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 06/02/2001

Nº de Inscripción en la Inspección General de Justicia 192.213. Se convoca a los señores accionistas de EDITORIAL SUDAMERICANA S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 06 de febrero de 2001 a las 10 horas, en la sede social sita en Humberto Primo 545 Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Punto Primero: Designación de accionista para firmar el acta.
Punto Segundo: Modificación del estatuto social en sus artículos 5, 6, 12 y 17 que tratan sobre el capital social y su representación, acciones, futuros aumentos de capital, derecho de preferencia, administración y fiscalización.
Punto Tercero: Consideración de las razones que motivaron la celebración de la Asamblea fuera de término para el tratamiento de la documentación prevista en el art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio social cerrado al 30/6/2000.
Punto Cuarto: consideración de la documentación prevista en el art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico Nº 61 cerrado al 30/06/2000.
Punto Quinto: Aprobación de la gestión del Directorio y actuación de la Comisión Fiscalizadora.
Punto Sexto: Consideración de los honorarios del Directorio en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades y de la Comisión Fiscalizadora.
Punto Séptimo: Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes. Designación de los mismos.
Punto Octavo: Determinación del número de miembros de la sindicatura. Designación del síndico Titular y Suplente.
Punto Noveno: Capitalización de Aportes irrevocables, aumento de capital, emisión de acciones, ofrecimiento a los accionistas, renuncia al derecho de preferencia y reforma del estatuto social en sus artículos 5 y 6 que tratan sobre el capital social de la sociedad.
Punto Décimo: Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio económico Nº 61 cerrado al 30/06/2000.
Punto Décimo Primero: Reducción de capital social, rescate de acciones cuya emisión se dispusiera al tratar el Punto Noveno del Orden del Día y de acciones en circulación y reforma del estatuto social en sus artículos 5 y 6 que tratan sobre el capital social de la sociedad.
Director en Ejercicio de la Vicepresidencia - Andreas Pahl
e. 18/1 Nº 3920 v. 24/1/2001

EL BISCOTE S.A.

CONVOCATORIA

IGJ 1.665.479. Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas para el día 8 de febrero de 2001 a las 20:30 hs. en Uruguay 485 5º "C" de esta Cap. Fed.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de Accionistas para firmar el acta.
2º) Causa por la cual se celebra la asamblea fuera de término.
3º) Consideración de documentación art. 234, inc. 1º Ley 19.550 del ejercicio cerrado al 31/12/00.
4º) Aumento de capital conf. art. 188, capitalización/emisión de acciones.
Buenos Aires, 16 de enero de 2001.
Presidente - Federico Ruiz Martínez

NOTA: Se deberá proceder conf. art. 238 en el domicilio indicado.
e. 19/1 Nº 4133 v. 25/1/2001

"F"

FARM CLUB S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de FARM CLUB S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de febrero de 2001 a las 17 hs. en primera convocatoria y a las 18 hs. en segunda convocatoria en el Club House del Farm Club, Panamericana Km. 46, Pilar, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la Convocatoria a Asamblea fuera del término legal.
3º) Consideración de la documentación exigida por el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondiente al octavo ejercicio económico cerrado el 30-06-00.
4º) Consideración del resultado del Ejercicio cerrado el 30-06-00.
5º) Aprobación de la gestión realizada por el Directorio.
6º) Elección de los miembros del Organo de Fiscalización por el término de un ejercicio.
Presidente – Fernando Carrascosa
e. 22/1 Nº 4287 v. 26/1/2001

"G"

GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.

CONVOCATORIA

Expte.: 1.603.568. Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 2001, a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en Maipú 1300, piso 7, Ciudad de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Remoción de directores titulares y suplentes y, en su caso, aceptación de renuncias presentadas.
3º) Consideración de la gestión y remuneración de los directores salientes.
4º) Designación de directores en reemplazo de los directores salientes.

NOTA: Los Sres. Accionistas deberán comunicar su voluntad de asistir, de acuerdo a los previsto en el art. 238 de la ley 19.550.
Presidente – Carlos Gabriel León Burgos
e. 22/1 Nº 4169 v. 26/1/2001

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 2001 a las 11 horas en la sede social sita en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2150 de la Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al Ejercicio Económico Nº 69 cerrado al 30/09/00, de acuerdo a lo prescripto en el art. 234, inc. 1ro. de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.
3º) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura por el Ejercicio Económico Nº 69 cerrado el 30/09/00.
4º) Fijación del número de Directores y Síndicos y su designación.
5º) Distribución de resultados por el Ejercicio Económico Nº 69 cerrado el 30/09/00. El Directorio.

Presidente – Santiago Luis Arauz
e. 22/1 Nº 4207 v. 26/1/2001

INTEGRACION HOGAR S.A.

CONVOCATORIA

IGJ Nº 1.615.755. Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 08/02/2001 a las 11 hs. en la Avda. Córdoba 1525 - 7º piso - Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Ratificar convocatoria a Asamblea.
2º) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550 por ejercicio Nº 5 cerrado el 30/09/00.
3º) Honorarios de Directorio, en exceso del artículo 261 de la Ley 19.550, si correspondiere.
4º) Distribución de utilidades.
5º) aprobación de la gestión del Directorio.
6º) Determinación del número y elección de Directores titulares y suplentes por el término de un ejercicio.
7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. El Directorio.

Presidente - Manuel Ribeiro
e. 18/1 Nº 3463 v. 24/1/2001

"M"

MARCAS INTERNACIONALES S.A.

CONVOCATORIA

Expte. 224.240. Edicto por 5 días. Cítase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MARCAS INTERNACIONALES S.A.", para el día 9 de febrero de 2001, a las 16 hs., en primera y segunda convocatoria, el mismo día a las 17 hs. en la calle Uruguay Nº 1037 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración de las renuncias presentadas por los Sres. Daniel Víctor Dayán y Elías Oscar Dayán, a los cargos de Presidente y Director Titular respectivamente, que ocupan en el Directorio de la empresa. Aprobación de su gestión.
3º) Determinación del nº de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al Estatuto. Reforma artículo 7º Estatuto Social, en su caso.
4º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
5º) Consideración del eventual inicio de acciones de responsabilidad contra el Sr. Eduardo Dayán.

Presidente - Daniel Víctor Dayán
Autorizado - Mariano Blasco

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas los requerimientos del art. 238 de la Ley 19.550.
Buenos Aires, 17 de enero de 2001.
e. 23/1 Nº 4421 v. 29/1/2001

"N"

NAVEGANTE SAN LUIS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

Hace saber por cinco días lo siguiente: Síndico convoca a los señores accionistas de NAVEGANTE SAN LUIS S.A. a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria a realizarse el próximo 09 de febrero de 2001 en la sede social de la empresa Av. Mitre 538 - Villa Mercedes - San Luis. La asamblea extraordinaria a las 18:00 horas en primera y a las 19:00 horas en segunda convocatoria. La asamblea ordinaria a las 20:00 horas en primera y las 21:00 horas en segunda convocatoria, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA EXTRAORDINARIA:

1º) Designación de un accionista para suscribir el acta de asamblea.
2º) Reforma del artículo décimo primero del estatuto social. Prescindencia de sindicatura.

ORDEN DEL DIA ORDINARIA:

1º) Tratamiento de la renuncia del síndico titular y del suplente.
2º) Tratamiento de la documentación contable Art. 234, inc. 1 de la ley de Sociedades Comerciales, por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1999. Motivo del tratamiento fuera de término.
3º) Aprobación de lo actuado por el Directorio y Sindicatura.
4º) Destino de la utilidad del ejercicio.
5º) Designación de Director suplente a resultas de lo decidido en Asamblea Extraordinaria.
6º) Remoción de la vicepresidente y en su caso elección de nuevo director titular para completar el mandato de ley.

NOTA: Para estar presente en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o comunicar su asistencia con 3 días hábiles de anticipación a su celebración (Art. 238 LSC).
Buenos Aires, 15 de enero de 2001.

Síndico - Mario Enrique Rotta
e. 19/1 Nº 4136 v. 25/1/2001

NAVIERA SUR PETROLERA S.A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de NAVIERA SUR PETROLERA SA, a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 13 de febrero del 2001, a las 15:00 hs., en el domicilio social de la calle Rivadavia 869, piso 2º, Capital Federal, en primera convocatoria, en caso de no reunirse el quórum necesario se convoca a Asamblea en segunda convocatoria, para el 13 de febrero del 2001 a las 19:00 hs., en el domicilio societario para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria fuera de término: causas que la motivaron.
2º) Consideración de la documentación indicada en el artículo 234, inc. 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1999.
3º) Remuneración del Directorio.
4º) Remuneración del Síndico.
5º) Consideración de la gestión de los Directores y del Síndico Titular.
6º) Elección del Directorio de conformidad a lo establecido en el artículo décimo del Estatuto Social.
7º) Designación del Síndico titular y suplente de conformidad a lo establecido en el artículo, decimotercero del Estatuto Social.
8º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Presidente – Alberto José Virasoro
e. 22/1 Nº 4180 v. 26/1/2001

NEUMU S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 9 de febrero de 2001 a las 10 horas, en el local social de Av. Córdoba 2520, 2º Piso, Capital Federal , para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación establecida en el artículo 234 de la Ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2000.
2º) Consideración del Resultado del Ejercicio. Remuneración al Directorio y Síndicos.
3º) Elección del Directorio, previa fijación del número de sus miembros por el término de dos años.
4º) Elección de Síndicos Titular y Suplente por el término de un año.
5º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea. El Directorio.

Presidente - Salomón C. Cheb Terrab
e. 22/1 Nº 4210 v. 26/1/2001

"O"

ORGANIZACION DE PROTECCION INDUSTRIAL S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 8 de febrero de 2001, a las 15 horas a celebrarse en Santiago del Estero 366, Piso 3, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la renuncia de los miembros del Directorio.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
4º) Fijación del numero de Directores.
5º) Elección de Directores titulares y suplentes. El Directorio.

Presidente – Carolina Ballester
e. 22/1 Nº 4215 v. 26/1/2001

"P"

PANAM Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 14 de febrero de 2001, a las 11 horas, en la sede social de la calle French 3155, piso 2, de la Capital Federal, a fin de tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º) Régimen de retiro de Oferta Pública.

Los accionistas para concurrir a la asamblea deberán comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad en su sede social, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 238, ley 19.550). Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la ley 19.550.

Presidente - Eduardo M. Nicora
e. 19/1 Nº 4059 v. 25/1/2001

"R"

ROCA ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de ROCA ARGENTINA S.A. (ex CAPEA S.A.I.C. y F.) a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de febrero de 2001, a las 16 horas, en primera convocatoria, en la sede social sita en Lavalle 310, piso primero, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º) consideración de las razones que motivaron la demora en la convocatoria.
3º) Consideración de las resoluciones adoptadas en la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 23/05/2000.
4º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Variaciones de Capital Corriente, Notas y Cuadros anexos e Informe del Síndico, correspondientes al 46º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1999.
5º) Consideración de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
6º) Remuneración de los Directores correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1999, en exceso de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Nro. 19.550. Remuneración de la sindicatura por idéntico período.
7º) Consideración de los resultados del ejercicio.
8º) Designación de directores titulares, previa fijación de su número.
9º) Designación de directores suplentes, previa fijación de su número.
10) Designación de síndico titular y suplente.
11) Aumento del capital social por $ 1.300.000.
12) Cambio de denominación social y consecuente reforma del artículo primero del estatuto social. El Directorio.

NOTA: Los señores accionistas deberán cursar comunicación (artículo 238, Ley 19.550) para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta tres días hábiles antes de la asamblea en Lavalle 310, piso primero, de la ciudad de Buenos Aires, en el horario de 15 a 18 horas.

Vicepresidente - Francisco González Vargas
e. 19/1 Nº 4038 v. 25/1/2001

"S"

SKYCOMP S.A.

CONVOCATORIA

Por cinco días. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de febrero de 2001, a las 10 hs. en primera convocatoria, y 11 hs. en segunda convocatoria, en la sede social, Alsina 831 —Planta Baja— Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la venta de un inmueble.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los Sres. Accionistas los requerimientos del art. 238 de la Ley 19.550. El Directorio.
Buenos Aires, enero 11 de 2001.

Presidente - Pablo R. Rubio
e. 22/1 Nº 4239 v. 26/1/2001

SUNFORCE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de SUNFORCE S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de febrero de 2001 a las 16:00 hs en la sede social de Reconquista 379, of. 306, Buenos Aires a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos que prescribe el inciso 1) del art. 234 de la Ley Nro. 19.550 y su modificatoria 22.903 correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2000.
3º) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.
4º) Fijación de honorarios al Directorio en consonancia con las disposiciones del art. 261 de la ley 19.550 y su modificatoria 22.903.
5º) Tratamiento fuera de término de los Estados Contables al 31 de agosto de 2000.
6º) Elección de Directores para el nuevo ejercicio que se inicia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la ley 19.550, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea entregando la misma en la Sede Social: Reconquista 379, of. 306, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 hs., con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada en esta convocatoria. El Directorio.

Presidente - Ricardo J. Ardanaz
e. 22/1 Nº 4281 v. 26/1/2001

"T"

TIERRAS Y VIVIENDAS S.A.

CONVOCATORIA

Por Acta de Directorio del 15/01/01 se resolvió llamar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 7 de febrero de 2001, en las oficinas sita en Av. Córdoba 1215, 8º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a las 17 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que suscriban y aprueben el Acta de Asamblea.

2º) Ampliación de la duración del plazo de vigencia de la sociedad. Modificación del art. segundo de los estatutos sociales.
3º) Establecer la redacción del art. cuarto de los estatutos sociales conforme el resultado del rescate de acciones y su adaptación a la moneda actual. Art. cuarto. Capital Social.
4º) Reforma del art. quinto del estatuto social para adaptarlo a la normativa vigente respecto a las características de las acciones.
5º) Canje del actual paquete accionario, por nuevas acciones que reúnan los requisitos de las reformas que disponga la Asamblea.
6º) Informe del estado actual de las colocaciones de fondos residuales provenientes del recate de acciones.

Presidente - Luis María Zambrano
e. 18/1 Nº 4000 v. 24/1/2001

"U"

UNION ARGENTINA DE SISTEMAS DE SALUD S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 2001, a las 08:30 hs. en primera convocatoria y a la 09:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en la calle Corrientes 753, Piso 21 Of. "C" de la Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de accionistas que suscribirán el acta.
2º) Ratificación del aumento de capital a la suma de $ 287.000 aprobado según asamblea de fecha 22 de marzo de 1999.
3º) Otorgamiento de facultades para la presentación. ante la Inspección General de Justicia.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la sede social con domicilio en Corrientes 753, Piso 21 Of. "C", en el horario de 10 a 14 hs., hasta el día lunes 5 de febrero de 2001.

Presidente – Pedro Victorio Zambelletti
e. 22/1 Nº 4219 v. 26/1/2001

"Y"

YAQUITO Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 9 de febrero de 2001, a las 14 horas. En Avenida Roque Sáenz Peña 651, piso 5º, Of. 104, Capital, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para suscribir el acta;
2º) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1º, de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2000. Destino de los resultados del ejercicio;
3º) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura;
4º) Honorarios del Directorio y Sindicatura;
5º) Elección de Directores y Síndicos.
Buenos Aires, 17 de enero de 2001.

Autorizado - Juan Carlos Fiorito
e. 23/1 Nº 4426 v. 29/1/2001

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Martín C. Delucchi, abogado, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1284, piso 3ro. "6", Capital Federal, avisa que Crear Sistemas S.A., con domicilio en Avda. Pueyrredón 1848, piso 1ro., transfiere a Boyrim S.A., con domicilio en Hortiguera 687, piso 7mo. "B", su fondo de comercio (rubro sistemas informáticos) sito en la AVDA. PUEYRREDON 1848, piso 1ro. Reclamo de Ley en mi oficina.

e. 18/1 Nº 4017 v. 24/1/2001

Juan Colonna Corredor Público con oficinas en Av. Directorio 999 A, Cap. Fed. Avisa que: Juan Carlos Comerci, con domicilio legal en Av. Emilio Castro 5873, dto. B, Capital Federal, transfiere el fondo de comercio de Residencia Universitaria, sin servicio de comida, sin personal, sito en AV. CABILDO 3680, pisos 2º, 3º, 4º y 5º, Cap. Fed., a Silvia María del Luján Solignac, con domicilio legal en Rodríguez Peña 145, piso 9 dto. C, Cap. Fed. Libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 19/1 Nº 4114 v. 25/1/2001

La Dra. Jesús A. Romero, con Of. en Lavalle 1737 1º "C" Cap. Fed. Avisa: Isabel C. Mendes Diz y Ana M. Sauze SH, dom Juez Tedín Nº 2977, ap. Fed. Venden libre de personal y toda deuda su Locutorio sito en AV. CORRIENTES 6797 de Cap. Fed., dedicado a Of. de Prest. de Serv. de Comunic. Urbanas, Suburb. Intern, Télex y Fax Expte. 604.292/00, a Bernardo Glassel dom. Artigas 545 Cap. Fed. Reclamos de Ley en m/Oficina.

e. 22/1 Nº 4173 v. 26/1/2001

Se avisa al comercio en gral. que Jesús Fuentes y Silvia Noemí Storto, domicilio: Av. Nazca 2647, Capital, venden a Hugo Emeterio Rodríguez domicilio: Av. Nazca 126, Capital, su negocio de Panadería, fábrica de masas, elaboración y venta de helados, elaboración y venta de emparedados, sito en la AVENIDA NAZCA Nº 2643/47, de Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio.

e. 22/1 Nº 4255 v. 26/1/2001

Marcela A. Cañizares, Contadora Pública, con domicilio en Malaver 198 Haedo, Pcia. de Buenos Aires. Avisa que: Las Sras. Silvana Nélida Di Paolo y Angela Makiaris domiciliadas en la calle Yerbal 6142, Capital Federal transfieren a Francisco Alberto Bellone domiciliado en Av. Ader 651 Villa Adelina, el Fondo de Comercio del local ubicado en la calle AVDA. RIVADAVIA 10.568, Capital Federal habilitada como "Agencia de Remises". Reclamos de Ley en Avda. Rivadavia 10.568 Cap. Federal.

e. 23/1 Nº 4391 v. 29/1/2001

"B"

El mart. y corr. Púb. Osvaldo Duchovny, Matr. CSI 3781, domic. Av. Maipú 3529, Olivos, Pcia. Bs. As., comunica que Residencia Geriátrica Bauness S.R.L., domic. Bauness 2112/14, Cap. Fed., vende el fondo de comercio del geriátrico sito en BAUNESS 2112/14, Cap. Fed., al Sr. Eduardo Rubén Pallini, domic. Giordano Bruno 815, 6º 13, Cap. Fed., libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 19/1 Nº 4143 v. 25/1/2001

"M"

A. Mithieux Mart. púb. of. Sarmiento 1190 8º Cap., avisa: Juan C. Corno domic. Av. Frías 2160 Temperley Pcia. de Bs. As. vende a Noemí I. Alcain domic. San Antonio 435 Cap. su bar sito en MONTEVIDEO 447 Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 23/1 Nº 4447 v. 29/1/2001

"R"

El mart. y corr. púb. Osvaldo Duchovny, matr. CSI 3781, domic. Av. Maipú 3529, Olivos, Pcia. Bs. As., comunica que Esteban Oscar Simonelli domic. Montevideo 745, Cap. Fed., vende el fondo de comercio locutorio telefónica, RIVADAVIA 1655, Cap. Fed., a los Sres. Sebastián Petracca, domic. Rda. Madre Isabel Fernández 1814, Sáenz Peña, Pcia. Bs. As. y Leandro Trifilio, domic. Sanabria 3006, Cap. Fed., libre de deudas, gravámenes y personal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 19/1 Nº 4145 v. 25/1/2001

"S"

Ricardo Domínguez y Ernesto Domínguez, Av. Francisco Beiró 4745, dpto. 11, Capital, transfieren a Roberto Tedesco y Roberto Javier Iturbe, domiciliados en Bucarelli 3431, Capital, el bar "La Barra" sito en SAN MARTIN 545, Capital, libre de deuda y personal. Reclamos de Ley en Bucarelli 3431, Capital.

e. 19/1 Nº 4065 v. 25/1/2001

"T"

Se avisa: José María Rodríguez, CUIT 20933051235, dom. en Fortunato Devoto 533, 5º Piso, dto. "B", Capital Federal, vende a Leonor Juana Rodríguez, DNI 16.533.329, dom. en Bahía Blanca 166, Capital Federal, (quien adquiere para sí o en comisión), su garage comercial sito en TALCAHUANO 365, Capital Federal, libre de deudas y personal. Reclamos de Ley y domicilio de partes en el mismo negocio.

e. 23/1 Nº 4336 v. 29/1/2001

"V"

Adriana Mercedes Martin, abogada, T. 50, F. 836 C.A.C.F. con domicilio en Lavalle 1145 10º Capital Federal, comunica por 5 días que Roo Sociedad Anónima Industrial y Comercial CUIT 33-51714419-9 con domicilio en Vilela 1894/96 de esta Ciudad transfiere a leda S.R.L. CUIT 30-70733573-0 con domicilio en Tucumán 810 1º piso de esta Ciudad el local ubicado en esta Capital Federal calle VILELA 1894/96 que funciona bajo el rubro Taller Mecánico de corte perforado y estampado de metales de soldadura autógena y eléctrica. Oposiciones de ley Lavalle 1145 10º Capital Federal.

e. 22/1 Nº 4216 v. 26/1/2001

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

AGROPECUARIA LOS MOLLES S.A. - JAIME DURAN AGROPECUARIA S.A.

En cumplimiento art. 83 Ley 19.550 se comunica que las sociedades ATGE S.A., inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 15/12/87 bajo el Nº 10079 Lº 104 Tº A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Esmeralda Nº 1376 1º Piso, Capital Federal; INYEPLAS CENTRO S.A., inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 26/4/89 bajo el Nº 48 Fº 296 Tº 61 de Contratos Sociales, con domicilio en 25 de Mayo Nº 1139, San Luis; AGROPECUARIA LOS MOLLES S.A., inscripta en el Juzgado de 1º Instancia en lo Comercial de Registro de Salta el 27/10/89 Fº 273/4 Asiento Nº 1402 del libro 5 de Sociedades Anónimas, con domicilio en Santiago del Estero Nº 675, Salta y JAIME DURAN AGROPECUARIA S.A., inscripta en el Juzgado de Minas y de Reg. Púb. de Comercio el 17/3/77 Fº 43/44 Asiento Nº 8626 del libro 39 de Contratos Sociales con domicilio en Santiago del Estero Nº 675, Salta; suscribieron el compromiso previo de fusión el 20/3/2000 y las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en las sociedades lo aprobaron: en ATGE S.A. el 14 de abril de 2000, en INYEPLAS CENTRO S.A. el 17 de abril de 2000 y en AGROPECUARIA LOS MOLLES S.A. y JAIME DURAN AGROPECUARIA el 18 de abril de 2000, mediante el cual se produce la incorporación por absorción de las sociedades por ATGE S.A., que actúa como sociedad incorporante. La consolidación de los patrimonios se realizó conforme Balances Generales practicados por las sociedades al 31/12/1999, establecida como fecha de fusión, haciéndose cargo la sociedad incorporante del Activo y Pasivo de las sociedades absorbidas, las que se disuelven sin liquidación. Las asambleas generales de accionistas celebradas en las sociedades aprobaron la fusión y Balances Generales al 31 de diciembre de 1999. No existen socios recedentes. ATGE S.A. Activo $ 3.226.380,34, Pasivo $ 1.038.269,80, Patrimonio Neto $ 2.188.110,54; INYEPLAS CENTRO S.A. Activo $ 1.609.029,45, Pasivo $ 375.088,75, Patrimonio Neto $ 1.233.940,70; AGROPECUARIA LOS MOLLES S.A. Activo $ 1.192.650,53, Pasivo $ 18.200,40, Patrimonio Neto $ 1.174.450,13; JAIME DURAN AGROPECUARIA S.A. Activo $ 24.231,44 Pasivo no existe, Patrimonio Neto $ 24.231,44. La sociedad incorporante aumentó el capital social a $ 2.000.000. Oposiciones: Esmeralda Nº 1376 1º Piso, Capital Federal.

Presidente - Luciano N. F. Di Tella
e.22/1 Nº 4168 v. 24/1/2001

APEBEL Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

AUMENTO DE CAPITAL Y REDUCCION DE CAPITAL

Capital Aumentado: $ 267.000.- Capital anterior: $ 0,0018.- Capital resultante: $ 267.000.- Composición del capital aumentado: 267.000 acciones ordinarias, nominativas, de un peso ($ 1) valor nominal cada una y cinco votos por acción.- Capital Reducido: $ 170.000.- Capital Anterior: $ 267.000.- Capital Resultante: $ 97.000.- Composición del capital reducido: 97.000 acciones ordinarias, nominativas de un peso ($ 1) valor nominal cada una y cinco votos por acción.- Resoluciones adoptadas por Asamblea General Extraordinaria Nº 37, de fecha 30/10/2000.- Instrumento: Escritura Pública Nº 8, del 11/01/2001, pasada al folio 14 del Registro 1058 de Capital Federal, ante la Escribana Stella Maris Albeniz.

Escribana - Stella Maris Albeniz
e. 23/1 Nº 4449 v. 25/1/2001

"G"

GRANAR S.A.C. y F.

Se hace saber que en virtud del Compromiso Previo de Fusión suscripto el 28/12/99, GRANAR S.A.C. Y F. con sede social en Lavalle 348, Piso 9, Cap. Fed., inscripta en I.G.J. el 20/07/88, Nº 4823, Lº 105, Tº "A" de S.A., cuya valuación del activo es de $ 9.580.008,85 y del pasivo de $ 3.444.049,22, al 30/09/99, ha incorporado por fusión a Agropool S.A., con sede social en Maipú 746, Planta Baja, Capital Federal, inscripta en la I.G.J. el 17/05/95, Nº 4168, Lº 116, Tº A de S.A., cuya valuación del activo es de $ 214.772,72 y del pasivo de $ 168.717,30 al 30/09/99. GRANAR S.A.C. Y F. ha aprobado el compromiso previo de fusión por Asamblea Extraordinaria celebrada el 13/01/2000 y Agropool S.A. por Asamblea General Extraordinaria de igual fecha. Oposiciones: Florida 622, 2º piso, of. 8.

Escribana - Erica Holtmann
e. 23/1 Nº 4300 v. 25/1/2001

"I"

INVERKO S.A.

Por Escr. Nº 1176 del 7/12/2000 y con ref. al Acta de Asamb. Nº 6 del 10/04/2000 la sociedad redujo su capital social de $ 9.485.000 a $ 9.175.700. Se reformó el art. 4º. Art. 4º: El capital social es de $ 9.175.700. Antes de la reducción: Activo: $ 11.441.880,67. Pasivo: $ 552.853,61. Después de la reducción: Activo: $ 11.086.809,39. Pasivo: $ 552.853,61. Oposiciones de Ley: Reconquista 585 9º CF.

Escribano - Carlos Patricio Magrane
e. 23/1 Nº 4430 v. 25/1/2001

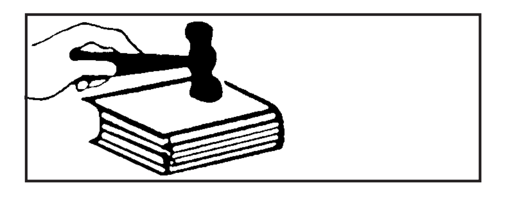

2.4 REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

El Martillero W. Fabián Narváez, hace saber por tres (3) días, que por cuenta y orden de FORD CREDIT CIA. FINANCIERA S.A. (Acreedor prendario, Art. 39 de la Ley 12.962), subastará el día 27 de enero de 2001 a partir de las 10:00 Hs. en el local de la calle 100 (ex Luis M. Drago) Nº 5750, Munro, Pcia. de Bs. As. los automotores que a continuación se detallan: Courier Pick Up COA 625 99; Courier Pick Up CAW 775 98; Courier Pick Up CCV 966 98; Courier Pick Up CMF 648 99; Courier Van BYZ 992 98; Courier Van CAM 223 98; Courier Van CAN 781 98; Courier Van CAU 153 98; Courier Van CGC 841 98,Courier Van CLS 412 98; Courier Van CPX 255 99; Courier Van CRY 742 99; Courier Van CXY 677 99; Escort Cabriolet XR3 TDL 275 93; Escort Cross c/dir s/Patentar 0Km;Escort Cross Plus s/Patentar 0Km;Escort D CFC 473 98; Escort D BXD 677 98; Escort D CQJ 866 99; Escort T D CWD 653 99; Escort D BTA 995 97; Escort D BTX 611 98; Escort N DDN 331 2000; Escort N COU 964 99; Escort N BSN 160 97; Escort N CBX 644 98; Escort N DKC 500 2000; Escort

Rural 16VN CHN 819 98; Escort Rural CLX 1.8 CUX 445 99; Explorer COE 900 99; F-100 BQN 507 97; F-100 D BUR 656 98; F-100 D BWB 712 98; F-100 D Duty s/Patentar 0Km;F-100 N AQJ 801 96; F-4000 BLK 062 97; Fiesta D BOS 823 97; Fiesta D BPY 353 97; Fiesta D BUI 946 97; Fiesta D AUB 279 96; Fiesta D BTJ 847 98; Fiesta D CLJ 900 98; Fiesta LX 3P BXJ 402 98; Fiesta LX D CDW 103 98; Fiesta LX D 5P CWA 783 99; Fiesta LX N BUX 550 98: Fiesta N BSB 929 97; Fiesta N BVM 677 98; Focus Ghía D s/Patentar 0Km;Ford Cargo 1722 CXC 874 99; Galaxy 2.0 L RWN 066 93; Galaxy 2.0 L SXO 177 93; Galaxy 2.0 L UBM 014 93; Galaxy N TJK 479 93; Gol D 5P BVS 138 98; Gol MI CZP 124 99; Gol N 3P DGI 885 2000; Golf BQZ 515 97; Golf GL BTR 850 98; Isuzu Pick-Up BDY 223 96; KA BQH 431 97; KA BVT 890 98; KA BWE 610 98; KA BZQ 252 98; KA CVG 912 99; KA BNP 426 97; KA BRS 696 97; KA BRX 053 97; KA BTB 004 97; KA BUN 828 98; KA BUQ 540 98; KA BVE 946 98; KA BWA 621 98; KA BXF 591 98; KA BXK 477 98; KA BXP 722 98; KA BYN 462 98; KA BYS 385 98; KA CCH 112 98; KA CDW 636 98; KA CPE 334 99; KA DGC 629 2000; KA s/Patentar 0Km;Laguna Rural AZU 619 97; Orion API 632 95; Orion AQE 760 96; Orion BBB 696 97; Peugeot 405 D ACE 301 95; Peugeot 505SR S/C VSG 527 93; Peugeot Pick-Up D TDN 170 94; Ranger C/C 4X2 CYQ 083 99; Ranger XL C/C 4X2D s/Patentar 0Km;Ranger XL C/C 4X2 D CUJ 184 99; Ranger XLT 4X2 D CLE 860 98; RANGER XLT C/C 4X2D s/Patentar 0Km;Ranger XLT C/C 4X4 D s/Patentar 0Km;Regatta 2000 SYU 696 93; Renault 9 RME 562 94; Renault 9 TLR 167 93; Renault Express D CJF 875 98; ROVER 416 GSI 4P RBO 435 94; Senda N AGG 081 95; Senda N AGU 829 95; Transit 190L BVC 994 98; Transit 190L CJR 078 98; Transit 190L CKS 785 98; Transit 190L CNH 984 99; Transit 190L CGX 868 98. En el estado en que se encuentran y exhiben los días 24, 25 y 26 de Enero de 09:00 a 12 y de 14 a 19 hs. Puesta en marcha el día 26 de Enero a las 14:00 Hs. en calle 100 (ex Luis M. Drago) Nº 5750 Munro. Sin base al mejor postor. Seña 10%, Comisión 10 % e IVA sobre la comisión, todo en efectivo o cheque en el acto de la subasta. Saldo 48 hs. hábiles, bajo apercibimiento de declararse rescindida la operación con pérdida de las sumas abonadas, a favor de la vendedora. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado; las deudas, gastos de transferencia y levantamiento de medidas precautorias (en caso de existir) son a cargo del comprador. Las unidades se entregan con certificado de verificación, el costo del mismo será a cargo del comprador. Los certificados de dominio a efectos de realizar la transferencia, se entregarán los días lunes, una vez transcurridos tres lunes de la fecha de la subasta el mismo se emitirá a nombre de la persona que figura en el Boleto de Compraventa. Cualquier modificación que surgiere en año, modelo, o dominio, será aclarado en el acto de la subasta por el Martillero. Venta sujeta a la aprobación de la entidad Vendedora.

Buenos Aires, 15 de enero de 2001.
Fabián Narváez, martillero.

e. 22/1 Nº 4283 v. 24/1/2001

3. Edictos Judiciales

3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 7, en turno, habilitado feria judicial, cita y emplaza por tres días a CRISTIAN MARTIN MEZA a estar a derecho en autos: "BRUGNONE VERONICA s/Autorización de viaje", con Juzgado Civil de origen Nº 86, bajo apercibimiento de decidirse lo que en derecho corresponda en caso de silencio. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de enero de 2001.
María O. Bacigalupo, secretaria.

e. 23/1 Nº 4401 v. 24/1/2001

Nº 36

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 36 cita y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y herederos de don MATIAS JOSE MAJNARIC. Publicar por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2000.
Marcos Galmarini, secretario interino.

e. 23/1 Nº 4218 v. 25/1/2001

Nº 103

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 103, Secretaría Unica, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIECZYSLAW MARKOWSKI por el plazo de 30 días. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2000.
Eduardo A. Villante, secretario.

e. 23/1 Nº 4259 v. 25/1/2001

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Sec. 3, sito en R. Sáenz Peña 1211 3º p. de C. F. comunica por 15 días en los autos "STEIMBERG SALOMON s/Suc. s/Cancelación que se ha dispuesto la cancelación de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "B", según certificado Nº 134 Libro 1 Folio 221, emitidas por Banco Río S.A., Bmé. Mitre 480 C.F., a nombre de SALOMON STEIMBERG, la que se hará efectiva 60 días desde la última publicación de edictos. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de 15 días.

Buenos Aires 26 de diciembre de 2000.
María Gabriela Vassallo, secretaria.

e. 4/1 Nº 2325 v. 24/1/2001

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, sito en la Avda. Callao 635, piso 6º, Capital Federal, en autos "ECONOMIC PLANNING CONSULTANTS S.A. c/IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. s/Sumario" comunica por 15 días (art. 89, Decreto Ley 5965/63) la cancelación de cuatro pagarés hipotecarios con vencimiento el 30.11.94, dos de ellos correspondientes a la Unidad Funcional 128 (ex 115) Loft: cuota mensual de U$S 1.255,79 y anual de U$S 15.068,73 y dos correspondientes a la Unidad Funcional 54 (ex 14) cochera: cuota mensual de U$S 134 y anual de U$S 1.600, libradas a favor de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Las Unidades citadas corresponden al Inmueble de la Avda. Alicia Moreau de Justo 750, Dock 5, Puerto Madero. Asimismo autoriza el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca, luego de transcurridos 60 días corridos desde la última publicación y de no mediar oposición.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2000.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 9/1 Nº 2879 v. 29/1/2001

Nº 9

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, sito en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, P.B., de Capital Federal, en los autos caratulados "MOMENTUM FINANCE CORP. s/Acción de Cancelación", expte. nº 80.524/99 ha dictado la siguiente resolución: "1 - Por presentado, parte y constituido el domicilio procesal indicado. En la especie el actor promueve cancelación de certificado de plazo fijo debido al extravío del mismo. Ahora bien, no se advierte inconveniente alguno en aplicar el régimen de cancelación del dec. Ley 5965/63: 89, supletoriamente previsto por la ley 20.663:4, a los certificados de depósito a plazo fijo nominativos "transferibles", en virtud de lo dispuesto en el C Civ. 16 y de que la no transmisibilidad mediante endoso de los mismos no veda otras formas como la cesión (Conf. CNCom. "MURASCO, ERNESTO s/Cancelación" 18/08/89). 2- Atento lo dispuesto por el dec. ley 5965/63: 89 y ss., decrétase la cancelación del siguiente documento: Plazo fijo nominativo transferible, Nº c0011567. 3- En mérito al monto de documento publíquense edictos por quince días consecutivos en el Boletín Oficial, 8 días en el diario La Nación y 7 días en el diario Ambito Financiero. 4- Póngase en conocimiento del librador lo precedentemente dispuesto. Notifíquese. 5- La presente se dicta bajo responsabilidad de la peticionante y previa caución real hasta la suma de $ 1.048.616,44 a satisfacción del tribunal (embargo inmobiliaria, acciones o bonos en garantía, etc.), la que se mantendrá hasta que se presente la instrumental cancelada o se opere su prescripción (dec. ley 5965/63:95), al no ser entidad financiera nacional. Fdo.: Eduardo M. Favier Dubois (h) - juez. Se deja constancia que el plazo fijo es nominativo transferible, número de serie c0011567 por la suma de $ 1.048.616,44 en la casa central del Banco Liniers Sudamericano S.A. sita en la calle Esmeralda 33 de Capital Federal; que el titular del mismo es MOMENTUM FINANCE CORP., que fue constituido en fecha 10 de mayo de 1999, con fecha de vencimiento el 08 de noviembre de 1999 y que ha sido renovado hasta el presente. El presente edicto deberá publicarse por el término de quince días en el Boletín Oficial. Se encuentran autorizados para diligenciar el presente el Sr. Fabián Hilal DNI 27.088.045 y/o la Srta. María del Mar Tomé DNI 25.998.582.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2000.
Claudia Raisberg de Merenzon, secretaria.

e. 8/1 Nº 2777 v. 26/1/2001

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 de Capital Federal, comunica por quince (15) días que en autos "DOMOTECNICA S.A. s/Cancelación", ha decretado la cancelación de un certificado de depósito a plazo fijo nominativo y transferible Nº 45.181/1, por la suma de U$S 100.000 (Cien Mil con 00/100), con tasa prevista del 7,85% de interés anual en dólares por la suma de U$S 1290 (Un Mil Doscientos Noventa con 00/100), contratado con el BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. con vencimiento el 11 de julio de 2000. Se hace saber que transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se produjera oposición, se autorizará la expedición de un nuevo título a los efectos que corresponda. Publíquese por quince (15) días en el Boletín Judicial. Se deja constancia que en vez de tratarse del "Boletín Judicial" se trata del "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2000.
María Florencia Estevarena, secretaria interina.

e. 18/1 Nº 3926 v. 7/2/2001

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 8, Secretaría Nº 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente a PABLO RICHARD CABALLERO INCHAUSTI a estar a derecho en la causa Nº 15.847 que se le sigue por el delito previsto por el art. 94 del C.P., a fin de recibírsele declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2000.
Alejandro A. Litvack, secretario.

e. 23/1 Nº 341.104 v. 29/1/2001

El Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 8, Secretaría Nº 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente a FILOMENA VIRGINIA BILBAO RAMOS a estar a derecho en la causa Nº 14.243 que se le sigue por el delito previsto por el art. 149 bis del Código Penal, a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2000.
Gabriela A. Gutiérrez, secretaria ad-hoc.

e. 23/1 Nº 341.105 v. 29/1/2001

El Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 8, Secretaría Nº 61, en causa Nº 20.588 cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente a MARCELO WOLANIUK a estar a derecho a fin de recibírsele declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito del art. 1º ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2000.
Gabriela A. Gutiérrez, secretaria ad-hoc.

e. 23/1 Nº 341.106 v. 29/1/2001

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 42

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 42, Secretaría Nº 106, a mi cargo, cita y emplaza a CARLOS ROBERTO ARGAÑARAZ por edictos durante tres días que deberá presentarse ante el Tribunal en el plazo de un día de la publicación, a fin de prestar su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no concurrir será declarado rebelde —art. 150 del Código Procesal Penal—.

Buenos Aires, 11 de enero de 2001.
Laura G. Bruniard, secretaria.

e. 23/1 Nº 341.024 v. 25/1/2001

Nº 48

Juzgado de Instrucción Nº 48, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por tres días a contar desde la última publicación del presente, a VIVIANA DEL ROSARIO DIAZ —de nacionalidad chilena, titular del Pasaporte Nº A1.267.112, nacida en la Ciudad de Santiago de Chile el 10 de noviembre de 1973, hija de Fernando Díaz y de Mirta Díaz, con último domicilio conocido en la calle Nechochea 922 de esta Ciudad, P.B., depto. "7" de esta Ciudad— y VERONICA TAPIA VILLAGRAN —de nacionalidad chilena, titular del D.N.I. Nº 12.406.657-3, nacida en la Ciudad de Santiago de chile el día 6 de noviembre de 1972, hija de Fernando Tapia y Elentina Villagrán, con último domicilio conocido en la calle Necochea 922 de esta Ciudad, P.B., depto. "1" de esta Ciudad—, a fin de que comparezcan ante estos Estrados, a fin de prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.) en la causa Nº 23.527/99 que se les sigue en orden al delito de robo bajo apercibimiento de ordenar su captura a las autoridades policiales, en caso de inasistencia injustificada. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de enero de 2001.
Néstor Abel Pantano, secretario.

e. 23/1 Nº 340.753 v. 29/1/2001

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN ISIDRO

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 4, notifica a MILCIADES BARRETO BAEZ, que deberá presentarse a prestar declaración indagatoria en causa Nº 1435 en la que se investiga una infracción al artículo 194 del Código Penal, dentro de las 48 hs. desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

San Isidro, 4 de enero de 2001.
Marcelo Rodríguez Jordan, secretario.

e. 22/1 Nº 341.001 v. 26/1/2001

JUZGADO FEDERAL ROSARIO

Nº 4

Cita y emplaza a RAUL RENE LOCRET, DNI 6.053.652, a que comparezca dentro de los tres (3) días a contar desde la última publicación del presente a prestar declaración indagatoria, por el delito previsto y penado en el art. 2 de la ley 23.771, al Juzgado y Secretaría de mención y que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Rosario, 13 de diciembre de 2000.
José Guillermo Toledo, secretario federal.

e. 18/1 Nº 340.826 v. 24/1/2001

El Sr. Juez Federal, Dr. Omar Digeronimo, a cargo del Juzgado Federal Nº 4 de Rosario, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Carlos Vera Barros, cita a comparecer ante estos estrados a fin de prestar declaración indagatoria a LAURA PATRICIA GIZZI, D.N.I. Nº 18.546.392, quien se encuentra imputada por la presunta comisión del delito previsto en el art. 173, inc. 11 del Código Penal, en la causa caratulada: "GIZZI, LAURA s/Desba-

ratamiento de Derecho Acordado", expte. Nº 209/97, dentro del tercer día de publicado el último de los edictos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde y se ordenará su captura.

Rosario, 15 de diciembre de 2000.
Carlos A. Vera Barros, secretario.

e. 18/1 Nº 340.825 v. 24/1/2001

TRIBUNAL DE MENORES LA MATANZA

Nº 1

Cítase y emplázase por el plazo de diez días a los Sres. MARIA LIDIA GAMEZ, FERNANDO MARCELINO PEREYRA y la menor PAMELA FERNANDA PEREYRA GAMEZ, a comparecer ante el Tribunal de Menores N° 1, Secretaría N° 1, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en calle Garzón N° 3064, primer piso, de la ciudad de Laferrere, a cargo de la Dra. Susana Elena Gordiola, en la causa N° 502, caratulada: "PEREYRA GAMEZ, PAMELA FERNANDA N.N. o MARIA FERNANDA FLORENCIA GAMEZ s/Art. 10, ley 10.067" bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de nombrar Defensor Oficial, que por turno corresponda. El presente edicto deberá ser publicado por dos días.

Secretaría, 28 de diciembre de 2000.
Cecilia Gabriela Drago, secretaria.

e. 22/1 Nº 341.003 v. 23/1/2001

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días Cit.	Causa
1	105	VENTURA DANIEL BUSTOS	05/01/2001	BEATRIZ PERLA BORISONIK	5	DEFRAUDACION
1	105	ROBERTO NESTOR MARAGLIANO	28/12/2000	CALINA LABAQUE Y RUBEN VICTOR INNOCENTINI	3	DEFRAUDACION
1	105	ROBERTO NESTOR MARAGLIANO	28/12/2000	FERNANDO ALBERTO ARLIN	3	DEFRAUDACION
1	105	VENTURA DANIEL BUSTOS	16/01/2001	ROBERTO COLLURA	3	DEFRAUDACION
16	111	GUSTAVO J. ROFRANO	8/01/2001	HERNAN PATRICIO ESTEBAN NUÑEZ	5	ROBO
40	139	JORGE A. AVILA HERRERA	11/01/2001	HECTOR ARIEL CARRANZA (ARGENTINO, DNI Nº 21.155.523)	3	Nº 126.839/2000
40	139	JORGE A. AVILA HERRERA	10/01/2001	ESTEBAN INOSENSIO (DE QUIEN SE DESCONOCEN DEMAS DATOS DE FILIACION)	3	Nº 19.248/2000
48	145	ROSA MARIA GUIDO	21/12/2000	JOSE MARIA BERTA, DNI 8.593.691, CON ULTIMO DOMICILIO REAL EN AV. LIBERTADOR 871, 8VO. "D", VICENTE LOPEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES	5	Nº 91.195/00 - DEFRAUDACION

e. 22/1 Nº 8 v. 26/1/2001

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o Emplazamiento	Días Cit.	Causa
5	9	HORACIO J. SEGURA	26/12/2000	JAZAN DANIEL AMILCAR (DNI N° 10.810.957)	1	INFRACCION AL ART. 302 DEL C.P.
5	9	HORACIO J. SEGURA	26/12/2000	JORGE LUIS SALERNO (DNI N° 25.044.269)	1	INFRACCION AL ART. 302 DEL C.P.

e. 22/1 Nº 9 v. 26/1/2001

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 21

El Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días en autos "AUROS S.A. s/Quiebra" (CUIT Nº 33-69133299-9) quiebra decretada con fecha 21/12/2000 que fue designada Sindico la Ctdora. Edit Mildre Ghiglione, Paraguay 1225, piso 3º, Cap. Fed., ante quien los acreedores deberán insinuar sus créditos hasta el 30/3/2001. Asimismo, intima al deudor: a) entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y documentación contable. Prohíbese los pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición de la Sindicatura en cinco días; b) En el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; c) que cumpla con los requisitos del art. 86 2º párrafo ley 24.522. El Síndico presentará los informes previstos en el art. 35 LCQ y 39 LCQ los días 16/05/2001 y 28/06/2001, respectivamente. Asimismo, se cita a los representantes de la fallida a dar explicaciones que se les requerirán en la audiencia del día 22 de mayo de 2001 y, supletoriamente, la del día 11 de junio de 2001 ambas a las 9 horas bajo la prevención que en el segundo caso será traído por la fuerza pública, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 102 LCQ.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2000.
Darío Melnitzky, secretario.

e. 23/1 Nº 341.107 v. 29/1/2001

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 22/1/2001 - Vence: 24/1/2001

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
13	U	GUSTAVO PEDRO TORRENT	21/12/00	EDITH RIVERO	4100
43	U	M. C. ESPINOSA DE BENINCASA	29/12/00	ALBERTO LUCIANO FERNANDEZ	4110
54		JAVIER FERNANDEZ	20/12/00	ORLANDO DOMINGO VOEGELI	4096
72		DANIEL H. RUSSO	27/12/00	ENRIQUE ADALBERTO COMELLAS	4025

e. 22/1 Nº 13 v. 24/1/2001

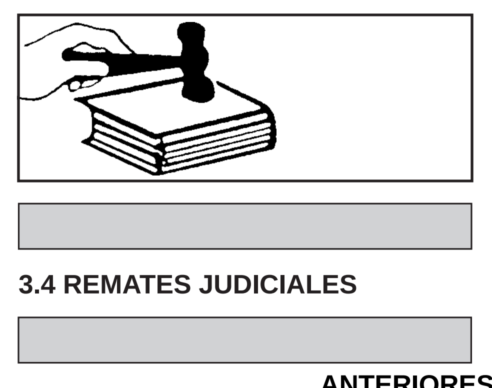

3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 70, Sec. Unica, comunica por dos días en autos: "SUPERMERCADO DE LA MADERA SACIF y A. c/MUNDAFE S.A. s/Ejecución Hipotecaria Expte. 82.479/99", que el martilero Herman Blitz Katz rematará el día doce de febrero de 2001, a las 14,20 hs., en el salón calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Capital Federal, la unidad funcional Nº 70 Piso 6º (Depto. Letra "D") del inmueble sito en la Avda. Manuel A. Montes de Oca 1783/85/87/89/91/95 e/California e Iriarte de esta Ciudad; Matrícula 3-8337/70 Nomenclatura Catastral: Circ. 3; Sec. 18; Manz. 132 B; Parc. 9 A; Superficie 26,03 mts.2. Porcentual: 6,106 mm. Según constatación notarial de fs. 57 se compone de un solo ambiente y una kitchinette, un baño con bañadera, lavabo, inodoro y bidet, en buen estado de conservación, estando actualmente desocupado según consta en autos a fs. 88 Vta. Base U$S 29.878. al contado y mejor postor seña 30% comisión 3% y el 0,25 % arancel derecho subasta conf. Acordada 10/99 CSJN. El saldo del precio deberá ser depositado en el Banco Nación Argentina Suc. Tribunales, dentro quinto día de aprobada la subasta (art. 580 C. Procesal). Deudas Informadas: Fs. 51 A. Arg. Sin deuda al 29/3/000; Fs. 70 OSN. Sin deuda al 19/5/000; Fs. 87 Obra oficio a la Administración recepcionado el 21/6/000 no informándose el requerimiento de deuda por expensas; y a Fs. 120 el Juzgado dispuso que el bien saldrá a la venta como si estuviera libre de deudas por tales conceptos por no haberse contestado el oficio dirigido al Gobierno de la ciudad de Bs. Aires. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital, haciéndole saber que no procederá la compra en comisión, así tampoco la indisponibilidad de los fondos de la subasta. Exhibición: lunes a viernes de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2000.
Julio Alfredo Auliel, secretario.

e. 23/1 Nº 4438 v. 24/1/2001